



This electronic version (PDF) was scanned by the International Telecommunication Union (ITU) Library & Archives Service from an original paper document in the ITU Library & Archives collections.

La présente version électronique (PDF) a été numérisée par le Service de la bibliothèque et des archives de l'Union internationale des télécommunications (UIT) à partir d'un document papier original des collections de ce service.

Esta versión electrónica (PDF) ha sido escaneada por el Servicio de Biblioteca y Archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) a partir de un documento impreso original de las colecciones del Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT.

(ITU) نتاج تصوير بالمسح الضوئي أجراه قسم المكتبة والمحفوظات في الاتحاد الدولي للاتصالات (PDF) هذه النسخة الإلكترونية نقلًا من وثيقة ورقية أصلية ضمن الوثائق المتوفرة في قسم المكتبة والمحفوظات.

此电子版（PDF 版本）由国际电信联盟（ITU）图书馆和档案室利用存于该处的纸质文件扫描提供。

Настоящий электронный вариант (PDF) был подготовлен в библиотечно-архивной службе Международного союза электросвязи путем сканирования исходного документа в бумажной форме из библиотечно-архивной службы МСЭ.

Unión Internacional de Telecomunicaciones

**Actas finales
de la
conferencia de
plenipotenciarios
Kyoto, 1994**



***Instrumento de enmienda
a la Constitución
y al Convenio
de la Unión Internacional
de Telecomunicaciones
(Ginebra, 1992)***

*Decisiones
Resoluciones
Recomendaciones*

**ACTAS FINALES
DE LA
CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS
DE LA UNIÓN INTERNACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES**

(Kyoto, 1994)



**Instrumento de enmienda a la
Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones
(Ginebra, 1992)**

**Instrumento de enmienda al
Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones
(Ginebra, 1992)**

Declaraciones y reservas

Decisiones

Resoluciones

Recomendaciones

NOTA EXPLICATIVA DE LAS ANOTACIONES MARGINALES DE LAS ACTAS FINALES

Las anotaciones marginales explican las modificaciones introducidas con relación a los textos de la Constitución y el Convenio de Ginebra (1992), mediante los símbolos siguientes:

ADD = disposición añadida

MOD = disposición modificada

(MOD) = disposición que ha sido objeto de modificaciones de pura forma

NOC = disposición no modificada

Estos símbolos van seguidos del número de la disposición actual. Cuando se trate de añadir una nueva disposición (símbolo ADD), se insertará en el lugar que le corresponda según su número y la letra que sigue.

© UIT 1995

Es propiedad. Ninguna parte de esta publicación puede reproducirse o utilizarse, de ninguna forma o por ningún medio, sea éste electrónico o mecánico, de fotocopia o de microfilm, sin previa autorización escrita por parte de la UIT.

ÍNDICE

Instrumento de enmienda a la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992)

(Enmiendas adoptadas por la Conferencia de Plenipotenciarios
(Kyoto, 1994))

	<i>Página</i>
Parte I Prefacio	1
Art. 8 La Conferencia de Plenipotenciarios	1
Art. 9 Principios aplicables a las elecciones y asuntos conexos	2
Art. 28 Finanzas de la Unión	3
Parte II Fecha de entrada en vigor	3
Fórmula final	3
Firmas	4

**Instrumento de enmienda
al Convenio de la Unión Internacional
de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992)**

(Enmiendas adoptadas por la Conferencia de Plenipotenciarios
(Kyoto, 1994))

	<i>Página</i>
Parte I Prefacio.....	23
Art. 4 El Consejo.....	23
Art. 7 Las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones.....	24
Art. 19 Participación de entidades y organizaciones distintas de las administraciones en las actividades de la Unión.....	24
Art. 23 Invitación a las Conferencias de Plenipotenciarios y admisión a las mismas cuando haya Gobierno invitante.....	25
Art. 24 Invitación a las Conferencias de Radiocomunicaciones y admisión a las mismas cuando haya Gobierno invitante	25
Art. 32 Reglamento interno de las conferencias y de otras reuniones ...	25
Art. 33 Finanzas	26
ANEXO – Definición de algunos términos empleados en el presente Convenio y en los Reglamentos Administrativos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones	28
Parte II Fecha de entrada en vigor	29
Fórmula final	29
Firmas	29

DECLARACIONES Y RESERVAS..... 33

Alemania (República Federal de) (74, 92, 93, 94)	Chad (República del) (16)
Angola (República de) (51)	China (República Popular de) (23)
Arabia Saudita (Reino de) (26, 65, 80)	Chipre (República de) (86, 92, 94)
Argelia (República Argelina Democrática y Popular) (15, 26, 80)	Colombia (República de) (37)
Australia (92, 95)	Comoras (República Federal Islámica de las) (26)
Austria (48, 92)	Corea (República de) (43)
Bahamas (Commonwealth de las) (29, 80)	Costa Rica (1)
Bahrein (Estado de) (26, 65, 80)	Côte d'Ivoire (República de) (59, 80)
Bangladesh (República Popular de) (91)	Cuba (40)
Barbados (34, 80)	Dinamarca (68, 92, 94)
Belarús (República de) (70)	Djibouti (República de) (26)
Bélgica (48, 92, 94)	Ecuador (4)
Benin (República de) (35)	Egipto (República Árabe de) (88)
Bhután (Reino de) (8)	Emiratos Árabes Unidos (26, 65, 80)
Brunei Darussalam (14)	España (13)
Bulgaria (República de) (60)	Estados Unidos de América (84, 92, 97, 98)
Burkina Faso (19)	Estonia (República de) (68, 92, 94)
Burundi (República de) (3)	Etiopía (20)
Cabo Verde (República de) (50)	Fiji (República de) (62)
Camboya (Reino de) (39)	Filipinas (República de) (64)
Camerún (República de) (2, 80)	Finlandia (68, 92, 93, 94)
Canadá (61, 92)	Francia (85, 92, 93, 94)
	Gabonesa (República) (9)

- Ghana (101)
Grecia (73, 92, 94)
Guinea (República de) (27)
Guyana (36, 80)
Hungría (República de) (66, 92)
India (República de la) (78, 80)
Indonesia (República de) (11)
Irán (República Islámica del) (5, 26, 80)
Irlanda (89, 92, 94)
Islandia (68, 93, 94)
Israel (Estado de) (90, 92)
Italia (63, 92, 93, 94)
Japón (82, 92)
Jordania (Reino Hachemita de) (80)
Kenya (República de) (72, 80)
Kuwait (Estado de) (26, 65, 80)
La ex República Yugoslava de Macedonia (100)
Lao (República Democrática Popular) (67)
Letonia (República de) (68, 92, 93, 94)
Líbano (26, 80)
Libia (Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista) (96)
Liechtenstein (Principado de) (49, 92, 94)
Luxemburgo (48, 92, 94)
Malasia (12)
Malawi (21)
Malí (República de) (30)
Malta (92)
Marruecos (Reino de) (80)
Mauritania (República Islámica de) (26, 38)
México (42)
Mónaco (Principado de) (58, 92, 93, 94)
Mongolia (70)
Namibia (República de) (76)
Níger (República del) (45)
Nigeria (República Federal de) (83)
Noruega (68, 92, 94)
Nueva Zelanda (79, 92)
Omán (Sultanía de) (26, 65, 80)
Países Bajos (Reino de los) (87, 92, 93, 94)
Pakistán (República Islámica del) (26, 31, 80)
Papua Nueva Guinea (57, 80)
Perú (46)
Polonia (República de) (54, 92, 94)
Portugal (81, 92)
Qatar (Estado de) (26, 65, 80)
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (69, 92, 93, 94)
República Árabe Siria (26, 32, 80)
República Checa (55)
República Eslovaca (56)
Rumania (93, 94)
Rusia (Federación de) (70)
San Marino (República de) (28)

San Vicente y las Granadinas (33, 80)	Tonga (Reino de) (99)
Senegal (República del) (47, 80)	Túnez (26, 75)
Singapur (República de) (52)	Turquía (71, 92, 93, 94)
Sudafricana (República) (53)	Ucrania (70)
Sudán (República del) (18, 26)	Uganda (24)
Suecia (68, 92, 94)	Uruguay (República Oriental del) (22)
Suiza (Confederación) (49, 92, 94)	Venezuela (República de) (6)
Swazilandia (Reino de) (17)	Viet Nam (República Socialista de) (41)
Tailandia (44, 80)	Yemen (República del) (26)
Tanzanía (República Unida de) (25)	Zambia (República de) (10)
	Zimbabwe (República de) (7, 80)

Página

DECISIONES

1. Gastos de la Unión para el periodo 1995 a 1999	81
2. Procedimiento de elección de la clase contributiva	83

RESOLUCIONES

Políticas y planes estratégicos:

1. Plan Estratégico de la Unión 1995-1999	85
2. Establecimiento de un Foro para discutir las estrategias y políticas en el entorno cambiante de las telecomunicaciones	123

Conferencias y reuniones:

3.	Futuras conferencias de la Unión	128
4.	Duración de las Conferencias de Plenipotenciarios de la Unión	130
5.	Invitaciones para celebrar conferencias o reuniones fuera de Ginebra	131
6.	Participación de organizaciones de liberación reconocidas por las Naciones Unidas en las conferencias y reuniones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, como observadores.....	132
7.	Procedimiento para definir una región a efectos de la convocación de una conferencia regional de radiocomunicaciones	133
8.	Instrucciones para la continuación de los trabajos sobre el Reglamento interno de las conferencias y reuniones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.....	135
9.	Reunión inaugural del nuevo Consejo y reunión del Consejo en 1995	136
10.	Estatuto de observador en las reuniones del Consejo a los Miembros que no forman parte de éste.....	137
11.	Exposiciones y foros mundiales y regionales de telecomunicaciones	139
12.	Reanudación de la plena participación del Gobierno de la República Sudafricana en la Conferencia de Plenipotenciarios y todas las demás conferencias, reuniones y actividades de la Unión..	142
13.	Aprobación del Memorándum de acuerdo entre el representante del Gobierno de Japón y el Secretario General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones sobre la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994).....	143

Actividades de los Sectores de la Unión:

General

- 14. Reconocimiento de los derechos y obligaciones de todos los miembros de los Sectores de la Unión..... 144
- 15. Examen de los derechos y obligaciones de todos los miembros de los Sectores de la Unión 146

UIT-R y UIT-T

- 16. Perfeccionamiento de los Sectores de Radiocomunicaciones y de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT 149
- 17. Grupos Asesores de los Sectores de Radiocomunicaciones y de Normalización de las Telecomunicaciones..... 152

UIT-R

- 18. Examen de los procedimientos de coordinación y del marco general de la planificación de frecuencias aplicables a las redes de satélite en la UIT..... 154
- 19. Mejoras de la utilización de medios técnicos y de almacenamiento y difusión de datos de la Oficina de Radiocomunicaciones 156
- 20. Utilización por el servicio de radiodifusión de las bandas atribuidas adicionalmente a este servicio 158

UIT-T

- 21. Medidas especiales sobre procedimientos alternativos de llamada en las redes internacionales de telecomunicaciones 159
- 22. Reparto de los ingresos derivados de la prestación de servicios internacionales de telecomunicaciones..... 161

UIT-D

23. Ejecución del Plan de Acción de Buenos Aires.....	165
24. Función de la Unión Internacional de Telecomunicaciones en el desarrollo de las telecomunicaciones mundiales	167
25. Presencia regional.....	168
26. Mejora de los medios de que dispone la Unión para prestar asistencia técnica y asesoramiento a los países en desarrollo.....	172
27. Participación de la Unión en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en otros programas del sistema de las Naciones Unidas y en otros arreglos de financiación.....	174
28. Programa voluntario especial de cooperación técnica.....	176
29. Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación	179
30. Medidas especiales en favor de los países menos adelantados.....	181
31. Infraestructura de las telecomunicaciones y desarrollo socio-económico y cultural	183
32. Asistencia técnica a la Autoridad Palestina para el desarrollo de las telecomunicaciones.....	186
33. Asistencia y apoyo a la República de Bosnia y Herzegovina para la reconstrucción de su red de telecomunicaciones	188
34. Asistencia y apoyo a Liberia, Somalia y Rwanda para la reconstrucción de sus redes de telecomunicaciones	190
35. Contribución de las telecomunicaciones a la protección del medio ambiente	192
36. Telecomunicaciones para mitigar los efectos de las catástrofes y para operaciones de socorro en caso de catástrofe	194
37. Capacitación profesional de refugiados.....	196

Finanzas:

38. Partes contributivas para el pago de los gastos de la Unión	197
39. Fortalecimiento de las bases financieras de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.....	198
40. Modalidades de financiación para los programas de telecomunicaciones	201
41. Liquidación de atrasos y cuentas especiales de atrasos	202
42. Cuentas especiales de atrasos y cuentas de intereses.....	204
43. Aprobación de las cuentas de la Unión correspondientes a los años 1989 a 1993	206
44. Auditoría de las cuentas de la Unión	207
45. Ayuda del Gobierno de la Confederación Suiza en materia de finanzas de la Unión	208

Personal y Pensiones:

46. Remuneración y gastos de representación de los funcionarios de elección.....	209
47. Retribuciones	211
48. Gestión y desarrollo de los recursos humanos.....	213
49. Estructura orgánica y clasificación de empleos en la UIT.....	216
50. Contratación de personal de la UIT y de expertos para misiones de asistencia técnica	217
51. Participación del personal en las Conferencias de la Unión.....	222
52. Sanearamiento del Fondo de Pensiones de la Caja de Seguros del Personal de la UIT	223

Naciones Unidas, organismos especializados y organizaciones regionales de telecomunicación:

53. Medidas destinadas a permitir que las Naciones Unidas cumplan plenamente cualquier mandato en virtud del artículo 75 de la Carta de las Naciones Unidas.....	224
54. Apoyo a los Miembros que acogen a Fuerzas de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas	225
55. Utilización de la red de telecomunicaciones de las Naciones Unidas para el tráfico de telecomunicaciones de los organismos especializados	228
56. Revisión eventual del artículo IV, sección 11, del Convenio sobre privilegios e inmunidades de los organismos especializados	230
57. Dependencia Común de Inspección.....	231
58. Intensificación de las relaciones con las organizaciones regionales de telecomunicación	232
59. Solicitud de opiniones consultivas a la Corte Internacional de Justicia	234
 Varios:	
60. Estatuto jurídico.....	235
61. Locales en la Sede de la Unión: Construcción del «Edificio Montbrillant»	236
62. Limitaciones provisionales de la utilización de los idiomas oficiales y de trabajo de la Unión.....	238
63. Examen de los idiomas en la Unión	241
64. Acceso no discriminatorio a los modernos medios y servicios de telecomunicación	243
65. Teleacceso a los servicios de información de la UIT	246
66. Acceso a los documentos y publicaciones de la Unión	248
67. Actualización de las definiciones	250

68. Día Mundial de las Telecomunicaciones	251
69. Aplicación provisional de la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) por los Miembros de la Unión que no han adquirido todavía la condición de Estados Parte en esos tratados.....	252

RECOMENDACIONES

1. Depósito de los instrumentos relacionados con la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992).....	254
2. Libre difusión de las informaciones y derecho a la comunicación	255
3. Trato favorable a los países en desarrollo.....	256

INSTRUMENTO DE ENMIENDA A LA CONSTITUCIÓN
DE LA UNIÓN INTERNACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES (GINEBRA, 1992)

(Enmiendas adoptadas por la
Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994))

PARTE I. Prefacio

En virtud y en aplicación de las disposiciones de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) y, en particular, de su artículo 55, la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones ha adoptado las enmiendas siguientes a dicha Constitución:

ARTÍCULO 8 (CS)

La Conferencia de Plenipotenciarios

- MOD 50** *b)* examinará los Informes del Consejo acerca de las actividades de la Unión desde la última Conferencia de Plenipotenciarios y sobre la política y planificación estratégicas de la Unión;
- MOD 57** *i)* examinará y, en su caso, aprobará las enmiendas propuestas a la presente Constitución y al Convenio, formuladas por los Miembros de la Unión, de conformidad, respectivamente, con el artículo 55 de la presente Constitución y las disposiciones aplicables del Convenio;

- ADD 59A** 3. En el intervalo entre dos Conferencias de Plenipotenciarios ordinarias, se podrá convocar excepcionalmente una Conferencia de Plenipotenciarios extraordinaria con un orden del día restringido para tratar temas concretos:
- ADD 59B** a) por decisión de la Conferencia de Plenipotenciarios ordinaria precedente;
- ADD 59C** b) a petición, formulada individualmente, por los 2/3 de los Miembros de la Unión, y dirigida al Secretario General;
- ADD 59D** c) a propuesta del Consejo, con aprobación de, al menos, 2/3 de los Miembros de la Unión.

ARTÍCULO 9 (CS)

Principios aplicables a las elecciones y asuntos conexos

- MOD 62** b) el Secretario General, el Vicesecretario General, los Directores de las Oficinas y los miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones sean elegidos entre los candidatos propuestos por los Miembros en tanto que nacionales suyos, de que sean nacionales de Miembros diferentes y de que, al proceder a su elección, se tenga en cuenta una distribución geográfica equitativa entre las diversas regiones del mundo; en cuanto a los funcionarios de elección, de que también se tengan en cuenta los principios expuestos en el número 154 de la presente Constitución;
- MOD 63** c) los miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones sean elegidos a título individual y de que cada Miembro pueda proponer un solo candidato.

ARTÍCULO 28 (CS)

Finanzas de la Unión

MOD 163

(4) La clase contributiva elegida por cada Miembro de conformidad con los números 161 ó 162 anteriores, será aplicable al primer presupuesto bienal a contar desde la expiración del plazo de seis meses al que se hace referencia en los números 161 ó 162 anteriores.

PARTE II. Fecha de entrada en vigor

Las enmiendas contenidas en el presente instrumento entrarán en vigor, conjuntamente y en forma de un solo instrumento, el 1 de enero de 1996 entre los Miembros que sean parte en la Constitución y en el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) y que hayan depositado antes de esa fecha su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación del presente instrumento o de adhesión al mismo.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los Plenipotenciarios respectivos firman el original del presente instrumento de enmienda a la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992).

En Kyoto, a 14 de octubre de 1994

Por la República Argelina Democrática y Popular:

ALI HAMZA

Por la República Federal de Alemania:

ULRICH MOHR

EBERHARD GEORGE

Por el Principado de Andorra:

RICARD RODRIGO MONSONIS

Por la República de Angola:

VIRGILIO MARQUES DE FARIA

Por el Reino de Arabia Saudita:

SAMI S. AL-BASHEER

Por la República Argentina:

OSCAR MARTÍN GONZÁLEZ

EDUARDO ANGEL KATSUDA

GUILLERMO E. NAZAR

Por Australia:

W. J. HENDERSON

C. L. OLIVER

Por Austria:

ALFRED STRATIL

WALTER KUDRNA

JOSEF BAYER

Por el Commonwealth de las Bahamas:

BARRETT A. RUSSELL

LEANDER A. BETHEL

JOHN A. M. HALKITIS

Por el Estado de Bahrein:

ABDUL SHAHEED AL-SATEEH

Por la República Popular de Bangladesh:

FAZLUR RAHMAN

MAZHAR-UL-HANNAN

Por Barbados:

JACQUELINE WILTSHIRE-FORDE

Por la República de Belarús:

VALASHCHUK VASIL

Por Bélgica:

ERIC VAN HEESVELDE

Por la República de Benin:

SEIDOU AMADOU

BACHABI FLAVIEN

VIGNON HONORE

Por el Reino de Bhután:

TSSHERING DORJI

Por la República de Bolivia:

RAÚL J. CAMPERO PAZ

Por la República de Bosnia y Herzegovina:

OSMAN MUSIC

Por la República de Botswana:

ARMANDO V. LIONJANGA

OLEBILE GABORONE

Por la República Federativa del Brasil:

JORGE DE MORAES JARDIM FILHO

LOURENÇO NASSIB CHEHAB

Por Brunei Darussalam:

HJ. MARSAD BIN HJ. ISMAIL

PG. HJ. MOHD ZAIN PG. HJ. ABD RAZAK

Por la República de Bulgaria:

K. MIRSKI

N. DICOV

Por Burkina Faso:

ZOULI BONKOUNGOU

BRAHIMA SANOU

Por la República de Burundi:

NGENDABANKA FERDINAND

NIYOKINDI FIACRE

Por el Reino de Camboya:

SO KHUN

Por la República de Camerún:

DAKOLE DAISSALA

BISSECK HERVE GUILLAUME

ANGOULA DIEUDONNE

TALLAH WILLIAM

MAGA RICHARD

WANMI FRANÇOIS

KAMDEM-KAMGA EMMANUEL

DJOUAKA HENRI

Por Canadá:

PIERRE GAGNE

Por la República de Cabo Verde:

ANTONIO PEDRO DE SOUSA LOBO

Por la República Centroafricana:

JOSEPH-VERMOND TCHENDO

JOSEPH BOYKOTA ZOUKETIA

PHILIPPE MANGA-MABADA

Por Chile:

MARIA ELIANA CUEVAS

Por la República Popular de China:

WU JICHUAN
ZHAO XINTONG

Por la República de Chipre:

LAZAROS S. SAVVIDES

Por el Estado de la Ciudad del Vaticano:

PIER VINCENZO GIUDICI

Por la República de Colombia:

HECTOR ARENAS NEIRA

Por la República Federal Islámica de las Comoras:

AHMED YAHAYA

Por la República de Corea:

DONG-YOON YOON
SUNG-DEUK PARK
JONG-SOON LEE
SUNG-HAE LEE
YOUNG-KIL SUH
CHANG-HWAN PARK
MYUNG-SUN CHOI

Por Costa Rica:

OSCAR E. RODRIGUEZ

Por la República de Côte d'Ivoire:

AKOSSI AKOSSI
YAO KOUAKOU JEAN-BAPTISTE

Por la República de Croacia:

DOMINIK FILIPOVIC

Por Cuba:

FERNANDEZ MAC-BEATH HUGO

RODRIGUEZ ACOSTA FRANCISCO

Por Dinamarca:

ERIK MØLLMANN

METTE J. KONNER

HANS ERIKSEN

Por la República de Djibouti:

ABDOURAZAK ALI ABANEH

Por la República Árabe de Egipto:

MAHMOUD EL-NEMR

Por la República de El Salvador:

JEFFREY H. SMULYAN

Por los Emiratos Árabes Unidos:

ABDULLA AL MEHREZI

Por Ecuador:

ADOLFO LOZA ARGÜELLO

Por España:

JAVIER NADAL ARIÑO

Por la República de Estonia:

JURI JOEMA

Por los Estados Unidos de América:

JEFFREY H. SMULYAN

Por Etiopía:

FIKRU ASFAW

GELANEH TAYE

Por la República de Fiji:

TURAGANIVALU JOSUA

VADA MARIKA

Por Finlandia:

REIJO SVENSSON

Por Francia:

JEAN BRESSOT

DOMINIQUE GARNIER

LUCIEN BOURGEAT

Por la República Gabonesa:

JOCKTANE CHRISTIAN DANIEL

MASSIMA LANDJI JEAN JACQUES

ESSONGHE EWAMDONGO SERGE

OGANDAGA JEAN

Por la República de Gambia:

BAKARY K. NJIE
MOMODOU MAMOUR JAGNE

Por la República de Georgia:

K. MIRSKI

Por Ghana:

DZANG C. K.

Por Grecia:

VASSILIOS COSTIS
ANASTASE NODAROS

Por la República de Guinea:

MAMADOU MALAL DIALLO
SOUARE SOULEYMANE
SOW MAMADOU DIOULDE
BARRY MAMADOU PATHE

Por Guyana:

RODERICK SANATAN

Por la República de Hungría:

KÁLMÁN KOVÁCS

Por la República de India:

M. G. KULKARNI
A. M. JOSHI
R. J. S. KUSHVAHA

Por la República de Indonesia:

JONATHAN L. PARAPAK
DJAKARIA PURAWIDJAJA

Por la República Islámica del Irán:

HOSSEIN MAHYAR

Por Irlanda:

S. FITZGERALD
S. MAC MAHON

Por Islandia:

THORVARDUR JONSSON

Por el Estado de Israel:

R. H. MENACHEM OHOLY

Por Italia:

ANTONELLO PIETROMARCHI

Por Jamaica:

ROY R. HUMES

Por Japón:

YOHEI KONO

Por el Reino Hachemita de Jordania:

HUMOUD JABALI

Por la República de Kazajstán:

ALIGOUJINOV SERIK

Por la República de Kenya:

DALMAS OTIENO ANYANGO
SAMSON K. CHEMAI
MURIUKI MUREITHI
ALICE KOECH
DANIEL K. GITHUA
REUBEN M. J. SHINGIRAH
SAMWEL OUMA OTIENO
WILSON NDUNGU WAINAINA

Por el Estado de Kuwait:

ADEL AL-IBRAHIM
SAMI KHALED AL-AMER
MUSTAFA H. HASHEM
ABDUL-RAHMAN A. AL-SHATTI
ABDULWAHAB A. H. AL-SANEEN
ABDULKARIM H. SALEEM
YACoub AL-SABTI
HAMEED AL-QATTAN
SAMEERA MOHAMD

Por la República Democrática Popular Lao:

KHAMSING SAYAKONE

Por el Reino de Lesotho:

SELLO MOLUPE

Por la República de Letonia:

GUNTIS BERZINS
JANIS LELIS

Por La ex República Yugoslava de Macedonia:

MAKSIM ANGELEVSKI

Por Líbano:

SAMIR CHAMMA

MAURICE GHAZAL

Por la Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista:

HODA BUKHARI

GHERWI ALI MOHAMED

ZAKARIA EL-HAMMALI

AMER SALEM OUN

EL-MAHJOUB AMMAR

Por el Principado de Liechtenstein:

FREDERIC RIEHL

Por Luxemburgo:

PAUL SCHUH

CHARLES DONDELINGER

Por la República de Madagascar:

ANDRIAMANJATO NY HASINA

Por Malasia:

HOD PARMAN

ZAKARIA CHE NOOR

Por Malawi:

STEVEN JILES FOSTER SMITH MIJIGA

MANSON MIKE MAKAWA

EWEN SANGSTER HIWA

Por la República de Maldivas:

HUSSAIN SHAREEF

Por la República de Malí:

IDRISSA SAMAKE

Por Malta:

JOSEPH BARTOLO

GEORGE J. SPITERI

RONALD AZZOPARDI CAFFARI

Por el Reino de Marruecos:

WAKRIM MOHAMED

Por la República de Mauricio:

RAMESH C. GOPEE

Por la República Islámica de Mauritania:

SIDI OULD MOHAMED LEMINE

Por México:

LUIS MANUEL BROWN HERNANDEZ

Por la República de Moldova:

ION CASIAN

ION COSHULEANU

Por el Principado de Mónaco:

E. FRANZI

Por Mongolia:

TSERENDASH DAMIRAN

Por la República de Mozambique:

RUI JORGE GOMES LOUSA
RUI JORGE LOURENÇO FERNANDES
JOAO JORGE

Por la República de Namibia:

MARCO MUKOSO HAUSIKU
SACY AMUNYELA

Por Nepal:

PURUSHOTTAM LAL SHRESTHA

Por la República del Níger:

MALIKI AMADOU
TINNI ATE
SADOU MOUSSA

Por la República Federal de Nigeria:

TITILOLA ADEWALE ODEGBILE
E. B. OJEBBA

Por Noruega:

JENS C. KOCH

Por Nueva Zelandia:

IAN R. HUTCHINGS
MARK E. HOLMAN
ALAN C. J. HAMILTON

Por la Sultanía de Omán:

NOOR BIN MOHAMED ABDUL REHMAN

Por la República de Uganda:

FRANCIS PATRICK MASAMBU
WILSON OTONYO WANYAMA

Por la República de Uzbekistán:

RAKHIMOV K. R.

Por la República Islámica del Pakistán:

NAZIR AHMED

Por Papua Nueva Guinea:

AIWA OLMÍ
DAVID KARIKO
ROBERT TOVI
ANNESLEY DE SOYZA

Por la República del Paraguay:

FEDERICO M. MANDELBURGER

Por el Reino de los Países Bajos:

A. DE RUITER

Por Perú:

CHIAN CHONG CARLOS

Por la República de Filipinas:

JOSEFINA T. LICHAUCO
KATHLEEN G. HECETA

Por la República de Polonia:

WOJCIECH MARIAN HALKA

Por Portugal:

FERNANDO ABILIO RODRIGUES MENDES
LUIS M. P. GARCIA PEREIRA
LUCIANO S. PEREIRA DA COSTA
PAULO J. PONTES T. DE OLIVEIRA
JOSE A. SILVA GOMES
CARLOS ALBERTO ROLDAO LOPES

Por el Estado de Qatar:

HASHEM A. AL-HASHEMI
ABDULWAHED FAKHROO

Por la República Árabe Siria:

SULIMAN MANDO

Por la República Kirguisia:

BEKTENOV E.

Por la República Eslovaca:

VANEK STANISLAV

Por la República Checa:

MARCELA GURLICHOVA

Por Rumania:

TURICU ADRIAN

Por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte:

MICHAEL GODDARD
NEIL MCMILLAN
MALCOLM JOHNSON
SUSAN BISHOP

Por la Federación de Rusia:

VLADIMIR BOULGAK

Por la República de San Marino:

LUCIANO CAPICCHIONI

IVO GRANDONI

MICHELE GIRI

Por San Vicente y las Granadinas:

JEREMIAH C. SCOTT

Por el Estado Independiente de Samoa Occidental:

SAPA'U RUPERAKE PETAIA

Por la República del Senegal:

ABDOULAYE ELIMANE KANE

ALADJI AMADOU THIAM

CHEIKH A. TIDIANE NDIONGUE

SOULEYMANE MBAYE

Por la República de Singapur:

LIM CHOON SAI

LOO HUI SU

VALERIE D'COSTA

Por la República de Eslovenia:

ERIH-JANEZ GRIL

Por la República del Sudán:

MUSTAFA IBRAHIM MOHAMED

ABDELWAHAB GAMAL MOHAMED

Por la República Sudafricana:

PALLO JORDAN

Por Suecia:

CURT ANDERSSON

Por la Confederación Suiza:

FREDERIC RIEHL

Por la República de Suriname:

L. C. JOHANNNS

R. G. ADAMA

REGEMI F. CH. FRASER

M. ERWIN EMANUELS

Por el Reino de Swazilandia:

EPHRAIM S. F. MAGAGULA MA

BUEKILANGA S. MALINGA

ALFRED SIPHO DLAMINI

BASILIO FANUKWENTE MANANA

Por la República de Tayikistán:

RAKHIMOV K. R.

Por la República Unida de Tanzania:

ADOLAR BARNABAS MAPUNDA

EMMANUEL NATHANIEL OLEKAM BAINEI

Por la República del Chad:

HADJARO BARKAYE

DJASSIBE TINGABAYE

HAROUN MAHAMAT

Por Tailandia:

ASWIN SAOVAROS
KITTI YUPHO

Por la República Togolesa:

AYIKOE PAUL KOSSIVI
ABLY-BIDAMON DEDERIWE

Por el Reino de Tonga:

SIONE KITE

Por Túnez:

RIDHA AZAIEZ

Por Turkmenistán:

VALASHCHUK VASIL

Por Turquía:

VELI BETTEMIR
CENGIZ ANIK

Por Ucrania:

KLIKICH ANATOLY
RESHETNYAK VOLODYMYR

Por la República Oriental del Uruguay:

JUAN DE LA CRUZ SILVEIRA ZAVALA
JUAN JOSÉ CAMELO ABECEIRA

Por la República de Venezuela:

JOSÉ ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Por la República Socialista de Viet Nam:

MAI LIEM TRUC

Por la República del Yemen:

ABDELGADER A. IBRAHIM

Por la República de Zambia:

SYAMUNTU MUKULI MARTIN

Por la República de Zimbabwe:

LAMECH T. D. MARUME

JOSHUA CHIDEME

DZIMBANHETE FREDSON MATAVIRE

INSTRUMENTO DE ENMIENDA AL CONVENIO
DE LA UNIÓN INTERNACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES (GINEBRA, 1992)

(Enmiendas adoptadas por la
Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994))

PARTE I. Prefacio

En virtud y en aplicación de las disposiciones del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) y, en particular, de su artículo 42, la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones ha adoptado las enmiendas siguientes a dicho Convenio:

ARTÍCULO 4 (CV)

El Consejo

- MOD 50** 1. El número de Miembros del Consejo será determinado por la Conferencia de Plenipotenciarios que se reúne cada cuatro años
- ADD 50A** 2. Este número no excederá del 25% del número total de Miembros de la Unión.
- MOD 80** (14) efectuará la coordinación con todas las organizaciones internacionales a que se refieren los artículos 49 y 50 de la Constitución y, a tal efecto, concertará en nombre de la Unión acuerdos provisionales

con las organizaciones internacionales a que se refieren el artículo 50 de la Constitución y los números 260 y 261 del Convenio, y con las Naciones Unidas en aplicación del acuerdo entre esta última y la Unión Internacional de Telecomunicaciones; dichos acuerdos provisionales serán sometidos a la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios, de conformidad con el artículo 8 de la Constitución;

ARTÍCULO 7 (CV)

Las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones

MOD 118

(2) El ámbito general de dicho orden del día debería ser establecido con cuatro años de anterioridad, y el orden del día definitivo será fijado por el Consejo, preferentemente dos años antes de la Conferencia con el acuerdo de la mayoría de los Miembros de la Unión, a reserva de lo establecido en el número 47 del presente Convenio. Ambas versiones del orden del día serán establecidas sobre la base de las recomendaciones de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones, de acuerdo con el número 126 del presente Convenio.

ARTÍCULO 19 (CV)

Participación de entidades y organizaciones distintas de las administraciones en las actividades de la Unión

MOD 239

9. Las entidades u organizaciones citadas en los números 229 ó 230 anteriores podrán actuar en nombre del Miembro que las haya aprobado, siempre que ese Miembro comunique al Director de la Oficina del Sector interesado la correspondiente autorización.

ARTÍCULO 23 (CV)

**Invitación a las Conferencias de Plenipotenciarios
y admisión a las mismas cuando haya Gobierno invitante**

- MOD 258** 3. El Secretario General invitará en calidad de observadores a:
- ADD 262A** e) las entidades y organizaciones mencionadas en el número 229 de este Convenio y a las organizaciones de carácter internacional que representen a esas entidades y organizaciones.
- (MOD) 269** b) los observadores de las organizaciones y de los organismos invitados de conformidad con los números 259 a 262A;

ARTÍCULO 24 (CV)

**Invitación a las Conferencias de Radiocomunicaciones
y admisión a las mismas cuando haya Gobierno invitante**

- MOD 271** 2. (1) Lo dispuesto en los números 256 a 265 del presente Convenio, excepto el número 262A, se aplicará a las Conferencias de Radiocomunicaciones.

ARTÍCULO 32 (CV)

Reglamento interno de las conferencias y de otras reuniones

- MOD 379** (2) El texto de toda propuesta importante que deba someterse a votación deberá distribuirse en los idiomas de trabajo de la conferencia con suficiente antelación para facilitar su estudio antes de la discusión.

ARTÍCULO 33 (CV)*

Finanzas

- NOC 475** 4. Se aplicarán las disposiciones siguientes a las contribuciones de las organizaciones indicadas en los números 259 a 262 y de las entidades autorizadas a participar en las actividades de la Unión conforme a las disposiciones del artículo 19 del presente Convenio.
- (MOD) 476** (1) Las organizaciones indicadas en los números 259 a 262 del presente Convenio y otras organizaciones internacionales que participen en una Conferencia de Plenipotenciarios, en un Sector de la Unión o en una Conferencia Mundial de las Telecomunicaciones Internacionales contribuirán a los gastos de esa conferencia o de ese Sector de conformidad con los números 479 a 481 siguientes, según el caso, salvo cuando sean exoneradas por el Consejo, en régimen de reciprocidad.
- (MOD) 477** (2) Las entidades y organizaciones que aparezcan en las listas mencionadas en el número 237 del presente Convenio contribuirán al pago de los gastos del Sector de conformidad con los números 479 y 480 siguientes.
- (MOD) 478** (3) Las entidades y organizaciones que aparezcan en las listas mencionadas en el número 237 del presente Convenio que participen en una Conferencia de Radiocomunicaciones, en una Conferencia Mundial de las Telecomunicaciones Internacionales o en una conferencia o asamblea de un Sector del que no sean miembros contribuirán al pago de los gastos de esa conferencia o asamblea de conformidad con los números 479 y 481 siguientes.
- (MOD) 479** (4) Las contribuciones mencionadas en los números 476, 477 y 478 se basarán en la libre elección de una clase contributiva de la escala que figura en el número 468 anterior, con la exclusión de las clases de 1/4, de 1/8 y de 1/16 de unidad reservadas a los Miembros de la Unión (esta exclusión no se aplica al Sector de Desarrollo de las

* Se ha modificado solamente la numeración de los párrafos de los números 476 a 486 del Convenio.

Telecomunicaciones); la clase elegida se comunicará al Secretario General; la entidad u organización interesada podrá en todo momento elegir una clase contributiva superior a la adoptada anteriormente.

(MOD) 480 (5) El importe de la unidad contributiva a los gastos de cada Sector interesado se fija en 1/5 de la unidad contributiva de los Miembros de la Unión. Estas contribuciones se considerarán como ingresos de la Unión y devengarán intereses conforme a lo dispuesto en el número 474 anterior.

(MOD) 481 (6) El importe de la unidad contributiva a los gastos de una conferencia o asamblea se fija dividiendo el importe total del presupuesto de la conferencia o asamblea de que se trate por el número total de unidades pagadas por los Miembros en concepto de su contribución a los gastos de la Unión. Las contribuciones se considerarán como ingresos de la Unión y devengarán intereses a los tipos fijados en el número 474 anterior a partir del sexagésimo día siguiente al envío de las facturas correspondientes.

(MOD) 482 (7) Sólo podrá concederse una reducción de la clase contributiva de conformidad con los principios estipulados en el artículo 28 de la Constitución.

(MOD) 483 (8) En caso de denuncia de la participación en los trabajos de Sector o de la terminación de tal participación (véase el número 240 del presente Convenio), deberá abonarse la contribución hasta el último día del mes en que surta efecto la denuncia o se produzca la terminación.

(MOD) 484 5. El Secretario General fijará el precio de las publicaciones, procurando que los gastos de reproducción y distribución queden cubiertos en general con la venta de las mismas.

(MOD) 485 6. La Unión mantendrá una cuenta de provisión a fin de disponer de capital de explotación para cubrir los gastos esenciales y mantener suficiente liquidez para evitar, en lo posible, tener que recurrir a préstamos. El saldo de la cuenta de provisión será fijado anualmente por el Consejo sobre la base de las necesidades previstas. Al final de cada periodo presupuestario bienal, todos los créditos presupuestarios no utilizados ni comprometidos se ingresarán en la cuenta de provisión. Esta cuenta se describe detalladamente en el Reglamento Financiero.

(MOD) 486 7. (1) El Secretario General, de acuerdo con el Comité de Coordinación, podrá aceptar contribuciones voluntarias en efectivo o en especie, siempre que las condiciones de esas contribuciones sean compatibles, en su caso, con el objeto y los programas de la Unión y con los programas aprobados por una conferencia y conformes con el Reglamento Financiero, que contendrá disposiciones especiales para la aceptación y uso de tales contribuciones.

NOC 487 (2) Esas contribuciones serán notificadas por el Secretario General al Consejo en el Informe de gestión financiera, así como en un resumen que indique para cada caso el origen, la utilización propuesta y las medidas adoptadas referentes a cada contribución.

ANEXO (CV)

MOD 1002 *Observador:* Persona enviada:

- por las Naciones Unidas, un organismo especializado de las Naciones Unidas, el Organismo Internacional de Energía Atómica, una organización regional de telecomunicaciones o una organización intergubernamental que explote sistemas de satélite, para participar con carácter consultivo en la Conferencia de Plenipotenciarios, en una conferencia o en una reunión de un Sector;
 - por una organización internacional para participar con carácter consultivo en una conferencia o en una reunión de un Sector;
 - por el Gobierno de un Miembro de la Unión para participar, sin derecho de voto, en una Conferencia Regional;
 - por una entidad u organización de las mencionadas en el número 229 del Convenio o por una organización de carácter internacional que represente a estas entidades u organizaciones,
- de conformidad con las disposiciones aplicables del presente Convenio.

PARTE II. Fecha de entrada en vigor

Las enmiendas contenidas en el presente instrumento entrarán en vigor, conjuntamente y en forma de un solo instrumento, el 1 de enero de 1996 entre los Miembros que sean parte en la Constitución y en el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) y que hayan depositado antes de esa fecha su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación del presente instrumento o de adhesión al mismo.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los Plenipotenciarios respectivos firman el original del presente instrumento de enmienda al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992).

En Kyoto, a 14 de octubre de 1994

(Siguen las firmas)

(Las firmas que siguen después del Instrumento de enmienda al Convenio (1992) son las mismas que se mencionan en las páginas 4 a 22)

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

DECLARACIONES Y RESERVAS

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

DECLARACIONES Y RESERVAS*

formuladas al final de la
Conferencia de Plenipotenciarios
de la
Unión Internacional de Telecomunicaciones
(Kyoto, 1994)

En el acto de proceder a la firma de este documento, que forma parte de las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), los Plenipotenciarios que suscriben confirman haber tomado nota de las siguientes declaraciones y reservas hechas al final de dicha Conferencia.

1

De Costa Rica:

Original: español

La Delegación de Costa Rica en la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994):

1. manifiesta que reserva para su Gobierno el derecho de:
 - a) adoptar las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses nacionales y sus servicios de telecomunicaciones en el caso de que otros miembros incumplan las disposiciones de las Actas Finales de esta Conferencia (Kyoto, 1994);

* *Nota de la Secretaría General:* Los textos de las declaraciones y reservas, se presentan por orden cronológico de su depósito.

En el índice están clasificados por orden alfabético los nombres de los Miembros que las han formulado.

- b) formular las reservas que considere necesarias hasta el momento de ratificación de las Actas Finales de esta Conferencia (Kyoto, 1994), con respecto a las disposiciones de las mismas que contravengan la Constitución de Costa Rica;
2. declara que Costa Rica sólo se vincula con los instrumentos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, comprendidos la Constitución, el Convenio, los Reglamentos Administrativos, las enmiendas o modificaciones de éstos, cuando manifieste en forma expresa su consentimiento en obligarse respecto de cada uno de los citados instrumentos y previo cumplimiento de los procedimientos constitucionales correspondientes.

2

*De la República de Camerún:**Original: francés*

1. La Delegación de la República de Camerún a la Conferencia de Plenipotenciarios de la UIT (Kyoto, 1994) reserva para su Gobierno el derecho a tomar todas las medidas que estime necesario para proteger sus legítimos intereses en el caso de que un Miembro de la Unión no observe las disposiciones de estas Actas Finales o de los anexos y Protocolos adjuntos, o si otros países hacen reservas que comprometan el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones.

2. La Delegación de la República de Camerún reserva, además, para su Gobierno el derecho a hacer otras reservas a las Actas Finales presentes en los casos que considere necesario.

3

*De la República de Burundi:**Original: francés*

La Delegación de la República de Burundi reserva para su Gobierno el derecho a:

1. adoptar todas las medidas que juzgue necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros no cumplan, de cualquier manera, las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994) o de sus anexos y Protocolos, o si las reservas formuladas por otros países comprometiesen el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicación;

2. aceptar o no toda medida que pueda entrañar un aumento de su parte contributiva.

4

Original: español

De Ecuador:

La Delegación del Ecuador, al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios, Kyoto 1994, reserva para su Gobierno el derecho de adoptar las medidas que considere necesarias, conforme a su Derecho Soberano, ordenamiento jurídico interno y al Derecho Internacional, en el caso de que sus intereses sean perjudicados de cualquier forma por cualquier acto de otros países.

5

Original: inglés

De la República Islámica del Irán:

En nombre de Dios clemente y misericordioso.

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), la Delegación de la República Islámica del Irán reserva el derecho de su Gobierno a:

1. tomar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus derechos e intereses en el caso de que otros países Miembros dejen de cumplir de alguna manera las disposiciones de los instrumentos de enmienda a la Constitución y Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) adoptados por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), sus anexos o el Protocolo al mismo, o los Reglamentos anexos;

2. a proteger sus intereses en caso de que algunos países Miembros no participen en el pago de los gastos de la Unión, o en el caso de que las reservas formuladas por otros Miembros comprometan los servicios de telecomunicación de la República Islámica del Irán;

3. no sentirse obligado por ninguna disposición de la Constitución ni del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) ni por las de los instrumentos de enmienda adoptados por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), que pueda afectar directa o indirectamente a su soberanía y estar en contradicción con la Constitución, las leyes y Reglamentos de la República Islámica del Irán;

4. a formular otras reservas o declaraciones hasta el momento de la ratificación de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) y sus enmiendas.

Original: español

De Venezuela:

La Delegación de la República de Venezuela reserva para su Gobierno el derecho de adoptar las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros actuales o futuros no cumplan con las disposiciones de la Constitución y del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994), de sus anexos o Protocolos adjuntos, o cuando las reservas formuladas por otros Miembros causen perjuicio al funcionamiento eficaz de sus servicios de telecomunicaciones.

También formula reservas en el caso de que cualquier aplicación, por parte de otros Miembros, de las disposiciones de la Constitución y del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994) afecte negativamente la utilización de la órbita satelital geoestacionaria y del espectro radioeléctrico para la provisión de sus servicios de telecomunicaciones o entorpezca o atrase los procedimientos de notificación, coordinación y registro.

Asimismo, formula sus reservas con respecto a los artículos de la Constitución y del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994), referidos al arbitraje como medio de solución de controversias, todo ello de conformidad con la política internacional del Gobierno de Venezuela en esta materia.

Original: inglés

De la República de Zimbabwe:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994), la Delegación de la República de Zimbabwe declara que reserva para su Gobierno el derecho a tomar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que algún Miembro no cumpla las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994) o los Protocolos, anexos o Reglamentos adjuntos al mismo o si las reservas formuladas por otros países afectasen a su sector de telecomunicaciones.

Original: inglés

Del Reino de Bhután:

La Delegación del Reino de Bhután a la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994) reserva el derecho de su Gobierno a tomar todas las medidas que considere necesarias para salvaguardar sus intereses si otros Miembros no cumplen de cualquier manera las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), o sus anexos o Protocolos adjuntos, o si las reservas formuladas por otros Miembros perjudican el funcionamiento adecuado de sus servicios de telecomunicación.

De la República Gabonesa:

Original: francés

La Delegación de la República Gabonesa reserva para su Gobierno el derecho:

1. a adoptar todas las medidas necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros no cumplan las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994), o si las reservas formuladas por otros Miembros pueden comprometer el funcionamiento de sus servicios de telecomunicación;

2. a aceptar o rechazar las consecuencias financieras que pudieran derivarse de esas reservas.

Original: inglés

De la República de Zambia:

La Delegación de la República de Zambia en la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994) reserva para su Gobierno el derecho de tomar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros dejen de cumplir de cualquier forma las disposiciones de los instrumentos de enmienda de la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) adoptados por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994) o si las reservas de esos Miembros comprometen directa o indirectamente el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicación o infringen directa o indirectamente su soberanía.

La Delegación de la República de Zambia reserva asimismo para su Gobierno el derecho a formular las reservas que considere oportunas hasta el momento mismo de la ratificación por la República de Zambia de las enmiendas a la Constitución y el Convenio adoptadas por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994).

11

*Original: inglés**De la República de Indonesia:*

En nombre de la República de Indonesia, la Delegación de la República de Indonesia a la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994):

1. reserva para su Gobierno el derecho a adoptar todas las medidas que considera necesarias para proteger sus intereses nacionales en el caso de que cualesquiera disposiciones de la Constitución, el Convenio y las Resoluciones así como cualesquiera decisiones de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994) afecten directa o indirectamente a su soberanía o contravengan la Constitución, la legislación y los reglamentos de la República de Indonesia, como parte en otros tratados y convenios y que puedan resultar de cualesquiera principios de derecho internacional;

2. reserva además para su Gobierno el derecho a adoptar cualesquiera medidas que considere necesarias para proteger sus intereses nacionales en el caso de que otros Miembros no cumplan de cualquier manera las disposiciones de los instrumentos de enmienda de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) adoptados por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), o de que las consecuencias de las reservas formuladas por otros Miembros comprometan sus servicios de telecomunicación o entrañen un aumento de su contribución para sufragar los gastos de la Unión.

12

*Original: inglés**De Malasia:*

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994), la Delegación de Malasia reserva para su Gobierno el derecho a tomar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros países Miembros no participen en el pago de los gastos de la Unión o de que dejen de cumplir en cualquier forma las

disposiciones de la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994), o sus anexos adjuntos al mismo, o de que las reservas formuladas por otros Miembros comprometan sus servicios de telecomunicación.

13

De España:

Original: español

La Delegación española, en virtud de lo dispuesto en el Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de 23 de mayo de 1969, reserva para el Reino de España el derecho a formular reservas a las Actas Finales adoptadas por la presente Conferencia, hasta el momento del depósito del oportuno instrumento de ratificación.

14

De Brunei Darussalam:

Original: inglés

La Delegación de Brunei Darussalam reserva para su Gobierno el derecho a adoptar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses si algún país no cumple de cualquier manera las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), con las modificaciones que figuran en las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), o sus anexos o Protocolos, o si las reservas formuladas por otros países perjudicasen los intereses de Brunei Darussalam o entrañasen un aumento de su contribución para sufragar los gastos de la Unión.

La Delegación de Brunei Darussalam reserva asimismo el derecho de su Gobierno a formular las reservas adicionales que estime necesarias hasta el momento de la ratificación por Brunei Darussalam de la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) y sus enmiendas (Kyoto, 1994).

15

De la República Argelina Democrática y Popular:

Original: francés

La Delegación de la República Argelina Democrática y Popular en la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994) reserva para su Gobierno el derecho de tomar todas las medidas que

considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros países Miembros dejen de cumplir en cualquier forma las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994), o de que las reservas formuladas por otros Miembros comprometan sus servicios de telecomunicación o entrañen un aumento de su parte contributiva a los gastos de la Unión.

16

Original: francés

De la República del Chad:

Al firmar los instrumentos de enmienda a la Constitución y el Convenio (Ginebra, 1992), la Delegación de la República del Chad en la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994) reserva para su Gobierno el derecho a tomar todas las medidas que juzgue necesarias:

1. si un Miembro no cumple, de cualquier manera, las disposiciones de la Constitución y del Convenio (Kyoto, 1994) o sus anexos respectivos;
2. si las reservas formuladas por otros Miembros pudieran comprometer el buen funcionamiento y la explotación técnica adecuada de los servicios de telecomunicación de la República del Chad.

Asimismo, la Delegación de la República del Chad reserva para su Gobierno el derecho a formular cualquier declaración o reserva en el momento de la ratificación de la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

17

Original: inglés

Del Reino de Swazilandia:

Al firmar las Actas Finales, la Delegación del Reino de Swazilandia reserva para su Gobierno el derecho a tomar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros países Miembros dejen de cumplir en cualquier forma las disposiciones de la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), sus anexos o Reglamentos anexos al mismo, o de que las reservas formuladas por otros países comprometan los servicios de telecomunicación de Swazilandia.

Original: inglés

De la República del Sudán:

La Delegación de la República del Sudán reserva para su Gobierno el derecho a tomar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros no cumplan las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), con las enmiendas efectuadas por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), o de que las reservas formuladas por otros Miembros comprometan sus servicios de telecomunicación o entrañen un aumento de la parte contributiva de Sudán a los gastos de la Unión.

Original: francés

De Burkina Faso:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), la Delegación de Burkina Faso reserva para su Gobierno el derecho a tomar las medidas que juzgue necesarias para proteger los intereses de Burkina Faso:

1. si un Miembro no cumple, de cualquier manera, las disposiciones de las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994) o sus anexos respectivos;
2. si otros Miembros no participan en el pago de los gastos de la Unión;
3. si las reservas formuladas por otros Miembros pueden comprometer el buen funcionamiento y la explotación técnica o comercial adecuada de los servicios de telecomunicaciones de Burkina Faso.

La Delegación de Burkina Faso reserva asimismo para su Gobierno el derecho a formular cualquier declaración o reserva en el momento de la ratificación de las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994).

Original: inglés

De Etiopía:

Al firmar las Actas Finales de la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994), la Delegación de Etiopía reserva para su Gobierno el derecho a:

1. formular las reservas que considere apropiadas con respecto a cualquier texto, Resolución, Recomendación y Ruego de la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994) que pudieran afectar, directa o indirectamente, sus intereses y el funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones;
2. tomar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros países Miembros dejen de cumplir las disposiciones de la Constitución y el Convenio;
3. formular otras declaraciones o reservas hasta el momento en que ratifique esta Constitución y este Convenio.

Original: inglés

De Malawi:

La Delegación de Malawi en la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994), reserva para su Gobierno el derecho a tomar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros países Miembros dejen de cumplir en cualquier forma las disposiciones de la presente Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) o los anexos y Protocolos adjuntos o de que las reservas formuladas por otros países Miembros de la Unión comprometan el funcionamiento de sus servicios de telecomunicación.

22

Original: español

De la República Oriental del Uruguay:

La Delegación de la República Oriental del Uruguay declara, en nombre de su Gobierno, que se reserva el derecho de adoptar las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros no cumplan las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) o del Protocolo facultativo, o cuando las reservas formuladas por otros Miembros comprometan el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicación.

23

Original: inglés

De la República Popular de China:

Al firmar las Actas Finales, la Delegación de la República Popular de China declara que reserva para su Gobierno el derecho a tomar cuantas medidas juzgue necesarias para proteger sus intereses si algún Miembro no cumpliera de alguna manera las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994) o los Anexos al mismo, o si las reservas de otros países afectasen sus intereses.

24

Original: inglés

De la República de Uganda:

Al firmar las Actas Finales, la Delegación de la República de Uganda reserva el derecho de su Gobierno a tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses en caso de que otros países Miembros dejen de cumplir en alguna forma las disposiciones de las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), o los anexos al mismo, o en caso de que las reservas formuladas por otros países comprometan los intereses de la República de Uganda.

Original: inglés

De la República Unida de Tanzania:

La Delegación de la República Unida de Tanzania en la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994) reserva para su Gobierno el derecho a tomar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en caso de que otros países Miembros dejen de cumplir en alguna forma las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994), o en caso de que las reservas formuladas por otros países Miembros comprometan sus servicios de telecomunicación o entrañen un aumento de su participación en el pago de los gastos de la Unión.

Original: inglés

De la República Argelina Democrática y Popular, el Estado de Bahrein, la República Federal Islámica de las Comoras, la República de Djibouti, la República Islámica del Irán, el Estado de Kuwait, Líbano, la República Islámica de Mauritania, la Sultanía de Omán, la República Islámica del Pakistán, el Estado de Qatar, el Reino de Arabia Saudita, la República del Sudán, la República Árabe Siria, Túnez, los Emiratos Árabes Unidos y la República del Yemen:

Las Delegaciones de los mencionados países en la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994) declaran que la firma y la posible ratificación por sus respectivos Gobiernos de las Actas Finales de la Conferencia carecen de validez en relación con el Estado Miembro de la UIT que recibe el nombre de «Israel» y no implican en modo alguno su reconocimiento.

Original: francés

De la República de Guinea:

La Delegación de la República de Guinea en la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994) reserva para su Gobierno el derecho a tomar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en caso de que otros países Miembros dejen de cumplir en

cualquier forma las disposiciones de la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994), o si las reservas formuladas por otros países comprometieran el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicación o entrañaran un aumento de su parte contributiva a los gastos de la Unión.

28

Original: inglés

De la República de San Marino:

Al firmar el Protocolo Final de la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994), la Delegación de la República de San Marino reserva para su Gobierno el derecho a tomar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en caso de que otros Miembros de la Unión incumplan las disposiciones de la Constitución y el Convenio o sus Anexos, Protocolos Adicionales y Reglamentos Administrativos.

El Gobierno de la República de San Marino reserva asimismo todos sus derechos frente a eventuales reservas de otros Miembros que podrían tener por efecto interferir, limitar o comprometer el correcto funcionamiento de los servicios de telecomunicación de la República de San Marino.

29

Original: inglés

Del Commonwealth de las Bahamas:

La Delegación del Commonwealth de las Bahamas se reserva, en nombre de su Gobierno, el derecho a tomar las medidas que considere necesarias para salvaguardar sus intereses en caso de que otros Miembros incumplan las disposiciones de los instrumentos de enmienda a la Constitución y el Convenio (Ginebra, 1992) adoptados por la Conferencia de Plenipotenciarios de Kyoto (1994) o de los instrumentos anexos, o en caso de que las reservas formuladas por otros países comprometan sus servicios de telecomunicación.

30

De la República de Malí:

Original: francés

Al firmar las Actas Finales de la presente Conferencia, la Delegación de la República de Malí reserva para su Gobierno el derecho a tomar todas las medidas y disposiciones necesarias para proteger sus derechos e intereses nacionales, en caso de que otros Miembros de la Unión incumplan de alguna forma las disposiciones de dichas Actas Finales y comprometan directa o indirectamente los intereses de los servicios de telecomunicaciones de la República de Malí o pongan en peligro la seguridad o la soberanía nacionales.

31

De la República Islámica del Pakistán:

Original: inglés

La Delegación de la República Islámica del Pakistán reserva para su Gobierno el derecho a tomar las medidas que considere necesarias para salvaguardar sus intereses en caso de que otros Miembros incumplan las disposiciones de los instrumentos de enmienda a la Constitución y el Convenio (Ginebra, 1992) adoptados por la Conferencia de Plenipotenciarios de Kyoto (1994), o de sus anexos, o en caso de que las reservas formuladas por otros Miembros comprometan los servicios de telecomunicaciones de la República del Pakistán o se traduzcan en un aumento de su parte contributiva al pago de los gastos de la Unión.

32

De la República Árabe Siria:

Original: inglés

La Delegación de la República Árabe Siria declara que reserva para su Gobierno el derecho a tomar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros países Miembros dejen de cumplir en alguna forma las disposiciones de la Constitución y del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) y de las Actas Finales de la Conferencia de Kyoto (1994), o en caso de que las reservas formuladas por ellos comprometan sus servicios de telecomunicación o entrañen un eventual aumento de su contribución a los gastos de la Unión.

33

Original: inglés

De San Vicente y las Granadinas:

La Delegación de San Vicente y las Granadinas reserva en nombre de su Gobierno el derecho a adoptar las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en caso de que otros Miembros incumplan las disposiciones de los instrumentos de enmienda a la Constitución y el Convenio (Ginebra, 1992) adoptados por la Conferencia de Plenipotenciarios de Kyoto (1994), o de los instrumentos anexos al mismo, o si las reservas formuladas por otros países comprometieran sus servicios de telecomunicación.

34

Original: inglés

De Barbados:

La Delegación de Barbados reserva en nombre de su Gobierno el derecho a adoptar las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en caso de que otros Miembros incumplan las disposiciones de los instrumentos de enmienda a la Constitución y el Convenio (Ginebra, 1992) adoptados por la Conferencia de Plenipotenciarios de Kyoto (1994), o de los instrumentos anexos al mismo, o si las reservas formuladas por otros países comprometieran sus servicios de telecomunicación.

35

Original: francés

De la República de Benin:

La Delegación de la República de Benin en la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994), reserva para su Gobierno del derecho a tomar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros dejen de cumplir las disposiciones de la Constitución y del Convenio vigentes de la Unión Internacional de Telecomunicaciones o de que las reservas formuladas por otros Miembros comprometan el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicación o entrañen un aumento de su contribución a los gastos de la Unión.

Original: inglés

De Guyana:

La Delegación de Guyana reserva en nombre de su Gobierno el derecho a adoptar las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en caso de que otros Miembros incumplan las disposiciones de los instrumentos de enmienda a la Constitución y el Convenio (Ginebra, 1992) adoptados por la Conferencia de Plenipotenciarios de Kyoto (1994), o de los instrumentos anexos al mismo, o si las reservas formuladas por otros países comprometieran sus servicios de telecomunicación.

Original: español

De la República de Colombia:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 19 de septiembre-14 de octubre de 1994), la Delegación de la República de Colombia:

1. reitera e incorpora mediante referencia todas las reservas y declaraciones formuladas en las Conferencias Administrativas Mundiales;
2. reafirma en su esencia la reserva N.º 48, efectuada en la Conferencia de Plenipotenciarios Adicional de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992).

Original: francés

De la República Islámica de Mauritania:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), la Delegación de la República Islámica de Mauritania declara que su Gobierno se reserva el derecho:

1. de tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses nacionales si otros Miembros dejan de cumplir de cualquier forma las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) enmendadas por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), o si las reservas formuladas por otros Miembros comprometen el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones;

2. de aceptar o no las consecuencias financieras que puedan derivarse de las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994) o de las reservas formuladas por los Miembros de la Unión.

La Delegación de Mauritania declara igualmente que la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) así como las enmiendas hechas por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994) a estos instrumentos están sujetas a la ratificación de las instituciones nacionales competentes.

Original: francés

Del Reino de Camboya:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), la Delegación del Reino de Camboya reserva para su Gobierno:

1. el derecho a tomar todas las medidas que juzgue necesarias para proteger los intereses del Reino de Camboya:

- a) si un Miembro no cumple de cualquier modo que sea las disposiciones de la Constitución, del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) o de sus correspondientes anexos o de los textos enmendados adoptados por la Conferencia de Plenipotenciarios de Kyoto, 1994;
- b) si las reservas formuladas por otros Miembros pueden comprometer el buen funcionamiento de los servicios de telecomunicaciones del Reino de Camboya;

2. la Delegación del Reino de Camboya reserva además para su Gobierno el derecho a tomar las medidas necesarias con objeto de pagar los atrasos adeudados a la UIT desde los acontecimientos de 1970 hasta la fecha.

De Cuba:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994) la Delegación de la República de Cuba declara que:

- Ante la continuada práctica injerencista del Gobierno de los Estados Unidos de América, de imponer emisoras de radio y televisión dirigidas al territorio cubano con fines políticos y desestabilizadores, en franca violación de las disposiciones y principios que rigen las telecomunicaciones en el mundo, especialmente el de facilitar la cooperación internacional y el desarrollo económico y social entre los pueblos, y en detrimento del normal funcionamiento y desarrollo de los propios servicios de radiocomunicaciones cubanos, la Administración de Cuba se reserva el derecho de adoptar cuantas medidas considere adecuadas.

Las consecuencias de las acciones que la Administración Cubana se vea precisada a adoptar por la actuación dolosa del Gobierno de los Estados Unidos de América, serán de la única responsabilidad de este Gobierno.

- De ninguna manera reconoce la notificación, inscripción y utilización de frecuencias por el Gobierno de los Estados Unidos de América, en la parte del territorio cubano de la provincia de Guantánamo que ocupan por la fuerza en contra de la voluntad expresa del pueblo y el Gobierno cubano.
- No acepta el Protocolo Facultativo sobre la solución de controversias relacionadas con la presente Constitución, el Convenio y los Reglamentos Administrativos.
- Reserva para su Gobierno el derecho a tomar las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en caso de que otros países Miembros dejen de cumplir en alguna forma las disposiciones de la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, (Ginebra, 1992) de los Reglamentos Administrativos, y de las enmiendas a la Constitución y el Convenio contenidas en las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), o cuando las reservas formuladas por otros Miembros perjudiquen de alguna manera los servicios de telecomunicaciones de Cuba o puedan dar lugar a un aumento de su contribución a los gastos de la Unión. Igualmente la Delegación de Cuba reserva para su Gobierno el derecho a formular cualquier declaración o reserva adicional que pudiera resultar necesaria, en el momento de depositar su instrumento de ratificación de la Constitución y el Convenio, así como de las enmiendas introducidas en dichos instrumentos por la Conferencia de Plenipotenciarios de Kyoto (1994).

41

Original: inglés

De la República Socialista de Viet Nam:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994), la Delegación de la República Socialista de Viet Nam declara, en nombre de su Gobierno, que mantiene las reservas formuladas en la Conferencia de Plenipotenciarios de Nairobi (1982) y reafirmadas en las Conferencias de Plenipotenciarios de Niza, 1989, y de Ginebra, 1992, de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

42

Original: español

De México:

La Delegación de México reitera e incorpora mediante referencia las reservas formuladas en las Conferencias Administrativas Mundiales y en la Conferencia de Plenipotenciarios Adicional (Ginebra, 1992), y declara, asimismo, que se reserva el derecho de tomar todas las medidas que estime pertinentes para proteger sus intereses, en caso de que otros Miembros dejen de cumplir en cualquier forma con las modificaciones a la Constitución y al Convenio que han sido acordadas, con cualquier otra decisión adoptada por la Conferencia, o en el caso de que las reservas por ellos formuladas perjudiquen a sus servicios de telecomunicaciones o den lugar a un aumento de la contribución de México para el pago de los gastos de la Unión.

43

Original: inglés

De la República de Corea:

La Delegación de la República de Corea reserva el derecho de su Gobierno a tomar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros países Miembros dejen de cumplir de cualquier manera que sea las disposiciones de los instrumentos de enmienda a la Constitución y el Convenio (Ginebra, 1992) adoptados por la Conferencia de Plenipotenciarios de Kyoto (1994), o sus anexos en el caso de que las reservas formuladas por otros países comprometan sus intereses.

Original: inglés

De Tailandia:

La Delegación de Tailandia reserva el derecho de su Gobierno a adoptar todas las medidas que considere necesarias para salvaguardar sus intereses si otros Miembros o miembros no cumplieren, de cualquier manera, los requisitos de los instrumentos que enmiendan la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones adoptados en Kyoto, 1994, o si las reservas formuladas por otros Miembros o miembros perjudicasen sus servicios de telecomunicación o entrañasen un aumento de su contribución para sufragar los gastos de la Unión.

Original: francés

De la República del Níger:

La Delegación del Níger a la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994) reserva para su Gobierno el derecho:

1. a tomar las medidas que considere necesarias en el caso de que otros Miembros no se conformen de cualquier manera a los instrumentos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones adoptados en Kyoto (septiembre/octubre de 1994) o de que las reservas formuladas por otros Miembros comprometan el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicación;

2. a no aceptar ninguna consecuencia resultante de las reservas que puedan entrañar un aumento de su parte contributiva a los gastos de la Unión.

Original: español

Del Perú:

La Delegación del Perú reserva para su Gobierno el derecho de:

1. adoptar todas las medidas que juzgue necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros de la Unión dejen de cumplir, de algún modo las disposiciones que se adoptan en la presente Conferencia de Plenipotenciarios, o que las reservas que formulen dichos Miembros causaran perjuicios o pusieran en peligro a los servicios de telecomunicaciones del Perú;

2. aceptar o no las consecuencias de las reservas de otros Estados Miembros que pudieran entrañar un aumento de su cuota contributiva para los gastos de la Unión; y

3. formular cualquier otra reserva que considere necesaria en el momento de la ratificación.

47

Original: francés

De la República del Senegal:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios celebrada en Kyoto del 19 de septiembre al 14 de octubre de 1994, la Delegación de la República del Senegal declara, en nombre de su Gobierno, que no acepta ninguna consecuencia de las reservas formuladas por otros gobiernos que tengan como consecuencia el aumento de su parte contributiva a los gastos de la Unión.

Además, la República del Senegal se reserva el derecho a tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros dejen de cumplir las disposiciones contenidas en los instrumentos de enmienda de la Constitución y del Convenio (Ginebra, 1992) adoptados por la Conferencia, o en el caso de que las reservas formuladas por otros países comprometan el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicación.

48

Original: francés

De Austria, Bélgica, Luxemburgo:

1. Las Delegaciones de los países arriba mencionados declaran que mantienen las declaraciones y reservas formuladas al final de la Conferencia de Plenipotenciarios Adicional de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) y que estas declaraciones y reservas se aplican asimismo a los instrumentos de enmienda de la Constitución y el Convenio adoptados por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994).

2. Declaran además que si otros Miembros de la Unión formulan reservas o declaraciones después de la firma de las Actas Finales, reservan para sus Gobiernos el derecho a no reconocer tales reservas o declaraciones.

Original: francés

De la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein:

1. Las Delegaciones de los países arriba mencionados declaran que mantienen las declaraciones y reservas formuladas al final de la Conferencia de Plenipotenciarios Adicional de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) y que estas declaraciones y reservas se aplican asimismo a los instrumentos de enmienda de la Constitución y el Convenio adoptados por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994).

2. Declaran además que si otros Miembros de la Unión formulan reservas o declaraciones después de la firma de las Actas Finales, reservan para sus Gobiernos el derecho a no reconocer tales reservas o declaraciones.

Original: francés

De la República de Cabo Verde:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994), la Delegación de Cabo Verde declara en nombre de su Gobierno:

- a) que no acepta ninguna consecuencia de las reservas formuladas por otros Gobiernos que pueda dar lugar a un aumento de su contribución a los gastos de la Unión;
- b) que reserva para su Gobierno el derecho a adoptar todas las medidas que estime necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros no paguen su contribución a los gastos de la Unión o dejen de cumplir de otra forma las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones modificadas por las Actas Finales de esta Conferencia, o si las reservas formuladas por otros países comprometieran el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicación;
- c) que reserva además para su Gobierno el derecho a formular reservas específicas adicionales a dichas Actas Finales, y a cualquier otro instrumento que emane de otras Conferencias pertinentes de la UIT que no haya sido aún ratificado, hasta el momento del depósito de su instrumento de ratificación respectivo.

De la República de Angola:

Original: francés

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994), la Delegación de Angola declara en nombre de su Gobierno:

- a) que no acepta ninguna consecuencia de las reservas formuladas por otros Gobiernos que pueda dar lugar a un aumento de su contribución a los gastos de la Unión;
- b) que reserva para su Gobierno el derecho a adoptar todas las medidas que estime necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros no paguen su contribución a los gastos de la Unión o dejen de cumplir de otra forma las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones modificadas por las Actas Finales de esta Conferencia, o si las reservas formuladas por otros países comprometieran el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicación;
- c) que reserva además para su Gobierno el derecho a formular reservas específicas adicionales a dichas Actas Finales, y a cualquier otro instrumento que emane de otras Conferencias pertinentes de la UIT que no haya sido aún ratificado, hasta el momento del depósito de su instrumento de ratificación respectivo.

Original: inglés

De la República de Singapur:

La Delegación de la República de Singapur reserva para su Gobierno el derecho a tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros de la Unión no cumplan de cualquier manera las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) enmendadas por las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), o los anexos y Protocolos adjuntos al mismo, o de que las reservas formuladas por otros Miembros de la Unión comprometan los servicios de telecomunicaciones de la República de Singapur, afecten a su soberanía o entrañen un aumento de su parte contributiva a los gastos de la Unión.

La Delegación de la República de Singapur reserva además para su Gobierno el derecho a hacer cualesquiera reservas adicionales que considere necesarias hasta el momento de la ratificación, inclusive, por la República de Singapur, de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992).

Original: inglés

De la República Sudafricana:

La Delegación de la República Sudafricana declara que reserva para su Gobierno el derecho a tomar las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros dejen de cumplir las disposiciones de la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), sus anexos o Protocolos adjuntos al mismo y modificados por las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de Kyoto, 1994, o si los actos o las reservas de otros países comprometen sus servicios de telecomunicación.

Original: francés

De la República de Polonia:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994), la Delegación de la República de Polonia declara en nombre de su Gobierno que:

1. no acepta ninguna consecuencia de las reservas efectuadas por otros Gobiernos que puedan entrañar un aumento en su parte contributiva a los gastos de la Unión;
2. reserva para su Gobierno el derecho a proteger sus intereses en el caso de que ciertos Miembros no asuman su parte en los gastos de la Unión o no cumplan de cualquier manera que sea las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones modificadas por las Actas Finales de la presente Conferencia o si las reservas formuladas por otros Miembros comprometen el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones;
3. reserva además para su Gobierno el derecho a formular reservas concretas y adicionales a dichas Actas Finales, así como a todo instrumento dimanante de otras conferencias pertinentes de la UIT no ratificado todavía, hasta el momento del depósito de su instrumento de ratificación respectivo.

55

Original: inglés

De la República Checa:

La Delegación de la República Checa reserva el derecho de su Gobierno a tomar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros países Miembros no participen en el pago de los gastos de la Unión o dejen de cumplir las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la UIT, sus anexos o Protocolos o las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994) adjuntas a esos instrumentos.

56

Original: inglés

De la República Eslovaca:

La Delegación de la República Eslovaca reserva para su Gobierno el derecho a tomar todas las medidas que considere necesarias para salvaguardar sus intereses si otros Miembros no contribuyen a sufragar los gastos de la Unión, o no cumplen de cualquier manera las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, sus anexos o Protocolos, o las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994) o si las reservas formuladas por otros Miembros comprometen sus servicios de telecomunicación.

57

Original: inglés

De Papua Nueva Guinea:

La Delegación de Papua Nueva Guinea reserva para su Gobierno el derecho a tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros no contribuyan al pago de los gastos de la Unión o incumplan de cualquier otra forma las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) enmendadas por la Conferencia de Plenipotenciarios de Kyoto, 1994, sus anexos o los Protocolos adjuntos al mismo, o de que las reservas formuladas por otros países comprometan los servicios de telecomunicaciones de Papua Nueva Guinea.

Original: francés

Del Principado de Mónaco:

La Delegación del Principado de Mónaco reserva para su Gobierno el derecho a tomar todas las medidas y disposiciones que juzgue necesarias para proteger sus intereses nacionales si ciertos Miembros no contribuyen al pago de los gastos de la Unión o, de cualquier otra forma que sea, no respetan las disposiciones de enmienda de la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) adoptadas por la presente Conferencia (Kyoto, 1994), o si las reservas formuladas por otros países pueden comprometer el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones o aumentar su contribución a los gastos de la Unión.

Original: francés

De la República de Côte d'Ivoire:

La Delegación de la República de Côte d'Ivoire reserva para su Gobierno el derecho:

- a) a tomar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros dejen de cumplir en cualquier forma las disposiciones de la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), enmendadas por la presente Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994);
- b) a rechazar las consecuencias de las reservas formuladas en las Actas Finales de la presente Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994) por otros Miembros, que pudieran entrañar un aumento de su contribución a los gastos de la Unión o que pudieran comprometer el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones;
- c) a formular reservas o a rechazar toda modificación hecha por la presente Conferencia de la Constitución y el Convenio de la Unión que pudieran comprometer el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicación o afectar directa o indirectamente a su soberanía.

Original: inglés

De la República de Bulgaria:

La Delegación de la República de Bulgaria a la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994) reserva para su Gobierno el derecho:

1. a tomar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros de la Unión no cumplan las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) enmendadas por la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994) o de que las consecuencias de las reservas formuladas por otros países comprometan los servicios de telecomunicación de Bulgaria;

2. a no apoyar ninguna medida financiera que pueda entrañar un aumento injustificado de su parte contributiva a los gastos de la Unión;

3. a hacer cualquier declaración o reserva en el momento de ratificar las enmiendas a la Constitución y el Convenio de la UIT (Ginebra, 1992) adoptadas por la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión (Kyoto, 1994).

Original: inglés

De Canadá:

La Delegación de Canadá declara que reserva para su Gobierno el derecho de hacer declaraciones o reservas al depositar sus instrumentos de ratificación de las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994).

Original: inglés

De la República de Fiji:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994), y tomando nota de las disposiciones del número 16 del artículo 32 del Convenio, el delegado de la República de Fiji reserva para su Gobierno el derecho a adoptar las medidas que considere

necesarias para proteger sus intereses en caso de que otros Miembros incumplan de cualquier manera las obligaciones resultantes de la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) o de sus anexos y Protocolos, o si las reservas formuladas por otros países comprometieran los servicios de telecomunicación de Fiji o entrañaran un aumento de su parte contributiva al pago de los gastos de la Unión.

63

*Original: inglés**De Italia:*

La Delegación de Italia reserva para su Gobierno el derecho a tomar cuantas medidas juzgue necesarias para proteger sus intereses si ciertos países no contribuyen al pago de los gastos de la Unión o no cumplen de cualquier forma las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), enmendadas por las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), o de sus anexos o Protocolos, si las reservas formuladas por otros países pueden tener como consecuencia un aumento de su contribución al pago de los gastos de la Unión, o por último, si las reservas de otros países comprometen el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicación.

64

*Original: inglés**De la República de Filipinas:*

La Delegación de la República de Filipinas reserva para su Gobierno el derecho a tomar todas las medidas que considere necesarias y suficientes, de conformidad con las leyes constitucionales de su país, para proteger sus intereses si las reservas formuladas por representantes de otros Estados comprometen el funcionamiento de sus servicios de telecomunicación o son perjudiciales para sus derechos como país soberano.

La Delegación de Filipinas reserva además para su Gobierno el derecho a someter declaraciones o reservas hasta el momento de depositar el instrumento de ratificación de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) y de las enmiendas a estos instrumentos aprobadas por la Conferencia de Plenipotenciarios de Kyoto, 1994.

65

Original: inglés

Del Reino de Arabia Saudita, del Estado de Bahrein, de los Emiratos Árabes Unidos, del Estado de Kuwait, de la Sultanía de Omán y del Estado de Qatar:

Estas Delegaciones en la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994) declaran que reservan para sus Gobiernos el derecho a tomar todas las medidas que consideren necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros no participen en el pago de los gastos de la Unión o dejen de cumplir en cualquier forma las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994) o las Resoluciones adjuntas a las mismas, o en el caso de que las reservas formuladas por otros Miembros comprometan sus servicios de telecomunicación.

66

Original: inglés

De la República de Hungría:

La Delegación de la República de Hungría reserva para su Gobierno el derecho de no aceptar ninguna medida financiera que pueda suponer aumentos injustificados de su contribución al pago de los gastos de la Unión, y el derecho de tomar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros dejen de cumplir las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones o de que comprometan el debido funcionamiento de sus servicios de telecomunicación, así como el derecho a formular reservas y declaraciones concretas antes de la ratificación de las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994).

67

De la República Democrática Popular Lao:

Original: francés

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994), la Delegación de la República Democrática Popular Lao reserva para su Gobierno el derecho a tomar todas las medidas que juzgue necesarias para proteger sus intereses si ciertos Miembros de la Unión no cumplen las disposiciones de las Actas Finales, de la Constitución o del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, de sus anexos o Protocolos, o si las reservas formuladas por otros países comprometen el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones.

68

Original: inglés

De Dinamarca, la República de Estonia, Finlandia, Islandia, la República de Letonia, Noruega y Suecia:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de Kyoto, las Delegaciones de los mencionados países declaran oficialmente que mantienen las declaraciones y reservas (N.º 46) formuladas por sus países al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios Adicional de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992).

69

Original: inglés

Del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte:

La Delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reserva para su Gobierno el derecho a tomar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en caso de que otros países Miembros dejen de cumplir de alguna forma la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992, enmendados por la Conferencia de Plenipotenciarios, Kyoto, 1994), o sus anexos, o en caso de que las reservas formuladas por otros países comprometan sus intereses.

70

Original: ruso

De la República de Belarús, Mongolia, la Federación de Rusia y Ucrania:

Las Delegaciones de los mencionados países reservan para sus respectivos Gobiernos el derecho a hacer cualquier declaración o reserva al ratificar las enmiendas de la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), así como el derecho a tomar todas las medidas que consideren necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros de la Unión dejen de cumplir en cualquier forma las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994), o de que las reservas formuladas por otros Miembros comprometan el funcionamiento de los servicios de telecomunicación de los mencionados países o entrañen un aumento de su contribución anual para sufragar los gastos de la Unión.

71

Original: inglés

De Turquía:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), la Delegación de la República de Turquía reserva para su Gobierno el derecho a tomar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros dejen de cumplir en cualquier forma las disposiciones de los instrumentos de enmienda a la Constitución y el Convenio (Ginebra, 1992) adoptados por la Conferencia de Plenipotenciarios de Kyoto, sus anexos o Protocolos al mismo, o de que las reservas formuladas por otros Miembros comprometan el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicación o entrañen un aumento de su parte contributiva a los gastos de la Unión.

72

Original: inglés

De la República de Kenya:

I

La Delegación de la República de Kenya reserva para su Gobierno el derecho a tomar todas las medidas que considere necesarias o apropiadas para salvaguardar y proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros dejen de cumplir las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), de las enmiendas introducidas en estos instrumentos por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), y de cualesquiera otros instrumentos asociados a ellos. Esta Delegación afirma además que el Gobierno de la República de Kenya no acepta responsabilidad alguna por las consecuencias que pudieran derivarse de cualquier reserva formulada por otros Miembros de la Unión.

II

La Delegación de la República de Kenya recuerda la reserva número 90 del Convenio de Nairobi de 1982 y reafirma, en nombre de su Gobierno, la letra y el espíritu de la misma.

De Grecia:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios Adicional de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994), la Delegación de Grecia declara:

1. que reserva para su Gobierno el derecho a:
 - a) tomar todas las medidas conforme a su derecho interno y al derecho internacional que pudiera juzgar o considerar necesarias o útiles para proteger y salvaguardar sus derechos soberanos e inalienables y sus intereses legítimos en el caso de que otros Estados Miembros de la Unión Internacional de Telecomunicaciones dejen de respetar o de aplicar de cualquier forma las disposiciones de la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) y de sus Anexos y Protocolos, enmendados por las Actas Finales de la presente Conferencia (Kyoto, 1994), así como de los Reglamentos Administrativos que las completan, o de que los actos de otras entidades o terceros puedan afectar a su soberanía nacional o atentar contra ella;
 - b) formular, en virtud del Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, reservas a dichas Actas Finales en todo momento que juzgue oportuno entre la fecha de su firma y la fecha de su ratificación, así como de cualquier otro instrumento dimanante de otras conferencias pertinentes de la UIT no ratificado aún, y no considerarse obligado por ninguna disposición de dichos instrumentos que limite su derecho soberano a formular reservas;
 - c) no aceptar ninguna consecuencia de toda reserva formulada por otras partes contratantes que, entre otras cosas, pudiera entrañar un aumento de su propia parte contributiva a los gastos de la Unión o tener otras consecuencias financieras, o si dichas reservas comprometieran el buen y eficaz funcionamiento de los servicios de telecomunicación de la República de Grecia;
2. que está perfectamente establecido que el término «país» utilizado en las disposiciones de las presentes Actas Finales, así como de todo otro instrumento o Acta de la Unión Internacional de Telecomunicaciones con respecto a sus Miembros y a sus derechos y obligaciones, se considera a todos los respectos como sinónimo del término «Estado soberano» constituido legalmente y reconocido internacionalmente.

Original: inglés

De la República Federal de Alemania:

1. La Delegación de la República Federal de Alemania reserva para su Gobierno el derecho a tomar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros no participen en el pago de los gastos de la Unión o dejen de cumplir en cualquier forma los instrumentos de Kyoto, 1994, por los que se enmiendan las disposiciones de la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), o en el caso de que las reservas formuladas por otros países entrañen un aumento de su contribución a los gastos de la Unión o comprometan sus servicios de telecomunicación.

2. La Delegación de la República Federal de Alemania declara, con respecto al artículo 4 de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), que mantiene las reservas formuladas en nombre de la República Federal de Alemania al firmar los Reglamentos que se mencionan en el artículo 4.

Original: francés

De Túnez:

La Delegación de Túnez en la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994) reserva para su Gobierno el derecho:

1. a tomar todas las disposiciones que juzgue necesarias para proteger sus intereses si un Miembro no participa en el pago de los gastos de la Unión o no cumple de cualquier manera que sea las disposiciones de los instrumentos de enmienda a la Constitución y el Convenio (Ginebra, 1992), adoptados por la Conferencia de Plenipotenciarios de Kyoto o de los anexos, Protocolos o Resoluciones adjuntos a esos instrumentos, o si las reservas formuladas por otros Miembros comprometen el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones;

2. a formular declaraciones o reservas hasta el momento de la ratificación de los instrumentos de enmienda a la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) adoptadas por la Conferencia de Plenipotenciarios de Kyoto.

Original: inglés

De la República de Namibia:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), con sujeción a la ratificación oficial, la Delegación de la República de Namibia reserva para su Gobierno el derecho a tomar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros dejen de cumplir de cualquier forma que sea las disposiciones de la Constitución y del Convenio o de sus anexos o Protocolos o si las reservas formuladas por otros países comprometieran el funcionamiento de los servicios de telecomunicación de Namibia o condujeran a un aumento de su contribución a los gastos de la Unión.

(Este número no se ha utilizado.)

Original: inglés

De la República de la India:

1. Al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994), la Delegación de la República de la India no acepta ninguna de las repercusiones financieras que para su Gobierno puedan derivarse de las reservas que formulen los Miembros en lo concerniente a las finanzas de la Unión.

2. La Delegación de la República de la India reserva asimismo para su Gobierno el derecho a tomar las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en caso de que otros países Miembros dejen de cumplir en alguna forma una o más disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), de las enmiendas introducidas en estos instrumentos por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), o de los Reglamentos Administrativos.

Original: inglés

De Nueva Zelanda:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994), la Delegación de Nueva Zelanda reitera la Declaración y Reserva N.º 29 hecha al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (Ginebra, 1992) en relación con cualquier enmienda hecha a la Constitución y al Convenio de Ginebra hecha por los instrumentos de Kyoto.

Original: francés

De la República Argelina Democrática y Popular, el Reino de Arabia Saudita, el Commonwealth de las Bahamas, el Estado de Bahrein, Barbados, República de Camerún, República de Côte d'Ivoire, los Emiratos Árabes Unidos, Guyana, la República de la India, la República Islámica del Irán, el Reino Hachemita de Jordania, la República de Kenya, el Estado de Kuwait, Líbano, el Reino de Marruecos, la Sultanía de Omán, la República Islámica del Pakistán, Papua Nueva Guinea, el Estado de Qatar, la República Árabe Siria, San Vicente y las Granadinas, la República del Senegal, Tailandia y la República de Zimbabwe:

Las Delegaciones antedichas consideran que los Reglamentos Administrativos a que se hace referencia en el número 31 de la Constitución son el Reglamento de Radiocomunicaciones y el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales con las modificaciones introducidas por las conferencias competentes reunidas con posterioridad a la Conferencia de Plenipotenciarios Adicional (Ginebra, 1992). Se han sometido a la presente Conferencia propuestas orientadas a afirmar el carácter obligatorio de los textos revisados de los Reglamentos Administrativos, propuestas que no han prosperado en Comisión competente debido solamente a la voluntad de reducir al mínimo las enmiendas introducidas en la Constitución por la presente Conferencia. En el curso de los debates acerca de estas propuestas, nadie ha puesto en duda el carácter de «tratado internacional» que liga a todos los Miembros signatarios de los sucesivos textos revisados.

Se admite asimismo que toda reserva formulada por parte de un Miembro en el sentido de que éste no aplicará en su totalidad o en parte el texto revisado de un Reglamento, así como toda declaración en este mismo sentido durante el periodo posterior a la conferencia competente en la que se haya revisado un Reglamento, no se ajustan a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, cuyo artículo 27 preceptúa que «una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado».

La Conferencia ha reconocido que existe un vacío jurídico en el caso de los Miembros que, en el periodo posterior a la Conferencia competente en la que se haya revisado un Reglamento, declaren que no consienten en obligarse por los textos revisados de los Reglamentos Administrativos.

A la luz de lo que antecede y considerando que la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones que tendrá lugar en 1995 procederá a revisar en su totalidad el Reglamento de Radiocomunicaciones, los abajo firmantes reiteran su derecho soberano, que es también el de todos los demás Miembros de la UIT, sobre los recursos comunes constituidos por el espectro de frecuencias radioeléctricas y la órbita de los satélites geoestacionarios. Su participación en la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 1995 y la aceptación por su parte de las decisiones de la misma estarán fundadas en el principio de que el Reglamento internacional revisado por dicha Conferencia es un tratado que liga a todos los Miembros signatarios del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los números 30 y 31 de la Constitución.

81

*Original: francés**De Portugal:*

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994), la Delegación de Portugal declara en nombre de su Gobierno:

- a) que no acepta ninguna consecuencia de las reservas formuladas por otros Gobiernos que pueda dar lugar a un aumento de su contribución a los gastos de la Unión;
- b) que reserva para su Gobierno el derecho a adoptar todas las medidas que estime necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros no paguen su contribución a los gastos de la Unión o dejen de cumplir de otra forma las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones modificadas por las Actas Finales de esta Conferencia, o si las reservas formuladas por otros países comprometieran el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicación;
- c) que reserva además para su Gobierno el derecho a formular reservas específicas adicionales a dichas Actas Finales, y a cualquier otro instrumento que emane de otras Conferencias pertinentes de la UIT que no haya sido aún ratificado, hasta el momento del depósito de su instrumento de ratificación respectivo.

Original: inglés

De Japón:

La Delegación de Japón reserva para su Gobierno el derecho a tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses en caso de que otros Miembros no participen en los gastos de la Unión o dejen de cumplir en alguna forma las enmiendas a la Constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones adoptadas por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), o en caso de que las reservas formuladas por otros países perjudiquen de cualquier manera sus intereses.

Original: inglés

De la República Federal de Nigeria:

La Delegación de la República Federal de Nigeria a la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), declara que reserva para su Gobierno el derecho a:

1. tomar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros países Miembros no participen en el pago de los gastos de la Unión o dejen de cumplir en cualquier forma las disposiciones de los instrumentos de enmienda de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) adoptados por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), sus anexos o Protocolos al mismo, o de que las reservas formuladas por otros países comprometan de alguna forma los servicios de telecomunicación de la República Federal de Nigeria;

2. formular declaraciones o reservas en cualquier momento hasta la ratificación de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994).

Original: inglés

De Estados Unidos de América:

Estados Unidos de América se refiere a los números 445 y 446 del Convenio (Ginebra, 1992) y observa que, al examinar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), Estados Unidos puede juzgar necesario formular declaraciones adicionales o reservas. En consecuencia, Estados Unidos de América se reserva el derecho a formular declaraciones o reservas concretas adicionales en el momento de depositar su instrumento de ratificación de las enmiendas a la Constitución y al Convenio (Ginebra, 1992).

Estados Unidos de América reitera e incorpora por referencia todas las reservas o declaraciones formuladas en las conferencias administrativas mundiales y en las conferencias mundiales de radiocomunicaciones antes de la firma de las presentes Actas Finales.

El hecho de la firma o la eventual ratificación ulterior de las enmiendas de la Constitución y el Convenio adoptadas por la Conferencia de Plenipotenciarios de Kyoto, 1994 no significa que Estados Unidos de América consienta en obligarse por los reglamentos administrativos adoptados antes de la fecha de la firma de las presentes Actas Finales. Estados Unidos de América no considerará tampoco que consiente en obligarse por las revisiones de los reglamentos administrativos, parciales o completas, adoptadas después de la fecha de la firma de las presentes Actas Finales sin notificación concreta a la Unión Internacional de Telecomunicaciones de su consentimiento en obligarse.

Original: francés

De Francia:

La Delegación francesa reserva para su Gobierno el derecho a tomar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros no contribuyan al pago de los gastos de la Unión o dejen de cumplir de cualquier modo las disposiciones de las enmiendas a la Constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), adoptadas por la presente Conferencia (Kyoto, 1994), o cuando las reservas formuladas por otros países comprometan el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicación o entrañen un aumento de su parte contributiva a los gastos de la Unión.

Original: inglés

De la República de Chipre:

La Delegación de la República de Chipre reserva para su Gobierno el derecho a adoptar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros de la Unión no contribuyan al pago de los gastos de la Unión o no cumplan de otra manera las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), los anexos o los Protocolos a ellos enmendados por los instrumentos de Kyoto de 1994, o de que las reservas formuladas por otros países puedan entrañar un aumento de su parte contributiva a los gastos de la Unión o comprometer sus servicios de telecomunicaciones, o de que cualquier otra medida tomada, o que pueda tomarse, por cualquier persona, física o jurídica, afecte directa o indirectamente a su soberanía.

La Delegación de la República de Chipre reserva además para su Gobierno el derecho a formular cualquier otra declaración o reserva hasta el momento en que el instrumento de Kyoto, 1994, por el que se enmienda la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) sea ratificado por la República de Chipre.

Original: inglés

Del Reino de los Países Bajos:

I

La Delegación de los Países Bajos reserva para su Gobierno el derecho a tomar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en caso de que otros países Miembros no participen en los gastos de la Unión o dejen de cumplir en alguna forma las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) enmendadas por los instrumentos de Kyoto (1994), sus anexos o el Protocolo facultativo al mismo, o en caso de que las reservas formuladas por otros países puedan entrañar un aumento de su contribución a los gastos de la Unión o comprometer sus servicios de telecomunicación.

II

La Delegación de los Países Bajos declara oficialmente que, con respecto al artículo 54 de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) enmendado por los instrumentos de Kyoto (1994), mantiene las reservas formuladas en nombre de su Gobierno con ocasión de la firma de los Reglamentos Administrativos mencionados en el artículo 4.

88

*Original: inglés**De la República Árabe de Egipto:*

La Delegación de la República Árabe de Egipto reserva para su Gobierno el derecho a tomar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros actuales o futuros dejen de cumplir las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), o de sus anexos o de los Protocolos adjuntos a los mismos enmendados por el instrumento de Kyoto (1994) o de que las reservas formuladas por otros Miembros comprometan el funcionamiento eficaz de sus servicios de telecomunicación.

89

*Original: inglés**De Irlanda:*

Habida cuenta de las declaraciones y reservas formuladas por ciertos Miembros, el Gobierno de Irlanda reitera las reservas que formuló al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios Adicional de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) y se reserva además el derecho a tomar las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en caso de que otros Miembros incumplan de algún modo las obligaciones resultantes de la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992 con las enmiendas introducidas por la Conferencia de Plenipotenciarios de Kyoto, 1994) o sus anexos.

Original: inglés

Del Estado de Israel:

1. La Declaración 26 formulada por ciertas delegaciones en las Actas Finales está en flagrante contradicción con los principios y fines de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y, carece, por tanto, de toda validez jurídica.

El Gobierno de Israel desea hacer constar que rechaza rotundamente esta Declaración que politiza y socava la labor de la UIT. La Delegación de Israel da por sentado que no puede tener efectos en los derechos y obligaciones de ningún Estado Miembro de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Además, habida cuenta de que Israel y numerosos Estados árabes se encuentran actualmente en plenas negociaciones con objeto de resolver el conflicto árabe-israelí, la Delegación de Israel considera que las declaraciones árabes son contraproducentes y van en detrimento de la causa de la paz en el Oriente Medio.

En lo que respecta al fondo del asunto, la Delegación de Israel adoptará una actitud de total reciprocidad frente a los Miembros cuyas delegaciones han hecho la mencionada Declaración, que contradice también el espíritu de la Resolución 32, adoptada por unanimidad en la presente Conferencia de Plenipotenciarios de Kyoto el 13 de octubre de 1994.

Asimismo, la Delegación de Israel observa que la Declaración 26 no alude al Estado de Israel por su nombre completo, contra la práctica de la UIT. Esto introduce en el entorno profesional de la Conferencia elementos inaceptables de discordia y enemistad y debe ser rechazado como una violación grave de los principios y normas reconocidos de comportamiento internacional.

2. Además, tras tomar nota de las diversas Declaraciones ya depositadas, la Delegación de Israel reserva para su Gobierno el derecho a tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses y salvaguardar el funcionamiento de sus servicios de telecomunicación si resultasen afectados por las decisiones de esta Conferencia o por las reservas formuladas por otras delegaciones.

De Bangladesh:

Tras examinar las Declaraciones contenidas en el Documento 299, la Delegación de Bangladesh reserva para su Gobierno el derecho a tomar las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en caso de que algún Miembro o miembro incumpla de algún modo las disposiciones del instrumento de enmienda a la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, adoptado en la Conferencia de Plenipotenciarios de Kyoto (1994), o si las reservas formuladas por los Miembros o miembros comprometieran el funcionamiento técnico o comercial de los servicios de telecomunicación en Bangladesh o tuvieran por efecto un aumento de su contribución al pago de los gastos de la Unión.

De la República Federal de Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, la República de Chipre, Dinamarca, la República de Estonia, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, la República de Hungría, Irlanda, el Estado de Israel, Italia, Japón, la República de Letonia, el Principado de Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, el Principado de Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, el Reino de los Países Bajos, la República de Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, la Confederación Suiza, Turquía:

Las Delegaciones mencionadas, con referencia a las Declaraciones hechas por la República de Colombia (N.º 37) y la República de Kenya (N.º 72), consideran que, en la medida en que estas Declaraciones y cualesquiera otras de tenor análogo se refieren a la Declaración hecha en Bogotá el 3 de diciembre de 1976 por los países ecuatoriales y al derecho soberano reivindicado por esos países sobre segmentos de la órbita de los satélites geoestacionarios, dichas reivindicaciones no pueden ser reconocidas por la presente Conferencia.

Las Delegaciones arriba mencionadas desean asimismo afirmar o reiterar la Declaración (N.º 73) formulada por cierto número de delegaciones en la Conferencia de Plenipotenciarios Adicional (Ginebra, 1992) con el mismo efecto que si su texto se reprodujera literalmente en la presente Declaración.

Las Delegaciones arriba mencionadas desean también declarar que la referencia en el artículo 44 de la Constitución a la «situación geográfica de determinados países» no implica el reconocimiento de ningún derecho preferente sobre la órbita de los satélites geoestacionarios.

Original: inglés

De la República Federal de Alemania, Finlandia, Francia, Islandia, Italia, República de Letonia, Principado de Mónaco, Reino de los Países Bajos, Rumania, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Turquía:

En lo que concierne a las Declaraciones de diversas delegaciones acerca de la formulación de reservas a las Actas Finales de la presente Conferencia en el momento de proceder al depósito de sus instrumentos de ratificación o con anterioridad al mismo, las Delegaciones antedichas reservan el derecho de su Gobierno respectivo a no reconocer las reservas o declaraciones formuladas por otros Miembros de la Unión con posterioridad a la firma de las Actas Finales de la presente Conferencia.

Original: inglés

De la República Federal de Alemania, Bélgica, República de Chipre, Dinamarca, República de Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Islandia, Italia, República de Letonia, Principado de Liechtenstein, Luxemburgo, Principado de Mónaco, Noruega, Reino de los Países Bajos, República de Polonia, Rumania, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Confederación Suiza, Turquía:

Las Delegaciones antedichas, con referencia a la Declaración número 80 formulada por la República Popular de Argelia, el Commonwealth de las Bahamas, el Estado de Bahrein, Barbados, la República del Camerún, la República de Côte d'Ivoire, Guyana, la República de la India, la República Islámica del Irán, el Reino Hachemita de Jordania, la República de Kenya, Cuba, Líbano, el Reino de Marruecos, la Sultanía de Omán, la República Islámica de Pakistán, Papua Nueva Guinea, el Estado de Qatar, San Vicente y las Granadinas, el Reino de Arabia Saudita, la República del Senegal, la República Árabe Siria, Tailandia, los Emiratos Árabes Unidos y la República de Zimbabwe, observan que dicha Declaración no fue formulada en el momento de la firma de la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) y no tiene ningún efecto sobre la aplicación del artículo 54 de la Constitución a las Delegaciones que formulan la presente Declaración.

Original: inglés

De Australia:

Vistas las declaraciones y reservas contenidas en el Documento 299 de la Conferencia, la Delegación de Australia reserva para su Gobierno el derecho a formular declaraciones o reservas en el momento de proceder al depósito de los instrumentos de ratificación de las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994).

Original: inglés

De la Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista:

Vistas las declaraciones y reservas contenidas en el Documento 299, la Delegación de la Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista en la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994) reserva para su Gobierno el derecho a adoptar las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses nacionales y sus servicios de telecomunicaciones en caso de que algún Miembro incumpla las disposiciones de las Actas Finales de la Conferencia de Kyoto (1994). Asimismo reserva para su Gobierno el derecho a formular las reservas que estime necesarias con anterioridad a la ratificación de dichas Actas Finales, en caso de que alguna disposición sea contraria a la Constitución de la Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista.

Original: inglés

De los Estados Unidos de América:

Con referencia a la Declaración N.º 80 firmada por numerosas delegaciones, los Estados Unidos de América no están de acuerdo con diversos puntos reflejados en la misma, la cual está orientada hacia el futuro, no se ha formulado en el momento de la firma de la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) y no afecta a la aplicación del artículo 54 de la Constitución (Ginebra, 1992) a los Estados Unidos de América.

Original: inglés

De los Estados Unidos de América:

Con referencia a la Declaración N.º 40 formulada por la Delegación de Cuba, los Estados Unidos de América reiteran su derecho a transmitir con dirección a Cuba en frecuencias apropiadas al abrigo de interferencia deliberada u otro tipo de interferencia perjudicial y se reservan sus derechos en lo que concierne a la actual interferencia, así como a cualquier interferencia futura por parte de Cuba de la radiodifusión a partir de los Estados Unidos. Asimismo, los Estados Unidos de América señalan que su presencia en Guantánamo está basada en un acuerdo internacional en vigor; los Estados Unidos de América se reservan el derecho de atender en ese lugar como hasta la fecha sus necesidades de radiocomunicaciones.

Original: inglés

Del Reino de Tonga:

Con referencia a las declaraciones y reservas contenidas en el Documento 299 de 13 de octubre de 1994, la Delegación del Reino de Tonga reserva el derecho de su Gobierno a adoptar las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en caso de que algún Miembro incumpla las disposiciones del instrumento de enmienda a la Constitución y al Convenio (Ginebra, 1992) adoptado por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994) o en caso de que las reservas formuladas por otras administraciones comprometan el buen funcionamiento de los servicios de telecomunicaciones de Tonga.

Original: inglés

De la ex República Yugoslava de Macedonia:

Vistas las declaraciones y reservas contenidas en el Documento 299 de la Conferencia, la Delegación de la República de Macedonia reserva para su Gobierno el derecho a tomar las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en caso de que algún Miembro, presente o futuro, no contribuya al pago de los gastos de la Unión o incumpla de cualquier otra forma las disposiciones de los instrumentos de enmienda a la Constitución y Convenio de la UIT (Ginebra, 1992) adoptados en Kyoto en 1994, o si las reservas formuladas por otros países pudieran tener el efecto de aumentar la parte contributiva de la República de Macedonia al pago de los gastos de la Unión o poner en peligro sus servicios de telecomunicación.

Original: inglés

De la República de Ghana:

A la vista de las declaraciones contenidas en el Documento 299 de la Conferencia, la Delegación de la República de Ghana al proceder a la firma de las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994) reserva para el Gobierno de la República de Ghana el derecho a tomar las medidas que considere apropiadas para proteger sus intereses.

La Delegación de Ghana reserva, asimismo, para su Gobierno el derecho a formular declaraciones y reservas al proceder al depósito de su instrumento de ratificación de las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994).

Las firmas que siguen son las mismas que para los Instrumentos de enmienda a la Constitución y el Convenio de la UIT (Ginebra, 1992).

DECISIONES

RESOLUCIONES

RECOMENDACIONES

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

DECISIÓN 1

Gastos de la Unión para el periodo 1995 a 1999*

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994),

recordando

la Resolución 5 de la Conferencia de Plenipotenciarios Adicional (Ginebra, 1992),

considerando

los planes y objetivos estratégicos fijados para la Unión y sus Sectores en el periodo 1995 a 1999,

resuelve

1.1 autorizar al Consejo a que establezca los presupuestos ordinarios de la Unión de tal manera que los gastos totales de la Secretaría General y de los tres Sectores de la Unión no rebasen:

150,6 millones de francos suizos en el año 1995;

296,8 millones de francos suizos en los años 1996 y 1997;

302,6 millones de francos suizos en los años 1998 y 1999;

1.2 que las cantidades especificadas en el párrafo 1.1 no incluyan los gastos de ejecución de los proyectos de cooperación técnica por la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones;

1.3 que las cantidades especificadas en el punto 1.1 incluyan gastos en concepto de idiomas de trabajo adicionales (árabe, chino y ruso) por un importe no superior a 22,5 millones de francos suizos en los años 1995 a 1999;

* Todas las cantidades indicadas en esta Decisión se expresan en francos suizos, valor al 1 de enero de 1994.

2. que si la Conferencia de Plenipotenciarios no se reuniese en 1998, el Consejo establecerá los presupuestos bienales de la Unión para el año 2000 y después, tras obtener de la mayoría de los Miembros de la Unión la aprobación de los gastos presupuestados correspondientes;

3. que el Consejo podrá autorizar que se rebasen los límites fijados para las conferencias, las reuniones y seminarios si el exceso puede compensarse con cantidades que, manteniéndose por debajo del tope de los gastos, hayan quedado disponibles los años anteriores o se imputen al año siguiente;

4. que para cada periodo presupuestario el Consejo evaluará retrospectivamente las variaciones que hayan ocurrido y aquellas que probablemente ocurrirán en el año en curso y en los ejercicios presupuestarios venideros por los conceptos siguientes:

4.1 las escalas de sueldos, contribuciones para pensiones y subsidios, incluidos los ajustes por lugar de destino establecidos por el régimen común de las Naciones Unidas, aplicables al personal empleado por la Unión;

4.2 el tipo de cambio entre el franco suizo y el dólar de los Estados Unidos en la medida en que afecte a los gastos de personal de acuerdo con las escalas de las Naciones Unidas;

4.3 el poder adquisitivo del franco suizo en relación con las partidas de gastos distintos de los de personal;

5. que, a la vista de esta información, el Consejo podrá autorizar gastos que no rebasen las cantidades indicadas en el punto 1.1, reajustados en función de lo estipulado en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, considerando la conveniencia de efectuar ahorros en la Unión, pero reconociendo al propio tiempo que algunos gastos no pueden adaptarse rápidamente a cambios ajenos al control de la Unión. Sin embargo, el gasto real no podrá rebasar la cantidad resultante de las variaciones reales a que se refiere el punto 4 anterior;

6. que el Consejo se encargue de efectuar el máximo de economías. A tal fin, establecerá el nivel de gastos más bajo posible que sea compatible con las necesidades de la Unión, dentro de los topes fijados en el punto 1, teniendo en cuenta, si procede, las disposiciones del punto 4;

7. que, si las consignaciones que puede autorizar el Consejo en virtud de lo dispuesto en los precedentes puntos 1 a 4 se revelan insuficientes para cubrir los gastos de actividades no previstas, pero urgentes y en interés de la Unión, el Consejo podrá exceder en menos del 1% los topes fijados por la Conferencia de Plenipotenciarios. Si las consignaciones propuestas exceden del tope en 1% o más, el Consejo sólo podrá autorizarlas con la aprobación de la mayoría de los Miembros de la Unión debidamente consultados, a quienes se proporcionará una exposición completa de los hechos que justifican la petición;

8. que, al determinar el valor de la unidad contributiva de un determinado año, el Consejo tenga en cuenta el programa de conferencias y reuniones futuras y sus gastos conexos estimados, con objeto de evitar grandes fluctuaciones entre un año y otro.

DECISIÓN 2

Procedimiento de elección de la clase contributiva

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994),

decide

1. que cada Miembro y miembro notifique al Secretario General, antes del 15 de abril de 1995, la clase contributiva que haya elegido de la escala contenida en el artículo 33 del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992);

2. que los Miembros y miembros que el 15 de abril de 1995 no hubieren notificado su decisión en aplicación de lo dispuesto en el punto 1 sigan contribuyendo según el número de unidades suscrito anteriormente;

3. que, en la primera reunión que celebre el Consejo después del 1 de enero de 1997, los Miembros y miembros puedan, con la aprobación del Consejo, reducir el nivel de su clase contributiva determinada con arreglo a los puntos 1 y 2 si su posición relativa de contribución según la mencionada escala aplicable es sensiblemente más desfavorable que la anterior;

4. que las disposiciones pertinentes de los instrumentos de enmienda adoptados en Kyoto (1994) que modifiquen la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) se apliquen a partir del 1 de enero de 1996.

RESOLUCIÓN 1

Plan Estratégico de la Unión 1995-1999

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994),

considerando

a) las disposiciones de la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), referentes a las políticas y planes estratégicos;

b) el artículo 19 del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) y la Resolución 4 de la Conferencia de Plenipotenciarios Adicional (Ginebra, 1992) sobre la participación de entidades y organizaciones distintas de las administraciones en las actividades de la Unión;

c) la Resolución 5 de la Conferencia de Plenipotenciarios Adicional (Ginebra, 1992) sobre la gestión de la Unión;

d) la Resolución 15 de la Conferencia de Plenipotenciarios Adicional (Ginebra, 1992), sobre el examen de la necesidad de crear un foro para la discusión de estrategias y políticas en el entorno cambiante de las telecomunicaciones,

tomando nota

de los desafíos con que se enfrenta la Unión para conseguir sus metas en el entorno cambiante de las telecomunicaciones, tanto en el periodo cubierto por el Plan Estratégico de la Unión para 1995-1999 como en el periodo siguiente,

teniendo en cuenta

a) las decisiones de la Conferencia Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (Helsinki, 1993), la Asamblea de Radiocomunicaciones y la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1993) y

la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (Buenos Aires, 1994), acerca del programa de trabajo de los Sectores;

b) las decisiones de la presente Conferencia sobre los asuntos de política estratégica, en particular:

- i) la creación de un foro para la discusión de políticas y estrategias de telecomunicaciones;
- ii) los mecanismos para mejorar la participación de entidades y organizaciones distintas de las administraciones en las actividades de la Unión en el futuro inmediato y a largo plazo, como se indica en las Resoluciones 14 y 15,

reconociendo

a) la necesidad de facilitar un desarrollo ordenado de las telecomunicaciones a fin de obtener el máximo beneficio social y económico en el futuro:

- promoviendo una distribución más equilibrada de la tecnología de las telecomunicaciones a escala mundial merced al acceso no discriminatorio a los modernos medios y servicios de telecomunicación y a las nuevas tecnologías de telecomunicaciones;
- introduciendo en la tarificación reformas destinadas a promover la utilización racional de las redes de telecomunicaciones y la provisión de un servicio eficaz y universal que propicie las inversiones, al tiempo que prepare a los operadores para un entorno más competitivo, teniendo en cuenta que las tarifas deben estar en función de los costes, así como la diversidad de las características geográficas de los países;
- promoviendo un entendimiento común de la reglamentación de las telecomunicaciones en el plano nacional, sin perjuicio del derecho soberano de cada país a reglamentar sus telecomunicaciones;

b) la permanente necesidad de mejorar la eficacia y eficiencia de los métodos de trabajo de la Unión;

c) la necesidad de adaptar los sistemas de gestión de la UIT, en particular los sistemas de gestión de los recursos financieros, humanos y de información a las necesidades operacionales del nuevo entorno;

d) la necesidad de una sinergia con otros organismos mundiales y regionales interesados en el progreso de las telecomunicaciones,

teniendo presente

las crecientes exigencias a que están sometidas las actividades de la Unión, los limitados recursos disponibles para sufragarlas y la necesidad consiguiente de establecer prioridades entre esas actividades,

resuelve

adoptar el Plan Estratégico para el periodo 1995-999 anexo a la presente Resolución, basado en los principios siguientes:

1. el objetivo del Plan Estratégico consiste en que la Unión sea el punto de convergencia internacional de todos los asuntos relacionados con las telecomunicaciones en la economía y la sociedad mundiales de la información del siglo XXI;

2. este objetivo se persigue mediante la misión de la UIT en los tres campos siguientes:

2.1 un campo técnico – promover el desarrollo, la explotación eficaz, la utilidad y la disponibilidad general de los medios y servicios de telecomunicaciones;

2.2 un campo de desarrollo – promover el desarrollo de las telecomunicaciones en los países en desarrollo y la extensión de los beneficios de las telecomunicaciones a todos los pueblos;

2.3 un campo de política – promover la adopción de un enfoque más amplio de las cuestiones de telecomunicaciones en el marco de la economía y la sociedad mundiales de la información;

son: 3. las estrategias generales de la Unión para el periodo 1995-1999

3.1 fortalecer las bases de la Unión:

- i) aumentando la participación de las entidades y organizaciones distintas de las administraciones y recabando sus respectivas opiniones y contribuciones sobre:
 - la mejor manera de tratar las oportunidades y desafíos del desarrollo de las telecomunicaciones;
 - las posibilidades de aumentar su satisfacción con los productos y servicios de la UIT;
- ii) incrementando la sinergia entre las actividades de los Sectores de la Unión;

3.2 ampliar las actividades de la Unión mediante:

- la creación de un foro para la discusión de sus políticas y estrategias de telecomunicación (véase la Resolución 2);
- la utilización más eficaz de los recursos y los sistemas informáticos de la UIT;

3.3 aumentar la influencia de la Unión a nivel internacional mediante:

- la concertación de alianzas estratégicas con otras organizaciones internacionales o regionales interesadas;
- la comunicación más eficaz con el público,

encarga al Secretario General

1. que en sus informes anuales al Consejo presente planes detallados para la aplicación del Plan Estratégico 1995-1999, con recomendaciones destinadas a ajustarlo en función de los cambios ocurridos en el entorno de las telecomunicaciones, de las decisiones de las conferencias de los Sectores y de la evolución de las actividades y de la situación financiera de la Unión;

2. que distribuya su informe a todos los Miembros de la Unión después de su examen por el Consejo y que les inste a que lo transmitan a sus miembros con «m» minúscula que hayan participado en los trabajos de los Sectores de la Unión, así como a los miembros con «m» minúscula mencionados en el número 235 del Convenio (Ginebra, 1992) que hayan contribuido al estudio,

encarga al Consejo

1. que supervise el desarrollo y la aplicación del Plan Estratégico 1995-1999 contenido en el anexo, a la vista de los informes anuales del Secretario General;

2. que presente a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios una evaluación de los resultados del Plan Estratégico 1995-1999, así como una propuesta de Plan Estratégico para el periodo 2000-2003;

invita a los Miembros de la Unión

a que aporten al proceso de planificación estratégica que emprenda la Unión antes de la próxima Conferencia de Plenipotenciarios los puntos de vista nacionales sobre aspectos de política, reglamentación y explotación, con el fin de:

- fortalecer la eficacia de la Unión en el cumplimiento de sus objetivos estipulados en los instrumentos de la Unión, colaborando en la ejecución del Plan Estratégico;
- ayudar a la Unión a atender las nuevas aspiraciones de todos sus Miembros y miembros a medida que siguen evolucionando las estructuras nacionales de los servicios de telecomunicación,

invita además a las organizaciones y entidades distintas de las administraciones

a que comuniquen al Secretario General su opinión sobre el Plan Estratégico de la Unión.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN 1

ÍNDICE

	<i>Página</i>
I Introducción	91
II Estrategia general y prioridades de la Unión	92
A Misión de la UIT	92
B Evolución del entorno de las telecomunicaciones	93
C Planteamiento estratégico general	97
D Política general y prioridades del programa	100
III Estrategias y prioridades sectoriales	103
A Radiocomunicaciones	103
B Normalización	108
C Desarrollo	111
D Presencia regional	118
IV Estrategias y prioridades en materia de gestión y de personal	119
V Consideraciones financieras	121

PLAN ESTRATÉGICO 1995-1999

DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

I Introducción

1 Este Plan Estratégico para el periodo 1995-1999 recoge las decisiones de la Conferencia de Plenipotenciarios de Kyoto sobre las políticas y los planes estratégicos de la UIT.

2 Tiene por objeto trazar el marco estratégico del conjunto de actividades y presupuestos de la Unión para 1995-1999. El Consejo podría ajustar el plan según sea necesario después de examinar el informe del Secretario General.

3 La Conferencia de Plenipotenciarios Adicional (APP) celebrada en diciembre de 1992 reestructuró la Unión a fin de situarla en condiciones de responder al nuevo entorno. Aunque las estructuras y métodos de trabajo mejorados son condiciones necesarias del éxito, no son suficientes. Como ya se han establecido las nuevas estructuras y comenzado a aplicar los nuevos métodos de trabajo, en el próximo periodo entre Conferencias de Plenipotenciarios habrá que centrar la atención estratégica en las actividades de la Unión. Para cumplir sus fines, las actividades de la UIT deben satisfacer de la manera más eficaz y efectiva posible las necesidades en constante evolución de sus miembros, es decir, tanto las administraciones Miembros como los miembros que participan en los trabajos de la Unión. La UIT podría considerar necesario introducir más cambios en sus estructuras y métodos de trabajo en la Conferencia de Plenipotenciarios de 1998. Con todo, el tema estratégico dominante en el periodo 1995-1998 es la mejora del servicio que presta a sus diversas partes constitutivas y a otros interesados en su trabajo.

4 El Plan está organizado como sigue:

- la sección II resume la misión de la UIT definida en la Constitución y en el Convenio de Ginebra, expone las principales tendencias del entorno de las telecomunicaciones que suscitarán problemas y oportunidades para la Unión en el periodo 1995-1999, recomienda una estrategia general para la consecución del objeto de la Unión durante ese periodo y presenta políticas, planes y prioridades específicos para la Unión en su conjunto;
- la sección III trata de los desafíos con que se enfrentan los Sectores de Radiocomunicaciones, de Normalización y de Desarrollo para llevar a cabo la misión que les confiere la Constitución y el Convenio de Ginebra y expone las estrategias elaboradas por los Sectores para responder a esos desafíos;
- la sección IV examina las estrategias de organización, de gestión y de personal que se deben aplicar para mejorar la eficiencia y eficacia de las actividades de la UIT;
- la sección V presenta consideraciones relativas a la financiación de las actividades de la UIT en el periodo 1995-1999.

II Estrategia general y prioridades de la Unión**A Misión de la UIT**

5 El objeto de la UIT se expone en el artículo 1 de la Constitución de Ginebra. En esencia, la misión de la Unión abarca las siguientes esferas:

- **una esfera técnica:** promover el desarrollo y la eficaz explotación de los medios de telecomunicación a fin de mejorar la eficacia de los servicios de telecomunicación, su utilidad y su disponibilidad general para el público;
- **una esfera de desarrollo:** promover y ofrecer asistencia técnica a los países en desarrollo en el campo de las telecomunicaciones, promover la movilización de los recursos humanos y

financieros necesarios para el desarrollo de las telecomunicaciones, y promover la extensión de los beneficios de las nuevas tecnologías de telecomunicación a todos los pueblos;

- **una esfera política:** promover a nivel internacional la adopción de un enfoque más amplio de las cuestiones de telecomunicaciones en el marco de la economía y la sociedad mundiales de la información.

La UIT puede llevar a cabo esta misión en cooperación con otras organizaciones intergubernamentales mundiales y regionales y con las organizaciones no gubernamentales interesadas en las telecomunicaciones.

6 En el artículo 1 de la Constitución de Ginebra se indican también los medios para realizar esta misión, que se apoyan en los principios siguientes:

- **cooperación** entre las administraciones de los países Miembros de la UIT en asuntos de política, con miras a la mayor armonización posible de sus actividades;
- **participación** de entidades y organizaciones distintas a las administraciones en las actividades de los Sectores de la UIT;
- **intercambio de información** entre todos los participantes en la UIT y con el mundo de las telecomunicaciones en general.

B Evolución del entorno de las telecomunicaciones

7 Varias tendencias importantes en el entorno de las telecomunicaciones internacionales afectarán a la UIT en sus esfuerzos para llevar a cabo su misión en 1995-1999.

8 Reestructuración del sector de las telecomunicaciones: El sector de las telecomunicaciones continúa su reestructuración y su liberalización. A estos efectos se procede a separar la explotación de las telecomunicaciones de las administraciones públicas y a introducir un régimen de competencia en el suministro de equipos y servicios de telecomunicación. Debido a estos cambios se va modificando el papel que cumplen las administraciones de muchos países Miembros de la UIT. Algunas administraciones que eran antes operadores son ahora solamente reglamentadores. Al mismo tiempo, va

cambiando también el papel de muchos operadores y fabricantes a medida que los monopolios van dejando paso a regímenes de competencia en los segmentos liberalizados del mercado. Estas tendencias están modificando la composición de la UIT y creando nuevas necesidades y expectativas por parte de los Miembros y de los participantes distintos de las administraciones. Es indispensable, pues, reexaminar las prioridades de la Unión y ajustarlas para que reflejen la nueva naturaleza de las comunidades a las que ha de prestar servicio.

9 **Convergencia tecnológica:** La rápida evolución y convergencia de las tecnologías de las telecomunicaciones, la informática, la radiodifusión y la información están redefiniendo las fronteras de la industria de las telecomunicaciones, suscitan nuevas oportunidades en materia de productos y servicios y plantean nuevos problemas a los estadistas y reglamentadores. El desarrollo de sistemas avanzados de comunicaciones terrenales y móviles por satélite y el desarrollo paralelo de sistemas de comunicación multimedios plantearán problemas en relación con las prioridades de los tres Sectores de la UIT, la forma de extender los beneficios de estos sistemas a los países en desarrollo, el entorno reglamentario de los servicios convergentes en los planos nacional e internacional y la composición de la UIT. La respuesta de la Unión al fenómeno de la convergencia tecnológica va a determinar si continuará o no atendiendo en el siglo XXI los intereses del sector de las telecomunicaciones en plena expansión.

10 **Mundialización:** Como resultado de las alianzas, fusiones y adquisiciones entre empresas nacionales, y debido también a la creación de sistemas totalmente nuevos, incluidas las redes móviles por satélite que ofrecen una cobertura mundial mediante terminales portátiles y transportables, están apareciendo consorcios mundiales de telecomunicaciones. Estos consorcios y sistemas mundiales pueden modificar fundamentalmente la naturaleza de las telecomunicaciones internacionales. En el pasado, los servicios internacionales eran prestados conjuntamente por operadores nacionales, pero en el futuro serán proporcionados cada vez más en régimen transnacional. La UIT, como es natural, seguirá ofreciendo el marco necesario para elaborar normas técnicas, de explotación y de servicio para los sistemas mundiales y para atribuir frecuencias a estos servicios. La cuestión de cómo se han de armonizar las políticas que rigen los sistemas mundiales de telecomunicación será una de las más importantes y difíciles que afrontará la UIT durante el próximo periodo entre Conferencias de Plenipotenciarios. El intercambio de información técnica

y de experiencia en reglamentación servirá de ayuda a todos los Miembros para hacer una elección racional de políticas internas sobre las opciones de infraestructura, la función de la competencia, la concesión de licencias y la reestructuración de los regímenes reglamentarios. Los regímenes reglamentarios que cada país adopte en respuesta a los sistemas mundiales de telecomunicación revisten interés particular.

11 La economía y la sociedad mundiales de la información: El progreso tecnológico y la mundialización de las telecomunicaciones están estrechamente relacionados con la incipiente economía y sociedad mundiales de información. Estos efectos son particularmente tangibles en la evolución de la economía mundial. El avance de las telecomunicaciones ha unificado los mercados financieros, monetarios y de bienes y servicios, convirtiéndolos en sistemas de intercambio comercial «en tiempo real», ha hecho posible la creación de empresas mundiales y ha modificado la distribución del trabajo entre los países desarrollados y en desarrollo en los sectores de la fabricación y los servicios. Además de contribuir a la mundialización de la actividad económica, ahora se reconoce que las telecomunicaciones y los bienes y servicios de la información constituyen industrias mundiales importantes por derecho propio. Los participantes en las negociaciones de la Ronda Uruguay del GATT que concluyeron recientemente consideran que las telecomunicaciones son la clave para la expansión del comercio de servicios y para mejorar la eficacia comercial en otros sectores. Las telecomunicaciones ejercen también una influencia importante en la demanda de los consumidores de todas partes del mundo y en sus gustos y expectativas, debido a la difusión de material publicitario y cultural. Estas tendencias se van combinando y crean nuevas expectativas con respecto a las telecomunicaciones internacionales por parte de la comunidad internacional, y van conduciendo a la adopción de decisiones relacionadas con las telecomunicaciones en otras organizaciones internacionales, sobre todo en el GATT y en la nueva Organización Mundial de Comercio (OMC). Para que la UIT pueda desempeñar un «papel conductor» en la economía y la sociedad de la información del siglo XXI, debe formular, en cooperación con organizaciones internacionales y regionales, una idea del papel que corresponde a las telecomunicaciones en el desarrollo económico y social del mundo, comunicar esa idea a otras organizaciones internacionales, y coordinar sus actividades con éstas en aras de las aspiraciones comunes de la humanidad.

12 Cambio geopolítico: La aparición de la economía y la sociedad mundiales de la información viene acompañada por cambios geopolíticos importantes a medida que las estructuras que reposaban sobre fundamentos políticos y militares se van adaptando a la nueva situación económica y social. A este respecto, una de las tendencias más importantes es la creación de fuertes alianzas económicas y comerciales regionales, sobre todo en Europa, América del Norte y Asia-Pacífico. La finalidad de estas alianzas es integrar y reforzar las economías de las regiones para que puedan competir mejor en la economía mundial. En general, las organizaciones regionales reconocen que las telecomunicaciones cumplen un papel central para el desarrollo económico y la competitividad, y por esta razón, a fin de acelerar aún más el desarrollo económico y social regional, algunas de esas organizaciones procuran establecer estrategias y políticas regionales favorables al crecimiento de las telecomunicaciones. En ciertos casos se han creado instituciones regionales que se asemejan estrechamente a la UIT. Las estrategias y prioridades de la Unión deberían reflejar las funciones y responsabilidades de la UIT, las de otras organizaciones internacionales y las de sus organizaciones homólogas regionales.

13 La brecha del desarrollo: En la economía y la sociedad de la información, hay que dejar de considerar el desarrollo de las telecomunicaciones sólo en términos de asistencia prestada por los países desarrollados a las naciones en desarrollo. Es preciso incluirlo en el contexto mucho más amplio del desarrollo mundial sostenible. Desde esta perspectiva, el desarrollo de las telecomunicaciones está ligado a los demás elementos del desarrollo económico y social. Se refuerzan entre sí y deben aplicarse de modo que protejan y mejoren el medio ambiente natural y humano. Puesto que se ha reconocido que las telecomunicaciones son una infraestructura esencial para el desarrollo de la humanidad, el acceso universal al menos a los servicios básicos de telecomunicación debe ser considerado por la comunidad internacional como un objetivo fundamental. Hace una década, la Comisión Maitland sugirió a la UIT que procurase alcanzar este objetivo hacia el año 2000. Aunque en algunos países en desarrollo se han hecho grandes progresos, en los casi 50 países menos adelantados (PMA) no ha ocurrido así. En conjunto, la brecha entre los mundos desarrollado y en desarrollo se ha ensanchado. Ahora bien, las nuevas tecnologías permiten alcanzar la meta del acceso universal al servicio básico y hacer extensivos a los países en desarrollo algunos de los

beneficios de esas tecnologías. Para salvar la brecha del desarrollo entre los PMA y los demás países en desarrollo y entre los mundos desarrollado y en desarrollo se necesitará un esfuerzo concertado entre los Miembros y los miembros de la UIT, entre sus Sectores, y entre la UIT y otras organizaciones internacionales y regionales.

C Un planteamiento estratégico general

14 Desde su creación, la misión fundamental de la UIT ha sido técnica. La mayor parte de sus recursos están asignados a esta misión, y en esta esfera ha alcanzado sus mayores éxitos. La UIT es la única organización internacional que posee un conocimiento técnico cabal de las telecomunicaciones, no sólo porque sus países Miembros están representados por las administraciones de telecomunicaciones, sino también porque en las actividades de la UIT participan activamente los principales proveedores de bienes y servicios de telecomunicación de todo el mundo. La estrategia de la Unión se fundamenta en su competencia técnica de base en materia de telecomunicaciones.

15 Al elaborar una estrategia basada en este fundamento, será necesario mantener y reforzar el papel de la UIT en la normalización, la radio-comunicación y el desarrollo de redes de telecomunicaciones. Esto se hará por medio de las actividades de los tres Sectores y estableciendo vínculos más estrechos entre ellos.

16 Como resultado de los cambios que se han producido en la estructura del sector mundial de las telecomunicaciones, las políticas nacionales, los marcos legislativos y las instituciones de reglamentación desempeñan ahora una función más decisiva en el desarrollo de las telecomunicaciones. Además, la aparición de operadores mundiales de telecomunicaciones y el Acuerdo del GATT sobre un marco mundial para la reglamentación del comercio de bienes y servicios de telecomunicaciones indican claramente que la revisión y la actualización de la función de la UIT en la reglamentación de las telecomunicaciones internacionales deben ser una prioridad estratégica en el periodo 1995-1999. Es probable que esto implique una adaptación de las competencias tradicionales de la UIT. En particular, habrá que tener en cuenta la relación entre las actividades de la UIT y de la OMC en materia de telecomunicaciones. Quizás haya que hacer algunos ajustes relativos a

jurisdicción o procedimientos. La Unión tendría que establecer de inmediato una buena coordinación con la OMC para identificar cuanto antes los problemas y evitar con ello las actividades duplicadas o contradictorias. En términos más generales, para mantener su preeminencia técnica mundial en las cuestiones relacionadas con las telecomunicaciones, la Unión debería continuar siguiendo el ritmo de la evolución en las esferas de política, derecho, reglamentación y comercio de las telecomunicaciones.

17 El desarrollo de las telecomunicaciones es una prioridad relativamente nueva en la misión de la UIT. Se ha progresado relativamente poco durante el decenio transcurrido desde que el Informe Maitland recomendara la meta fundamental del acceso universal al servicio básico de telecomunicación. Las necesidades de telecomunicaciones de los países en desarrollo son grandes, mientras que los recursos de la UIT son limitados y van menguando. En esta situación, la estrategia de la Unión debería consistir en utilizar la fuerza que posee gracias a su competencia técnica de base para cumplir su misión de desarrollo. La mayor cooperación y coordinación entre los Sectores de Normalización, de Radiocomunicaciones y de Desarrollo es uno de los elementos esenciales de esta estrategia.

18 Si se afianza la preeminencia técnica de la Unión, ésta será considerada como un asociado serio en el campo del desarrollo por los proveedores de servicios y los fabricantes de equipo que determinan el desarrollo de las telecomunicaciones en todo el mundo, por los inversores privados y las instituciones públicas que poseen los recursos financieros que necesitan los países en desarrollo, y por las otras organizaciones internacionales cuyos programas de desarrollo infraestructural, económico y social dependen cada vez más de las telecomunicaciones.

19 Con el tiempo, es probable que el papel político de la UIT aprobado por la Conferencia de Plenipotenciarios Adicional (Ginebra, 1992) revista una enorme importancia estratégica para la Unión. En el periodo 1995-1999 la estrategia más apropiada para desarrollar la función de la UIT en materia de política general consistirá en atraer la atención de la comunidad internacional hacia los aspectos de la economía y la sociedad mundiales de la información relacionados con las telecomunicaciones.

20 La UIT es una organización intergubernamental, y sus Miembros desean claramente que siga siéndolo. Mantener su carácter intergubernamental es, por tanto, una premisa fundamental de su planificación estratégica para 1995-1999. Sin embargo, una mayor participación del sector privado puede aportar grandes ventajas. El papel preeminente de la UIT como organización internacional y el logro de su objeto tal como se expone en la Constitución dependen fundamentalmente del aumento de la participación de las entidades y organizaciones distintas de las administraciones. Ello a su vez requiere consultas permanentes con los participantes del sector industrial para velar por que sus contribuciones produzcan resultados efectivos. La necesidad de reforzar el carácter de la UIT como nexo de unión entre los sectores público y privado es, pues, otra premisa estratégica fundamental.

21 Cuando la Unión perfeccione su estrategia en el periodo 1995-1999, los Miembros deberán ser muy conscientes de la necesidad estratégica de mantener y fortalecer la relación entre los sectores público y privado, dentro de la UIT.

22 La estrategia de la Unión en el periodo 1995-1998 entre Conferencias de Plenipotenciarios debería consistir en abordar este asunto de una manera práctica teniendo en cuenta:

- la evolución del papel, las necesidades y las funciones de las administraciones Miembros; y
- los cambios correspondientes en la industria de las telecomunicaciones en general y la evolución de las necesidades de todos los participantes en las actividades de la UIT. Sobre esta base será posible examinar en qué medida las estructuras y los métodos de trabajo existentes permiten atender esas necesidades y determinar si se necesitan ajustes para satisfacer las necesidades específicas y cambiantes de los Miembros y miembros.

Los Miembros deberán estar dispuestos a adaptar las estructuras y métodos de trabajo de la UIT si ello redundará a largo plazo en beneficio de la Unión.

D Prioridades de la política general y del programa

23 Se recomienda prestar particular atención durante el periodo 1995-1998 entre Conferencias de Plenipotenciarios y dentro de los límites presupuestarios a las prioridades de política y de programa siguientes:

1 Fortalecimiento de las bases de la Unión

24 Para aumentar la eficacia de la Unión deberían considerarse las siguientes medidas para el periodo 1995-1998 entre Conferencias de Plenipotenciarios:

- Las necesidades de las administraciones de los países Miembros de la UIT, los participantes distintos de las administraciones y del sector mundial de telecomunicaciones, incluidos los grupos de usuarios de telecomunicaciones y los asociados en el desarrollo, deberían analizarse sistemáticamente para determinar lo que necesitan y esperan de la Unión. Ello debería hacerse en principio con carácter urgente y de forma completa antes del Consejo de 1995. Durante todo el periodo entre Conferencias de Plenipotenciarios deberían efectuarse análisis más detenidos y tal vez más especializados a intervalos regulares.
- Se debería intensificar la participación de las entidades y organizaciones distintas de las administraciones en las actividades de la Unión. A tal fin, como la UIT es una organización intergubernamental, convendría en primer lugar, alentar a las entidades y organizaciones nacionales a participar en las delegaciones de sus países y en los foros creados por las administraciones de los países Miembros para establecer las posiciones nacionales en las reuniones y conferencias de la UIT.
- Según se prevé en las Resoluciones 14 y 15, convendría revisar y actualizar las condiciones de participación de los miembros en las actividades de la Unión, en función de la evolución de las necesidades de esos miembros y las de la UIT. También se debería establecer un programa de estudio para determinar en qué condiciones las organizaciones sin fines lucrativos y los miembros más pequeños podrían tomar parte en las actividades de la UIT. Las repercusiones de estos cambios en el equilibrio

financiero de los tres Sectores de la UIT se deberían estudiar cuidadosamente.

- Se debería reforzar la relación y la sinergia entre las actividades de los tres Sectores de la UIT.

2 Ampliación del campo de las actividades de la Unión

25 Al tiempo que la Unión procura afianzar su actual competencia de base para garantizar su preeminencia técnica en el campo de las telecomunicaciones internacionales, debe ser consciente de los cambios rápidos que se producen en la esfera de las telecomunicaciones y en las necesidades de sus Miembros:

- Un objetivo de la Unión es promover a nivel internacional la adopción de un enfoque más general de las cuestiones de telecomunicación relacionadas con la economía y la sociedad mundiales de la información. Las administraciones Miembros de la UIT son conscientes de la necesidad de tener que examinar constantemente sus propias políticas y legislación de telecomunicaciones y de coordinarlas con las de otros Miembros en el entorno de las telecomunicaciones en rápida evolución. El nuevo foro establecido por la Resolución 2 ofrecerá un marco para examinar la política de las telecomunicaciones, sin que sus resultados sean vinculantes.
- Las consecuencias del acuerdo de Marrakech incluido el Acuerdo general sobre el comercio de servicios (GATS), las implicaciones de la convergencia tecnológica y los sistemas mundiales de telecomunicación son posibles temas prioritarios en esos foros.
- Habrá que seguir de cerca las circunstancias que podrían determinar la necesidad de celebrar una Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (CMTI) en un futuro periodo entre Conferencias de Plenipotenciarios, de acuerdo con el artículo 25 de la Constitución (Ginebra, 1992).

- La Unión debería elaborar estrategias para explotar más eficazmente sus recursos de información. La demanda de información sobre telecomunicaciones es enorme y no cesa de aumentar. Aprovechando la información técnica de que dispone en sus Comisiones de Estudio de radiocomunicaciones, de normalización y de desarrollo, los datos reunidos por los Sectores de Normalización y de Desarrollo y el programa de indicadores de telecomunicaciones, la UIT podría responder a esa demanda y aumentar los ingresos de su programa de publicaciones. Al trazar una estrategia de los recursos de información de la UIT de acuerdo con estas pautas, será imperativo examinar cuidadosamente las condiciones que deberían reunir los miembros de la UIT para acceder a esos recursos de información, y habrá que proceder con cuidado para evitar una política que incite a las empresas a limitarse a comprar los productos y servicios de información de la UIT en lugar de hacerse miembros de un Sector.

3 Refuerzo de la influencia de la Unión

26 Al afianzar y ampliar su competencia técnica en todos los asuntos relacionados con las telecomunicaciones mundiales, la UIT podrá jugar un papel cada vez más predominante en las cuestiones relacionadas con la economía y la sociedad mundiales de la información. Las prioridades fundamentales para el periodo 1995-1999 son las siguientes:

- Se deberían concertar alianzas estratégicas con otras organizaciones internacionales y regionales que influyen en el desarrollo de las telecomunicaciones. En el plano internacional debería darse prioridad a la cooperación con la nueva Organización Mundial de Comercio (OMC), la OCDE, el Banco Mundial y la UNESCO. En el plano regional, revisten creciente importancia las organizaciones de normalización de las telecomunicaciones, de desarrollo y de financiación.
- Debería reforzarse la relación de la UIT con el resto del sistema de las Naciones Unidas. En la economía y la sociedad mundiales de la información, las telecomunicaciones serán cada vez más importantes para las actividades de todas las organizaciones internacionales, en particular las que tienen proyectos a gran

escala relacionados con la paz, la seguridad y el desarrollo. Trabajando en colaboración con otras organizaciones y apoyando sus actividades mediante su competencia técnica de base en telecomunicaciones, la UIT reforzará sus propios recursos y multiplicará la eficacia de sus actividades.

- Se debería aumentar la capacidad de información pública de la Unión. Actualmente, la UIT es sin duda una de las organizaciones internacionales menos conocidas, pese a que el desarrollo de las redes mundiales de telecomunicaciones resulta cada vez más esencial para el bienestar de la humanidad. Sus Miembros le han pedido que desempeñe un papel conductor en la comunidad internacional. Para hacerlo, la UIT debe comunicar su mensaje con más eficacia que en la actualidad, de modo que los gobiernos se percaten de la importancia de las telecomunicaciones para el desarrollo social y económico.

III Estrategias y prioridades sectoriales

A Radiocomunicaciones

A.1 Misión del Sector de Radiocomunicaciones

27 Según las disposiciones de la Constitución y del Convenio (Ginebra, 1992), la misión del Sector de Radiocomunicaciones de la UIT consiste, entre otras, en garantizar la utilización racional, equitativa, eficaz y económica del espectro de frecuencias radioeléctricas por todos los servicios de radiocomunicación, incluidos los que utilizan la órbita de los satélites geostacionarios, y en realizar estudios de los asuntos relacionados con la radiocomunicación, procediendo para ello a:

- garantizar, mediante las conferencias mundiales de radiocomunicaciones, que el Reglamento de Radiocomunicaciones contenga solamente las disposiciones jurídicas obligatorias que sean necesarias para responder a las necesidades de la comunidad internacional;

- satisfacer las necesidades específicas de los miembros de una Región mediante conferencias regionales de radiocomunicaciones;
- coordinar los esfuerzos para eliminar las interferencias perjudiciales entre las estaciones de radiocomunicación de los diferentes países;
- formular recomendaciones sobre las cuestiones técnicas de radiocomunicaciones a través de las Asambleas de Radiocomunicaciones y de las Comisiones de Estudio;
- ofrecer los productos y servicios necesarios para cumplir los fines del Sector, mediante la Oficina de Radiocomunicaciones y la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones;
- establecer y someter a la aprobación de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones un conjunto de reglas de procedimiento para la aplicación de ese Reglamento y de las decisiones de las conferencias de radiocomunicaciones competentes.

A.2 El entorno de las radiocomunicaciones

28 El entorno de las radiocomunicaciones se caracteriza en particular por:

- la convergencia tecnológica de la informática y de las telecomunicaciones, incluida la tecnología audiovisual;
- la rápida evolución tecnológica y la aplicación generalizada de las técnicas digitales en la mayoría de los sistemas espaciales y terrenales, incluyendo los de telecomunicaciones móviles y los nuevos sistemas de radiodifusión sonora y de televisión;
- la demanda creciente de frecuencias radioeléctricas y de posiciones orbitales, cuyo número es limitado, por parte de los sistemas espaciales y terrenales, los distintos servicios y sus proveedores y los diferentes países;

- la creciente competencia en el mercado entre las comunicaciones «alámbricas» e «inalámbricas»
- el reconocimiento cada vez mayor del valor económico de las frecuencias y de las posiciones orbitales, que conduce a nuevos enfoques de la gestión nacional del espectro en algunos países;
- el papel cada vez más importante de las organizaciones regionales y de la colaboración del sector privado.

A.3 Estrategia del Sector de Radiocomunicaciones

29 La estrategia del Sector de Radiocomunicaciones está orientada a que la UIT continúe siendo la principal entidad mundial en materia de radiocomunicaciones.

Los objetivos del Sector de Radiocomunicaciones para lograr esta estrategia consisten en desempeñar las funciones establecidas en el Convenio y, especialmente para el periodo 1995-1999, en:

- elaborar y adoptar criterios más precisos de compartición de frecuencias y de coordinación de los sistemas nuevos y existentes en los entornos espacial y terrenal;
- concluir en la medida de lo posible la simplificación del Reglamento de Radiocomunicaciones y examinar sus posibles repercusiones en el Sector de Radiocomunicaciones;
- estrechar la colaboración con el Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones y con el Sector de Normalización de las Telecomunicaciones, según el caso, celebrar reuniones de información y seminarios mundiales y regionales, acelerar la elaboración de manuales y facilitar el desarrollo de sistemas automatizados de gestión del espectro;
- continuar mejorando los métodos de trabajo y la relación costo-eficacia del Sector de Radiocomunicaciones y tratar de que las asambleas y conferencias de radiocomunicaciones sean más eficaces;

- reforzar al máximo la cooperación con los otros Sectores y organizaciones y reducir al mínimo la duplicación de esfuerzos;
- facilitar la introducción y el desarrollo de nuevas tecnologías;
- aplicar medios eficaces destinados a promover una más amplia participación de los Miembros, especialmente los de los países en desarrollo, y de otras entidades en las actividades del Sector de Radiocomunicaciones;
- velar por el respeto del Reglamento de Radiocomunicaciones y de los derechos de las administraciones Miembros y los proveedores de servicios;
- velar por que la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones cumpla su cometido sobre todo en relación con la utilización de las bandas de frecuencias y las órbitas de satélite de modo que conserve la confianza de las administraciones Miembros.

A.4 Prioridades del Sector de Radiocomunicaciones para 1995-1999

30 Además de las que identifiquen las conferencias futuras, las prioridades del Sector de Radiocomunicaciones para 1995-1999 son:

- facilitar el desarrollo y la introducción de los servicios móviles por satélite y los futuros sistemas públicos de telecomunicaciones móviles terrestres, incluida la elaboración de las condiciones oportunas de compartición teniendo en cuenta los servicios existentes;
- facilitar el desarrollo e introducción de la televisión digital, incluyendo la televisión de alta definición (TVAD) y la radiodifusión sonora digital;
- prestar la asistencia que le solicite una conferencia mundial de desarrollo de las telecomunicaciones para facilitar la introducción de sistemas radioeléctricos modernos que ayuden a

los países en desarrollo a aumentar sus niveles de penetración, especialmente en las zonas rurales;

- facilitar la coordinación oportuna entre los sistemas espaciales y terrenales nuevos y existentes;
- ampliar la asistencia ofrecida a las administraciones Miembros para la inscripción de sus asignaciones de frecuencia y la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones, prestando especial atención a los países en desarrollo;
- velar por que el Reglamento de Radiocomunicaciones se respete en el entorno de radiocomunicaciones cada vez más competitivo y comercial;
- en relación con la mejora de los métodos de trabajo del Sector, examinar las posibilidades de:
 - crear rápidamente una capacidad de intercambio de documentos de utilización fácil por el usuario;
 - elaborar rápidamente recomendaciones y mejorar los mecanismos de publicación (reducción de los costes unitarios y del tiempo de publicación, aumento de la distribución y del acceso electrónico);
 - utilizar en mayor medida técnicas informáticas para la notificación y tratamiento de las asignaciones de frecuencias;
 - establecer una estructura orgánica flexible en la Oficina de Radiocomunicaciones, con especial atención a la formación y el perfeccionamiento de su personal;
- promover el desarrollo de una infraestructura mundial de la información;
- aumentar la participación de las entidades y organizaciones distintas de las administraciones en las actividades del Sector de Radiocomunicaciones.

A.5 Acciones del Sector de Radiocomunicaciones

31 Teniendo en cuenta la misión, el entorno, la estrategia, los objetivos y las prioridades, el Sector de Radiocomunicaciones debe realizar, entre otras, las actividades siguientes:

- celebrar reuniones de información, seminarios mundiales y regionales y proporcionar asistencia a las administraciones prestando especial atención a los países en desarrollo, por ejemplo, mediante la preparación de manuales;
- llevar adelante la cooperación con otros Sectores y organizaciones y evitar la duplicación;
- dar la oportuna respuesta a los puntos del Plan de Acción de Buenos Aires relativos a la gestión del espectro radioeléctrico;
- utilizar en mayor medida la informática y las tecnologías de información, incluyendo el desarrollo de un sistema automatizado de gestión del espectro;
- desarrollar una estructura orgánica flexible, mejorar los métodos de trabajo, utilizar modernos medios de comunicación y organizar la formación y el perfeccionamiento del personal de la Oficina;
- reconocer que la UIT es una organización que presta servicios a las administraciones y a los miembros de los tres Sectores;
- aumentar la participación de las entidades y organizaciones distintas de las administraciones.

B Normalización

B.1 Misión del Sector de Normalización

32 De acuerdo con las disposiciones de la Constitución y del Convenio, Ginebra, 1992, la misión del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT es lograr los objetivos de la Unión en materia de normali-

zación de las telecomunicaciones, estudiando para ello las cuestiones técnicas, de explotación y de tarificación y adoptando recomendaciones sobre dichas cuestiones para la normalización de las telecomunicaciones a escala mundial.

B.2 El entorno de la normalización

33 El entorno de la normalización se caracteriza por:

- el rápido cambio tecnológico y el acortamiento de los ciclos de innovación;
- el rápido desarrollo y la convergencia de la tecnología de las telecomunicaciones, la radiodifusión, la informática y la información;
- el rápido desarrollo de nuevos productos y servicios;
- la competencia creciente entre los operadores de redes, los proveedores de servicios y los proveedores de equipo;
- la mayor participación de entidades distintas de las administraciones en el proceso de normalización;
- la creciente influencia de las organizaciones regionales de normalización y de foros industriales;
- el paso en todo el mundo de una normalización dictada por la tecnología a una normalización dictada por el mercado;
- el paso paralelo de un planteamiento teórico global a un planteamiento práctico que pone el acento en la rapidez de la aplicación;
- la aparición de operadores y sistemas de telecomunicación mundiales.

B.3 Estrategia del Sector de Normalización

34 El objetivo del Sector de Normalización es mantener la supremacía mundial de la UIT como organismo de la normalización mundial de las telecomunicaciones. Las estrategias para lograr este objetivo son las siguientes:

- adoptar un método de normalización dictado por las leyes del mercado;

- suministrar productos de alta calidad (es decir, recomendaciones), en el momento oportuno y a un precio justo;
- definir claramente el papel de la UIT en relación con los organismos regionales de normalización y los foros industriales;
- establecer acuerdos adecuados y buenas relaciones de cooperación con esos organismos de normalización;
- dentro de la esfera de competencia del Sector, prestar particular atención a las materias de normalización de alta prioridad;
- perfeccionar aún más los métodos de trabajo del Sector de Normalización, mejorando y acelerando la elaboración y aprobación de recomendaciones;
- aumentar la participación y responsabilidad de las entidades y organizaciones distintas de las administraciones en el proceso de normalización.

B.4 Prioridades del Sector de Normalización para 1995-1999

35 Las prioridades del Sector de Normalización para 1995-1999 son:

- elaborar normas mundiales para incluir las nuevas tecnologías, servicios y capacidades en las redes de telecomunicación, a saber:
 - redes inteligentes;
 - red digital de servicios integrados de banda ancha;
 - modo de transferencia asíncrona;
 - telecomunicaciones personales universales;
 - sistemas de comunicación multimedios;
 - futuros sistemas públicos de telecomunicaciones móviles terrestres y sistemas móviles por satélite;
 - servicio mundial de red virtual;

- elaborar las normas mundiales necesarias para la gestión de redes de telecomunicación cada vez más complejas, a saber:
 - red de gestión de telecomunicaciones;
 - normas sobre calidad de servicio y calidad de funcionamiento de la red;
 - planes de numeración;
- seguir elaborando y revisando los principios de tarificación y de contabilidad de las telecomunicaciones internacionales;
- continuar el examen del trabajo nuevo y existente y su distribución entre los Sectores de Radiocomunicaciones y de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT, teniendo en cuenta las prioridades definidas para ambos Sectores;
- optimizar la cooperación con los otros Sectores de la Unión y minimizar la duplicación de esfuerzos;
- seguir mejorando la eficacia del proceso de normalización en la UIT;
- seguir cooperando con las demás organizaciones mundiales y regionales de normalización y con los foros industriales para armonizar la preparación y aplicación de normas mundiales de telecomunicaciones;
- cooperar, prestando atención especial a los países en desarrollo, con los demás Sectores en la organización de reuniones de información, seminarios y talleres, y en la preparación de estudios monográficos, directrices y manuales.

C Desarrollo

C.1 Misión del Sector de Desarrollo

36 La Constitución y el Convenio (Ginebra, 1992) confieren al Sector de Desarrollo un doble cometido, que refleja el carácter de la Unión como

organismo especializado de las Naciones Unidas y como organismo de ejecución de proyectos de desarrollo del sistema de las Naciones Unidas y de otras iniciativas de financiación. En todas sus actividades, el Sector de Desarrollo de la UIT persigue el amplio objetivo de que todos los países del mundo dispongan de redes y servicios de telecomunicaciones eficaces, basados en la tecnología más adecuada. Su misión consiste en:

- crear una mayor conciencia de la importancia de las telecomunicaciones para el desarrollo económico y social de los países;
- facilitar información y asesoramiento sobre opciones de política y estructura;
- promover el desarrollo, la expansión y la explotación de las redes de telecomunicación internacionales, regionales y nacionales en los países en desarrollo reforzando las capacidades de revalorización de los recursos humanos, de planificación, gestión, movilización de recursos y de investigación y desarrollo, en cooperación con los otros Sectores de la UIT y otras organizaciones internacionales y regionales y en colaboración con el sector privado;
- promover y coordinar programas que aceleran la transferencia de tecnologías apropiadas a los países en desarrollo;
- estimular la participación de la industria en el desarrollo de las telecomunicaciones en los países en desarrollo y ofrecer asesoramiento sobre la elección y la transferencia de la tecnología adecuada;
- prestar especial atención a las necesidades de los países menos adelantados y facilitarles asistencia.

C.2 El entorno del desarrollo

37 El entorno del desarrollo de las telecomunicaciones se caracteriza por:

- la reestructuración y la liberalización del sector de las telecomunicaciones en los planos nacional e internacional, de modo que la prestación de servicios de telecomunicaciones se rige cada vez más por las leyes de la competencia;
- en general, la brecha entre los países desarrollados y en desarrollo se ha reducido levemente desde el punto de vista del acceso al servicio telefónico básico, pero se ha ensanchado en lo que se refiere a los servicios avanzados de telecomunicación;
- el rápido desarrollo de las telecomunicaciones en algunos países, sobre todo en la región Asia-Pacífico y en América Latina, asociado al crecimiento económico general;
- la escasez de progresos en otros países, sobre todo de África, donde el crecimiento económico está estancado y no se han reestructurado las telecomunicaciones;
- el cambio de estrategia del PNUD, que da preferencia a la ejecución nacional de proyectos de desarrollo, en lugar de la ejecución internacional por organismos especializados;
- la consiguiente disminución de los medios de financiación disponibles para la ejecución de proyectos, compensada sólo en parte por el aumento de los fondos fiduciarios y las contribuciones voluntarias, lo que ha reducido los recursos financieros de que dispone el Sector de Desarrollo para cumplir su doble cometido definido en el § 36;
- la creciente importancia atribuida a los marcos políticos y reglamentarios que crean mercados abiertos y estimulan la inversión privada (incluida la inversión privada extranjera); con el resultado de que los programas de desarrollo recurren cada vez menos a la asistencia técnica y más a la colaboración y a los acuerdos comerciales;

- los fondos de que dispone la UIT seguirán siendo limitados en comparación con las necesidades de los países en desarrollo y exigirán que la UIT cumpla una función catalizadora.

C.3 Estrategia del Sector de Desarrollo

38 La estrategia del Sector de Desarrollo se basa en tres niveles principales:

Asistencia directa – El Sector de Desarrollo presta asistencia a los países en desarrollo, para reforzar, ampliar y armonizar sus redes y servicios de telecomunicaciones, mediante:

- la ayuda a los países para la creación del entorno necesario de política, estrategia e inversión, que permita y favorezca el desarrollo con éxito de las telecomunicaciones movilizando el apoyo de las instancias decisorias clave en todos los Sectores;
- la ayuda al sector de las telecomunicaciones para desarrollar y reforzar su capacidad institucional;
- la ayuda al sector de telecomunicaciones para la elaboración de planes;
- la asistencia a los interesados en el sector de las telecomunicaciones para la adquisición de los conocimientos teóricos y prácticos necesarios y adecuados de las últimas novedades de las telecomunicaciones.

Asociación – A este nivel, el Sector de Desarrollo desempeña una función catalítica y potenciadora, por cuanto incita a todas las partes interesadas en las telecomunicaciones a colaborar en el desarrollo de las mismas. Más concretamente, promueve y facilita la intervención activa de los países desarrollados y de la comunidad internacional en el proceso de desarrollo mediante:

- la cooperación con otras organizaciones internacionales y nacionales a fin de promover un planteamiento integrado del desarrollo sostenible, en particular en las zonas rurales mediante un método de desarrollo rural integrado;

- la cooperación con las organizaciones regionales de telecomunicaciones y con las instituciones mundiales, regionales y nacionales de desarrollo y financiación;
- el fomento de la participación del sector privado en las actividades del Sector de Desarrollo;
- el refuerzo al máximo de la colaboración con otros Sectores de la Unión y la reducción al mínimo de la duplicación de esfuerzos;
- la movilización de recursos para proyectos de desarrollo de las telecomunicaciones.

Desarrollo y movilización de recursos – El Sector de Desarrollo moviliza recursos humanos y financieros, tecnología, información y conocimientos técnicos para el desarrollo de las telecomunicaciones, mediante una acción constante para:

- identificar las fuentes de financiación;
- concebir instrumentos y sistemas de gestión de los recursos humanos;
- crear y gestionar bases de datos informáticos de interés para el proceso de desarrollo.

C.4 Prioridades del Sector de Desarrollo para 1995-1999

39 Las Conferencias Mundial y Regionales de Desarrollo de las Telecomunicaciones han definido en sus resoluciones y en un programa de trabajo concreto para el Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones – el Plan de Acción de Buenos Aires¹ – las prioridades específicas del Sector de Desarrollo, así como las esferas de cooperación con sus asociados en el desarrollo.

¹ El texto oficial del Plan de Acción de Buenos Aires se encuentra en el informe final de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (Buenos Aires, 1994).

40 Dicho programa de trabajo se pondrá en práctica con carácter urgente y dentro de los recursos disponibles, en coordinación y colaboración con los asociados en el desarrollo e insistiendo particularmente en la asistencia a los países menos adelantados. El Plan de Acción consta de tres capítulos:

Capítulo 1

- elaboración de recomendaciones, directrices, modelos, etc. para ayudar, asesorar e informar, entre otros, a las instancias decisorias en el campo de la política, mediante un programa de cooperación entre los miembros, y los trabajos pertinentes de las dos Comisiones de Estudio (y los Grupos de Trabajo que sean necesarios) y de las Conferencias de Desarrollo.

Capítulo 2

- actualización de los programas y estudios actuales;
- ejecución de proyectos y realización de actividades en el marco de los 12 nuevos programas complementarios en los campos de:
 - políticas, estrategias y financiación;
 - gestión y desarrollo de los recursos humanos;
 - guía para la elaboración del plan de desarrollo orientado a la evolución comercial;
 - desarrollo de servicios de radiocomunicaciones marítimas;
 - planificación de redes por computador;
 - gestión del espectro;
 - mejora del mantenimiento;
 - sistema radiotelefónico móvil celular;
 - desarrollo rural integrado;
 - infraestructura de radiodifusión;

- servicios de información;
- desarrollo de la telemática y las redes informáticas;
- prestación de asistencia en casos concretos;
- ejecución de proyectos del PNUD y con cargo a fondos fiduciarios.

Capítulo 3

- programa especial de asistencia a los países menos adelantados con vistas a la participación adecuada de éstos en la aplicación del Plan de Acción de Buenos Aires.

C.5 Acciones del Sector de Desarrollo

41 Entre las acciones proyectadas del Sector de Desarrollo de acuerdo con su misión, prioridades y estrategias y en cumplimiento de las decisiones de la primera Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (Buenos Aires, 1994) figuran:

- la plena ejecución del Plan de Acción de Buenos Aires, prestando atención especial a las necesidades de los países menos adelantados;
- aplicar las recomendaciones de las Comisiones de Estudio de desarrollo mediante pruebas prácticas y actividades bien delimitadas;
- actualizar los manuales existentes y preparar nuevos manuales como resultado de la transferencia de las actividades de los grupos autónomos especializados (Resolución 7 de la Conferencia de Plenipotenciarios Adicional (Ginebra, 1992));
- promover una participación más intensa de las entidades distintas de las administraciones en las actividades de la BDT;
- movilizar recursos para proyectos de desarrollo, teniendo particularmente presentes las necesidades de los países menos adelantados;

- promover la cooperación con los otros Sectores y con otras organizaciones en favor del desarrollo de las telecomunicaciones, evitando la duplicación de esfuerzos;
- seguir proporcionando datos estadísticos, indicadores de desarrollo y otros informes oportunos, debidamente actualizados.

D Presencia regional

42 La presencia regional de la UIT ha sido progresivamente introducida por las Conferencias de Plenipotenciarios precedentes, sin que se hayan claramente definido sus objetivos y su misión. La Conferencia de Plenipotenciarios (Niza, 1989) creó la BDT y adoptó la Resolución 17 para fortalecer la presencia regional, aunque sin precisar suficientemente la articulación entre ésta y los diferentes elementos de la Unión y concretamente la BDT. Al cabo de cinco años de experiencia con esta presencia regional fortalecida y a luz de las conclusiones de las conferencias mundial y regionales de desarrollo, conviene consolidar el principio de una presencia regional fuerte de la UIT, junto con cierta forma de delegación de competencia y responsabilidad.

43 La presencia regional debe tener como objetivo principal acercar lo más posible la Unión a sus Miembros, poniendo a aquélla en condiciones de satisfacer, dentro de los límites de los recursos disponibles y mediante las actividades de la BDT, las necesidades crecientes y diversas de los países en desarrollo a fin de mejorar sus redes y servicios de telecomunicación. A tal efecto, la presencia regional de la UIT debe servir en general y sobre todo para dar apoyo logístico y técnico a las actividades de la BDT, contribuyendo a aplicar sobre el terreno, gracias a contactos directos y constantes con las autoridades nacionales responsables, con las organizaciones regionales y subregionales y con los organismos interesados, las decisiones, recomendaciones, acciones, programas y proyectos aprobados por los países Miembros o el Sector competente de la Unión. A tal efecto, la Conferencia ha redefinido los objetivos y la misión de la presencia regional en su Resolución 25.

IV Estrategias y prioridades en materia de gestión y de personal

44 Para aplicar las estrategias y prioridades propuestas en este Plan, la Secretaría debería continuar la reforma administrativa que inició en el actual periodo entre Conferencias de Plenipotenciarios de acuerdo con las recomendaciones de los consultores y del Comité de Alto Nivel. Las prioridades para el periodo 1995-1999 son, entre otras, las siguientes:

- seguir elaborando e integrando los sistemas de planificación estratégica, planificación operacional, gestión financiera y gestión de resultados establecidos durante el periodo 1990-1994;
- seguir mejorando la eficacia y eficiencia de los servicios de conferencias de la UIT;
- trazar y aplicar una estrategia para las publicaciones electrónicas y en papel;
- seguir desarrollando la estrategia de la UIT en materia de sistemas y servicios informáticos, sobre todo para servicios tales como TIES²/ITUDOC, que benefician a los Miembros y a los miembros.

45 El personal de la UIT es uno de los recursos más valiosos de la Unión. Para que la Secretaría pueda ayudar eficazmente a los Miembros de la UIT a adaptar las actividades de la organización a la rápida evolución del entorno de las telecomunicaciones, se debería adoptar un enfoque global de la gestión y el desarrollo de los recursos humanos de la UIT en el marco del sistema común de las Naciones Unidas. Las prioridades esenciales para el periodo 1995-1999 son las siguientes:

- **clasificación de empleos** – formular criterios de clasificación de empleos que garanticen que se presta la debida atención a:
 - el carácter sumamente técnico de muchos empleos de la categoría profesional en la UIT que exigen conocimientos especializados pero no entrañan grandes responsabilidades de gestión;

² Servicios de Intercambio de Información sobre Telecomunicaciones.

- los importantes conocimientos de gestión exigidos en otros empleos, en los que los conocimientos teóricos y prácticos y las aptitudes y experiencia tienen más peso que los conocimientos técnicos;
- **plantilla** – se debería modificar el perfil de los empleos de plantilla y la relación entre contratos permanentes y de duración determinada habida cuenta de los cambios estructurales, el desarrollo tecnológico y la naturaleza del trabajo:
 - en general, para mejorar el equilibrio entre los contratos permanentes y de duración determinada en toda la organización;
 - en particular, para mejorar el equilibrio entre la situación del personal de la BDT y el resto del personal de la organización;
- **contratación y ascensos** – formular y aplicar políticas y procedimientos de contratación y ascensos destinados a:
 - garantizar una representación geográfica equitativa en la UIT;
 - mejorar la representación de la mujer en los empleos de la categoría profesional;
 - posibilitar el desarrollo de una plantilla dinámica mediante la creación de empleos adecuados para la colocación de jóvenes al término de sus estudios universitarios;
 - garantizar las perspectivas de carrera y los ascensos internos;
- **mejora de la organización y de las perspectivas de carrera** – reforzar la organización y mejorar las perspectivas de carrera a través de:
 - la aplicación de un programa completo de formación en el empleo dotado de los recursos financieros necesarios teniendo en cuenta la necesidad de aumentar el número de mujeres en la categoría profesional;

- la utilización de toda la estructura de clasificación del sistema común de las Naciones Unidas, de G.1 a D.2;
- la prestación de servicios de orientación, planificación y asesoramiento profesional, así como de servicios de evaluación del rendimiento.

V Consideraciones financieras

46 El Plan Estratégico propuesto en este informe invita a la UIT a que tome una serie de iniciativas con respecto a su política y sus programas en el periodo 1995-1998. En esta sección del Plan se describen sucintamente los factores financieros considerados por la Conferencia de Plenipotenciarios de Kyoto al examinar las opciones globales para el periodo 1995-1999.

47 **La parte ingresos del presupuesto de la UIT:** Los ingresos ordinarios de la UIT provienen de tres fuentes principales:

- contribuciones fijas de las administraciones Miembros al presupuesto ordinario de la Unión;
- contribuciones fijas de los miembros de los Sectores de la UIT al presupuesto ordinario de la Unión;
- ingresos por concepto de gastos de apoyo destinados a sufragar el coste de proyectos de cooperación técnica ejecutados por el Sector de Desarrollo de la UIT en nombre del PNUD o con cargo a fondos fiduciarios.

48 Un análisis de las tendencias de los ingresos indica que:

- las contribuciones fijas de las administraciones Miembros al presupuesto ordinario han alcanzado un nivel estable; es poco probable que estos ingresos aumenten significativamente, y podrían comenzar a disminuir;
- los fondos procedentes del PNUD han disminuido rápidamente en el periodo 1990-1994 y, debido a la nueva estrategia del PNUD, es poco probable que esta tendencia se invierta.

49 Estas tendencias son importantes para el periodo 1995-1998. Al comenzar el periodo abarcado por el Plan, el 86% de los ingresos ordinarios de la UIT corresponde a las contribuciones de las administraciones Miembros. Los miembros contribuyen con el 12% y el 2% restante procede del PNUD y de fondos fiduciarios. Sólo las contribuciones de las administraciones Miembros se pueden prever con bastante seguridad.

50 **La partida de gastos del presupuesto de la UIT:** La UIT tiene gastos fijos y gastos variables:

- el 75% aproximadamente de los gastos fijos son gastos de personal. El grueso de los restantes gastos corresponde al mantenimiento y mejoramiento de las instalaciones;
- los gastos variables están relacionados principalmente con el programa de conferencias y reuniones. Aproximadamente el 20% de los gastos totales de la UIT corresponde a esta categoría.

51 En este contexto y teniendo en cuenta la cantidad máxima total que los Miembros estiman poder gastar, la Conferencia de Plenipotenciarios ha adoptado la Decisión 1 en la que establece el tope de gastos para el periodo financiero 1995-1999 en un máximo de 750 millones de francos suizos en valor de 1.1.1994.

52 En vista de las numerosas modificaciones que se están produciendo en el entorno de las telecomunicaciones, la Resolución 39 prevé la realización de un estudio completo de las bases financieras de la Unión durante el periodo 1995-1998, con la participación de los Miembros y de los miembros.

RESOLUCIÓN 2

Establecimiento de un Foro para discutir las estrategias y políticas en el entorno cambiante de las telecomunicaciones

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994),

considerando

a) que el entorno de las telecomunicaciones ha venido experimentando transformaciones radicales desde los años 80 debido al progreso tecnológico, la mundialización de los mercados y la demanda creciente de los usuarios de servicios transfronterizos integrados y cada vez más adaptados a sus necesidades;

b) que las fuerzas que conforman el entorno de las telecomunicaciones han llevado en muchos países a reestructurar el sector de las telecomunicaciones, sobre todo mediante la separación de las funciones de reglamentación y explotación, la liberalización paulatina de los servicios y la aparición de nuevos agentes en esta esfera;

c) que esta reestructuración de las políticas y reglamentaciones de telecomunicación, que se inició en los países industrializados, ha ido seguida de la preparación de iniciativas regionales tendentes a establecer un programa de liberalización a través de nuevos marcos reglamentarios: Libro Azul Latinoamericano de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL) y Libro Verde Africano;

d) que, aparte de esas iniciativas regionales, gran número de países han procedido a liberalizar sus servicios de telecomunicaciones y, en ciertos casos, a privatizarlos;

e) que esos cambios han hecho evidente desde hace muchos años la necesidad de un marco mundial para intercambiar información sobre las políticas de telecomunicación;

f) que es preciso reconocer y comprender las reglamentaciones y políticas nacionales de telecomunicaciones para permitir la creación de mercados mundiales capaces de facilitar el desarrollo armonioso de los servicios de telecomunicaciones,

consciente

a) de que los fines de la Unión son, entre otros, «promover a nivel internacional la adopción de un enfoque más amplio de las cuestiones de las telecomunicaciones, a causa de la universalización de la economía y la sociedad de la información», «promover la extensión de los beneficios de las nuevas tecnologías de telecomunicaciones a todos los habitantes del planeta» y «armonizar los esfuerzos de los Miembros para la consecución de estos fines»;

b) de que la idea de intentar proporcionar un marco mundial para aplicar y desarrollar estas nuevas tecnologías mundiales ha sido ya objeto de numerosos debates,

recordando

a) que en su Informe titulado «El entorno cambiante de las telecomunicaciones», el Grupo Asesor sobre política de telecomunicaciones señaló que la UIT:

- ha tomado medidas relativamente escasas para la armonización y coordinación de las políticas nacionales;
- con su conocido historial de cooperación internacional, es la única organización de telecomunicaciones de la que son Miembros prácticamente todos los Gobiernos del mundo; y
- ocupa una posición ideal para servir de Foro para la coordinación, el intercambio de información, la celebración de debates y la armonización de políticas de telecomunicación nacionales, regionales e internacionales;

b) que esas observaciones hallaron eco en la Conferencia de Plenipotenciarios (Niza, 1989), que en su Resolución 14 tomó en consideración y reconoció:

- la imposibilidad de que quienes intervienen en estas actividades determinen aisladamente una política eficaz de telecomunicaciones;

- que la UIT es la única organización de telecomunicaciones de la que son Miembros prácticamente todos los países del mundo, lo que la convierte en una tribuna adecuada para coadyuvar a la armonización de las políticas nacionales, regionales e internacionales de telecomunicaciones;

c) que, por último, la Conferencia de Plenipotenciarios Adicional (Ginebra, 1992) continuó el debate sobre la necesidad de establecer un mecanismo de coordinación de políticas (Resolución 15) y reconoció la necesidad de establecer un Foro en el que se acelere la coordinación política entre los Miembros, aunque sin indicar los medios por los que se podría conseguir esa coordinación. En particular, queda por resolver la cuestión de la naturaleza de ese Foro, el alcance de sus actividades y la forma que podría adoptar,

destacando

a) la conveniencia de que las administraciones de los Miembros de la UIT, al advertir la necesidad de un examen constante de su propia política y legislación de telecomunicaciones y de su coordinación en el entorno de telecomunicaciones en rápida evolución, puedan discutir estrategias y políticas;

b) la necesidad de que la Unión, como organización internacional que desempeña una función directora en el sector de las telecomunicaciones, organice un Foro en el que se facilite el intercambio de información sobre política de las telecomunicaciones;

c) la conveniencia de que el Foro facilite la obtención y el intercambio de información. El Foro serviría de tribuna para el debate periódico, entre otras cosas, de amplias cuestiones de política, el progreso técnico, los diferentes servicios y las oportunidades que ofrecen, el desarrollo de infraestructuras y las cuestiones de financiación comercial;

d) la conveniencia de que el Foro preste atención especial a los intereses y necesidades de los países en desarrollo, en los que las tecnologías y los servicios modernos pueden contribuir considerablemente al desarrollo de la infraestructura de telecomunicaciones,

resuelve

1. que se establezca un Foro Mundial de Política de las Telecomunicaciones para el examen y el intercambio de opiniones e información sobre asuntos de política y reglamentación de las telecomunicaciones;

2. que de este Foro Mundial de Política de las Telecomunicaciones no salgan normas preceptivas ni con fuerza vinculante; sin embargo, el Foro preparará informes y, cuando proceda emitirá opiniones para su examen por los Miembros y para las reuniones pertinentes de la UIT;

3. que el Foro esté abierto a todos los miembros y a las entidades y organizaciones distintas de las administraciones autorizadas a participar en las actividades de la Unión de conformidad con el artículo 19 del Convenio (Ginebra, 1992) y que, si procede, el Foro pueda en algunos casos reservar algunas reuniones solamente a los Miembros;

4. que el Foro se convoque una o dos veces antes de la próxima Conferencia de Plenipotenciarios con ocasión de otras conferencias y reuniones de la UIT según los temas, el calendario y las limitaciones financieras;

5. que el Foro se convoque en función de las necesidades para responder rápidamente a nuevos problemas de política creados por el entorno cambiante de las telecomunicaciones;

6. que el Consejo decida la duración, la fecha, el lugar de celebración, el orden del día y el temario del Foro;

7. que este orden del día y el temario se basen en un informe del Secretario General que contenga los documentos de las conferencias, asambleas y reuniones de la UIT, y en las propuestas formuladas por los Miembros y miembros de la Unión;

8. que los debates del Foro se basen en las contribuciones de los Miembros y miembros de la Unión, en el informe del Secretario General y en las opiniones expresadas por los participantes sobre un tema determinado;

9. que el Foro se convoque con ocasión de alguna conferencia o reunión de la Unión, para reducir al mínimo las consecuencias en el presupuesto de la Unión;

10. que el Foro adopte su propio Reglamento Interno basado en un proyecto del Secretario General que haya sido examinado por el Consejo,

encarga al Secretario General

que haga los preparativos necesarios para el Foro Mundial de Política de las Telecomunicaciones, sobre la base del **resuelve** anterior,

encarga al Consejo

que decida la duración, la fecha, el lugar de celebración, el orden del día y el temario del Foro Mundial de Política de las Telecomunicaciones,

encarga además al Consejo

que someta en la próxima Conferencia de Plenipotenciarios un informe sobre este Foro para su evaluación y la adopción de las medidas necesarias,

invita a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios

a que determine si se ha de formalizar la existencia de este Foro en la Constitución y en el Convenio de la Unión, teniendo en cuenta la experiencia que se adquiriera en el periodo 1995-1998.

RESOLUCIÓN 3

Futuras conferencias de la Unión

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994),

teniendo en cuenta

- a) el Documento 38 sometido por el Secretario General, relativo a las conferencias previstas;
- b) las propuestas sometidas por varios Miembros de la Unión;
- c) la labor preparatoria que han de llevar a cabo necesariamente los Sectores de la Unión y las administraciones antes de cada reunión de una conferencia,

resuelve

1. que el programa de las conferencias futuras sea el siguiente:
 - 1.1 Asamblea de Radiocomunicaciones (AR-95), Ginebra, 16-20 de octubre de 1995;
 - 1.2 Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-95); Ginebra, 23 de octubre-17 de noviembre de 1995;
 - 1.3 Conferencia Regional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (CRDT), segundo trimestre de 1996;
 - 1.4 Conferencia Regional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (CRDT), cuarto trimestre de 1996;
 - 1.5 Conferencia Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (CMNT), octubre de 1996, 8 días;
 - 1.6 Asamblea de Radiocomunicaciones (AR-97), octubre/noviembre de 1997;

- 1.7 Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-97), octubre/noviembre de 1997;
- 1.8 Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (CMDT), Malta, marzo/abril de 1998;
- 1.9 Conferencia de Plenipotenciarios (PP-98), Estados Unidos de América, entre septiembre y diciembre de 1998;
- 1.10 Conferencia Regional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (CRDT), segundo trimestre de 1999;
- 1.11 Asamblea de Radiocomunicaciones (AR-99), octubre/noviembre de 1999;
- 1.12 Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-99), octubre/noviembre de 1999,

2. que:

- 2.1 el orden del día de la conferencia mencionada en el **resuelve** 1.2, ya establecido por el Consejo, se mantenga sin modificación;
- 2.2 el orden del día de la conferencia mencionada en el **resuelve** 1.7 sea establecido por el Consejo, teniendo en cuenta las Resoluciones y Recomendaciones de la CMR-93 y la CMR-95;
- 2.3 el orden del día de la conferencia mencionada en el **resuelve** 1.12 sea establecido por el Consejo, teniendo en cuenta las Resoluciones y Recomendaciones de la CMR-95 y de la CMR-97,

3. que las conferencias se celebren dentro de los periodos indicados en el **resuelve** 1 y que el Consejo determine, tras consultar con los Miembros de la Unión y dejando tiempo suficiente entre las conferencias, las fechas y los lugares de reunión precisos cuando no estén decididos. Sin embargo, en los casos en que se dan fechas precisas, éstas no se modificarán. La duración indicada en el **resuelve** 1 para las conferencias cuyo orden del día haya sido ya establecido no se modificará; el Consejo decidirá la duración precisa de las demás conferencias una vez establecido su orden del día, dentro de los periodos indicados en el **resuelve** 1.

RESOLUCIÓN 4

Duración de las Conferencias de Plenipotenciarios de la Unión

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994),

advirtiendo

a) que el artículo 8 de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) estipula que las Conferencias de Plenipotenciarios de la Unión se celebrarán cada cuatro años, lo que permitirá que en el futuro estas Conferencias duren menos;

b) las exigencias crecientes a que están sometidos los recursos de la Unión, las administraciones y los delegados que participan en las conferencias internacionales sobre telecomunicaciones,

resuelve

que las futuras Conferencias de Plenipotenciarios tengan una duración máxima de cuatro semanas, salvo que por necesidades urgentes se determine otra cosa,

encarga al Secretario General

que tome las medidas oportunas para facilitar el máximo aprovechamiento del tiempo y de los recursos asignados a tales Conferencias.

RESOLUCIÓN 5

Invitaciones para celebrar conferencias o reuniones fuera de Ginebra

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994),

considerando

que los gastos de las conferencias y reuniones de la Unión son sensiblemente inferiores cuando éstas se celebran en Ginebra,

considerando, no obstante,

que resulta ventajoso celebrar ciertas conferencias y reuniones en países diferentes al de la sede,

teniendo en cuenta

que en la Resolución 1202 (XII), la Asamblea General de las Naciones Unidas ha decidido que las reuniones de los órganos de las Naciones Unidas se celebren, en general, en la sede del órgano interesado, pero que puede celebrarse una reunión fuera de la sede si el gobierno invitante accede a sufragar la diferencia de los gastos en que se incurra,

recomienda

que las conferencias mundiales y las asambleas de la Unión se celebren normalmente en la sede de la Unión,

resuelve

1. que las invitaciones para celebrar conferencias y asambleas de la Unión fuera de Ginebra se acepten únicamente si el gobierno invitante accede a sufragar la diferencia de los gastos en que incurra;

2. que las invitaciones para celebrar conferencias de desarrollo y reuniones de las Comisiones de Estudio de los Sectores fuera de Ginebra se acepten sólo si el gobierno invitante suministra a título gratuito, como mínimo, locales en condiciones adecuadas y el material y mobiliario necesarios, salvo en el caso de los países en desarrollo, en el cual el gobierno invitante no estará obligado necesariamente a suministrar el material a título gratuito, si así lo solicita.

RESOLUCIÓN 6

Participación de organizaciones de liberación reconocidas por las Naciones Unidas en las conferencias y reuniones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, como observadores

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994),

considerando

a) el artículo 8 de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), que confiere plenos poderes a las Conferencias de Plenipotenciarios;

b) el artículo 49 de la misma Constitución, que estipula las relaciones de la Unión con las Naciones Unidas;

c) el artículo 50 de dicha Constitución, que trata de las relaciones con las demás organizaciones internacionales,

vistas

las Resoluciones pertinentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la cuestión de los movimientos de liberación,

resuelve

que las organizaciones de liberación reconocidas por las Naciones Unidas puedan, en todo momento, asistir a las conferencias, asambleas y reuniones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones como observadores,

encarga al Consejo

que tome las disposiciones necesarias para la aplicación de esta Resolución.

RESOLUCIÓN 7

Procedimiento para definir una región a efectos de la convocación de una conferencia regional de radiocomunicaciones

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994),

reconociendo

a) que ciertas disposiciones de la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) (en particular el número 43 de la Constitución y el número 138 del Convenio) prevén la convocación de una conferencia regional de radiocomunicaciones;

b) que en el Reglamento de Radiocomunicaciones se definen ciertas regiones y zonas;

c) que la Conferencia de Plenipotenciarios y las conferencias mundiales de radiocomunicaciones son competentes para definir una región a efectos de una conferencia regional de radiocomunicaciones;

d) que el Consejo puede proponer la convocación de una conferencia regional de radiocomunicaciones, aunque no se le ha conferido expresamente autoridad para definir una región,

considerando

a) que puede ser necesario definir una región a efectos de la convocación de una conferencia regional de radiocomunicaciones;

b) que el Consejo es el órgano más adecuado para definir una región cuando resulta necesario tomar una decisión en tal sentido entre conferencias mundiales de radiocomunicaciones competentes o Conferencias de Plenipotenciarios,

resuelve

1. que, si fuese necesario definir una región a efectos de convocar una conferencia regional de radiocomunicaciones, el Consejo proponga una definición de la región;

2. que se consulte a todos los Miembros de la región propuesta y se informe en consecuencia a todos los Miembros de la Unión;

3. que se considere definida la región cuando en el plazo que determine el Consejo, hayan respondido afirmativamente las dos terceras partes de los Miembros de la región propuesta;

4. que se comunique a todos los Miembros la composición de la región,

invita al Consejo

1. a que tome nota de la presente Resolución y adopte las medidas que juzgue oportunas;

2. a que estudie la posibilidad de combinar, cuando proceda, la consulta a los Miembros sobre la definición de la región con la consulta sobre la convocación de la conferencia regional de radiocomunicaciones.

RESOLUCIÓN 8

Instrucciones para la continuación de los trabajos sobre el Reglamento interno de las conferencias y reuniones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994),

recordando

la Resolución 12 de la Conferencia de Plenipotenciarios Adicional (Ginebra, 1992),

visto

el informe que el Consejo ha sometido a esta Conferencia (véase el Documento 30 + Corr.1) con objeto de recibir de la misma instrucciones o directrices para la continuación de los trabajos sobre el Reglamento interno de las conferencias y reuniones de la UIT,

examinado

dicho informe,

encarga al Consejo

1. que continúe la preparación y revisión del proyecto de Reglamento interno tomando como base el primer proyecto y los comentarios formulados por los Miembros y contenidos en dicho informe o recibidos por el Secretario General hasta el 1 de marzo de 1995;

2. que vele por que si la preparación del proyecto necesita el establecimiento del Grupo de Expertos que el Consejo está facultado para crear, como lo estaba en virtud de la Resolución 12 antes citada:

2.1 el Grupo de Expertos, si se establece o, en otro caso, el Secretario General presente para su examen en la sesión de 1996 del Consejo un primer informe provisional acompañado de la documentación conexas, y que este informe provisional se envíe,

junto con las opiniones del Consejo, a los Estados Miembros de la Unión para que éstos formulen los oportunos comentarios;

2.2 que el Grupo de Expertos, si se establece o, en otro caso, el Secretario General presente un informe final con el proyecto de Reglamento interno en la reunión de 1997 del Consejo para ulterior examen y que ese informe sea después enviado a los Estados Miembros al menos un año antes de la próxima Conferencia de Plenipotenciarios;

3. que someta por conducto del Secretario General un informe con el proyecto definitivo de Reglamento interno a la Conferencia de Plenipotenciarios de 1998 para que ésta decida,

autoriza al Consejo

a modificar si fuese preciso este calendario a la luz de su eventual decisión sobre el establecimiento del Grupo de Expertos y la realización del trabajo.

RESOLUCIÓN 9

Reunión inaugural del nuevo Consejo y reunión del Consejo en 1995

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994),

consciente

de la necesidad de adoptar disposiciones provisionales para las reuniones del nuevo Consejo, hasta que entren en vigor las enmiendas de 1994 a la Constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992),

observando

que el Consejo estará constituido por cuarenta y seis Miembros, que ya han sido elegidos,

resuelve

1. que el nuevo Consejo elegido por la presente Conferencia se reúna el 14 de octubre de 1994 y desempeñe las funciones que tiene asignadas en virtud del Convenio (Ginebra, 1992), en vigor actualmente;

2. que el Consejo elija a su Presidente y Vicepresidente en la reunión inaugural del nuevo Consejo, los cuales permanecerán en el cargo hasta la elección de sus sucesores en la apertura de la reunión anual del Consejo en 1996.

RESOLUCIÓN 10

Estatuto de observador en las reuniones del Consejo a los Miembros que no forman parte de éste

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994),

considerando

que el número de Miembros del Consejo no puede exceder del 25% del número total de Miembros de la Unión,

reconociendo

a) las importantes responsabilidades de los Miembros que han sido elegidos para formar parte del Consejo, pero reconociendo también que los Miembros de la Unión que no forman parte del Consejo tienen un interés legítimo en los trabajos de éste y de sus comisiones y grupos de trabajo;

b) que conceder el estatuto de observador a los Miembros que no forman parte de los órganos de gobierno constituye una práctica común en otros organismos especializados de las Naciones Unidas,

resuelve

1. que los Miembros de la Unión Internacional de Telecomunicaciones que no forman parte del Consejo puedan enviar, a sus propias expensas y advirtiendo de ello al Secretario General con antelación suficiente, un observador a las reuniones del Consejo y de sus comisiones y grupos de trabajo durante un periodo experimental hasta la próxima Conferencia de Plenipotenciarios de 1998;

2. que los observadores puedan recibir documentación durante la reunión de que se trate, pero no tendrán voz ni derecho de voto,

encarga al Consejo

que revise en consecuencia su Reglamento interno, con objeto de que a las reuniones que el Consejo celebre entre 1995 y la Conferencia de Plenipotenciarios de 1998 puedan asistir, a título provisional, observadores de los Miembros en cuestión,

encarga asimismo al Consejo

que informe a la Conferencia de Plenipotenciarios de 1998 sobre los resultados de esta asistencia experimental de observadores de Miembros que no forman parte del Consejo a las reuniones de éste y de sus comisiones y grupos de trabajo a lo largo de dicho periodo,

invita

a la Conferencia de Plenipotenciarios de 1998 a que examine la cuestión de la asistencia de observadores de Miembros que no forman parte del Consejo a las reuniones de éste y de sus comisiones y grupos de trabajo, y a que adopte las decisiones apropiadas.

RESOLUCIÓN 11

Exposiciones y foros mundiales y regionales de telecomunicaciones

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994),

considerando

a) que las exposiciones de telecomunicaciones y los foros conexos son de considerable interés para poner en conocimiento de los Miembros de la Unión y de la comunidad de las telecomunicaciones en general los últimos adelantos en todas las ramas de las telecomunicaciones y las posibilidades de aplicarlos en beneficio de todos los Miembros de la Unión, en particular de los países en desarrollo;

b) que las exposiciones mundiales y regionales de telecomunicaciones cumplen el mandato de mantener informados a los Miembros y ofrecen una oportunidad universal para la presentación de la tecnología más moderna en todas las ramas de las telecomunicaciones y actividades conexas;

c) que las exposiciones regionales de telecomunicaciones acercan las posibles ventajas de las telecomunicaciones a los pueblos de todos los continentes al poner de relieve los problemas concretos de cada región e indicar sus posibles soluciones;

d) que tales exposiciones y foros regionales, organizados con carácter regular por la UIT sin fines comerciales a invitación de los Miembros, son un medio excelente para responder a las necesidades de los países desarrollados y en desarrollo y facilitar la transferencia de tecnología y de información esencial a los países en desarrollo,

observando

a) que el Secretario General es plenamente responsable de TELECOM, que forma parte de las actividades permanentes de la Unión;

b) que, siguiendo la recomendación del Comité de Alto Nivel se ha establecido una Junta para prestar asistencia al Secretario General en la gestión de las actividades de TELECOM;

c) que las actividades de TELECOM están sujetas a los Estatutos y el Reglamento de Personal de la UIT, a la normativa de publicaciones y al Reglamento Financiero, comprendido el control interno y la auditoría interna;

d) que la auditoría externa de las actividades de TELECOM debe seguir a cargo de los auditores externos de la Unión,

resuelve

1. que la Unión siga organizando periódicamente, en colaboración con sus Miembros, exposiciones y foros mundiales de telecomunicaciones, preferentemente en la ciudad sede de la Unión;

2. que la Unión siga colaborando con los Miembros en la organización de exposiciones y foros regionales; y que, en la medida de lo posible, estas manifestaciones se programen de manera que coincidan con otras importantes reuniones o conferencias de la Unión con objeto de reducir al mínimo los gastos y favorecer una amplia participación;

3. que se refuerce la administración y la estructura de TELECOM;

4. que se conserve la flexibilidad operativa necesaria para hacer frente a todos los problemas en ese sector de actividad;

5. que una parte importante del superávit obtenido de las actividades de TELECOM se utilice para proyectos concretos de desarrollo de las telecomunicaciones, principalmente en los países menos adelantados,

encarga al Secretario General

1. que mejore la supervisión de TELECOM y confíe responsabilidades especiales a la Junta de TELECOM, teniendo presentes los principales objetivos de la Unión y velando por que se refuercen los lazos entre la Junta y la secretaría de TELECOM de modo que las recomendaciones de la Junta se apliquen ordenadamente y con la máxima eficacia posible;

2. que aumente la transparencia de las actividades de TELECOM y presente un informe anual al Consejo sobre este asunto, comprendidas las medidas tomadas en relación con la utilización del superávit;

3. que vele por que la secretaría de TELECOM, aún rigiéndose por el Reglamento de Personal de la UIT, tenga la flexibilidad necesaria en su proceso de adopción de decisiones para competir en su entorno semicomercial;

4. que mejore el control interno y la auditoría interna de las cuentas relativas a las diferentes actividades de TELECOM,

encarga al Consejo

1. que examine el informe anual sobre las actividades de TELECOM y proporcione orientaciones sobre las futuras tendencias de esas actividades;

2. que apruebe las cuentas de TELECOM después de examinar el informe de los auditores externos de la Unión;

3. que apruebe la utilización del superávit de TELECOM.

RESOLUCIÓN 12

Reanudación de la plena participación del Gobierno de la República Sudafricana en la Conferencia de Plenipotenciarios y todas las demás conferencias, reuniones y actividades de la Unión

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994),

recordando

la Resolución 12 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Niza, 1989) sobre la exclusión del Gobierno de la República Sudafricana de la Conferencia de Plenipotenciarios y de cualesquiera otras conferencias, reuniones y actividades de la Unión,

considerando

que se han celebrado en Sudáfrica las primeras elecciones democráticas libres, en las que han podido participar en pie de igualdad todos los habitantes de este Estado Miembro de la Unión y que como resultado de las mismas se ha constituido en mayo de 1994 un nuevo gobierno de unidad nacional tras la culminación triunfante de la larga y ardua lucha del pueblo de Sudáfrica por la igualdad, la justicia y la dignidad, lo que ha puesto término a la política de segregación racial de ese país,

resuelve

1. aprobar sin reservas la adopción por el Consejo de la Unión, en su reunión de 1994, de la Resolución 1055 relativa a la reintegración inmediata del Gobierno de Unidad Nacional de Sudáfrica en la Unión con todos sus derechos a partir del 10 de mayo de 1994;
2. confirmar la reanudación de la plena participación del Gobierno de Unidad Nacional de Sudáfrica en las conferencias, reuniones y actividades de la Unión, incluida la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994);
3. derogar la Resolución 12 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Niza, 1989).

RESOLUCIÓN 13

Aprobación del Memorándum de acuerdo entre el representante del Gobierno de Japón y el Secretario General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones sobre la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994)

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, (Kyoto, 1994),

considerando

a) que el representante del Gobierno del Japón y el Secretario General de la UIT, en virtud de lo dispuesto en la Resolución 83 (modificada) del Consejo, concluyeron un Memorándum de acuerdo sobre las disposiciones que se habían de tomar para la organización y la financiación de la Conferencia de Plenipotenciarios de Kyoto;

b) que la Comisión de Control del Presupuesto ha examinado este Memorándum de acuerdo,

resuelve

aprobar el Memorándum de acuerdo concluido entre el representante del Gobierno del Japón y el Secretario General.

RESOLUCIÓN 14

Reconocimiento de los derechos y obligaciones de todos los miembros de los Sectores de la Unión

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994),

considerando

a) que los derechos y obligaciones de las administraciones de los Miembros de la Unión se especifican en el artículo 3 de la Constitución (Ginebra, 1992);

b) que en el artículo 19 del Convenio (Ginebra, 1992) se especifican las entidades y organizaciones que pueden ser autorizadas a participar en las actividades de los Sectores y que reciben el nombre de miembros del Sector;

c) que el Consejo de la Unión adoptó en su reunión de 1993 el procedimiento aplicable para la concesión de dicha autorización a las categorías de miembros mencionadas en los números 234 y 235 del Convenio (Ginebra, 1992);

d) que es aconsejable definir con más precisión las condiciones de participación de las administraciones de los Miembros y de otros miembros autorizados, en las actividades de los Sectores;

e) que, sin perjuicio de lo dispuesto en los números 239 y 409 del Convenio de Ginebra (1992), sólo las administraciones de los Miembros tienen derecho de voto, en particular para la aprobación de recomendaciones y cuestiones, según el artículo 3 de la Constitución,

reconociendo

que las entidades y organizaciones autorizadas en virtud del artículo 19 del Convenio, llamadas «miembros» pueden participar en todas las

actividades de ese Sector, con excepción de las votaciones formales y de algunas conferencias en que se concluyen tratados; a este respecto, los miembros:

- a) tienen derecho, en virtud del reglamento interno del Sector correspondiente, a recibir de la Oficina de ese Sector todos los documentos que hayan solicitado con referencia a las comisiones de estudio, asambleas o conferencias del Sector en que puedan participar de conformidad con las disposiciones pertinentes;
- b) pueden enviar contribuciones a las comisiones de estudio o conferencias, en particular a aquéllas en las que hayan solicitado oportunamente participar de conformidad con el reglamento interno del Sector;
- c) pueden enviar representantes a esas reuniones, después de anunciar oportunamente a la Oficina los nombres de esos participantes, de conformidad con el reglamento interno del Sector;
- d) pueden proponer la inclusión de puntos en el orden del día de esas reuniones, salvo en relación con la estructura y el funcionamiento de la Unión;
- e) pueden participar en todas las deliberaciones y desempeñar funciones tales como Presidentes o Vicepresidentes de una comisión de estudio, un grupo de trabajo, un grupo de expertos, un grupo de relator u otro grupo especial, según la competencia y disponibilidad de sus expertos;
- f) pueden participar en los trabajos de redacción y edición necesarios antes de la adopción de recomendaciones,

reconociendo además

que, según se ha observado, la coordinación entre los Miembros y los miembros en el plano nacional aumenta la eficacia de las actividades,

resuelve

invitar a los miembros a participar en todo proceso decisorio encaminado a facilitar la obtención de un consenso en las comisiones de estudio, particularmente en el campo de la normalización,

encarga a los Directores de las Oficinas

que incluyan las disposiciones apropiadas en el reglamento interno de su Sector respectivo,

invita a las administraciones de los Miembros

a instaurar en el plano nacional una amplia coordinación entre todos los miembros de su país.

RESOLUCIÓN 15

Examen de los derechos y obligaciones de todos los miembros de los Sectores de la Unión

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994),

observando

a) que los derechos y obligaciones de las administraciones de los Miembros de la Unión se especifican en el artículo 3 de la Constitución (Ginebra, 1992);

b) que en el artículo 19 del Convenio (Ginebra, 1992) se especifican las entidades y organizaciones que pueden ser autorizadas a participar en las actividades de los Sectores y que reciben el nombre de miembros del Sector de conformidad con el número 238 del Convenio (Ginebra, 1992);

c) que el Consejo de la Unión adoptó en su reunión de 1993 el procedimiento aplicable para la concesión de dicha autorización a las categorías de miembros mencionadas en los números 234 y 235 del Convenio (Ginebra, 1992),

considerando

a) que el Plan Estratégico aprobado por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994) hace referencia al hecho de que la participación continuada de las entidades y organizaciones distintas de las administraciones es un requisito previo para alcanzar los fines de la UIT;

b) que en el Plan se dice también que los «Miembros deberán ser muy conscientes de la necesidad estratégica de mantener y fortalecer la relación entre los sectores público y privado dentro de la UIT» y que «deberán estar dispuestos a adaptar las estructuras y métodos de trabajo» de la UIT en consecuencia;

c) que es aconsejable especificar más concretamente las condiciones de participación de todos los miembros en las actividades de los Sectores (números 86-88, 110-112 y 134-136 de la Constitución (Ginebra, 1992));

d) que los grupos asesores de los Sectores tienen la responsabilidad de examinar las prioridades y estrategias, los progresos en la realización de los programas de trabajo y los métodos de trabajo de sus respectivos Sectores,

reconociendo

a) que la UIT debe mantener su posición como órgano preeminente en las telecomunicaciones mundiales demostrando claramente su capacidad de responder adecuadamente a las necesidades del entorno de las telecomunicaciones en rápida evolución;

b) que en el seno de las Comisiones de Estudio la mayor parte del trabajo es realizado por los miembros, que no sólo aportan ayuda financiera directa sino también el concurso de gran número de expertos a las Comisiones de Estudio y los Grupos de Trabajo, y que es, pues, fundamental una distribución equitativa de las obligaciones y los derechos para estimular la participación en la UIT;

c) que debe seguir siendo posible elegir libremente la clase contributiva a la UIT y a sus Sectores;

d) que, cuando los miembros aportan su contribución a un Sector determinado esperan que esa contribución permanezca en el presupuesto de ese Sector;

e) que la adopción de decisiones en las conferencias en las que se concertan tratados (es decir, las Conferencias de Plenipotenciarios, las Conferencias de Radiocomunicaciones y las Conferencias Mundiales de Telecomunicaciones Internacionales) así como el ejercicio formal del derecho de voto corresponde a los Miembros;

f) que el nuevo Reglamento Financiero de la UIT prevé que cada Sector tenga su propio presupuesto con identificación clara de todos los gastos e ingresos;

g) que tanto los Miembros como los miembros participan activamente en los grupos asesores de los Sectores,

resuelve

que se revisen los derechos y obligaciones de los «miembros» con objeto de aumentar sus derechos en reconocimiento de su contribución a los trabajos de la UIT de tal modo que se promueva su participación activa y efectiva y que la UIT responda mejor a la rápida evolución del entorno de las telecomunicaciones,

encarga al Secretario General

que establezca un comité de revisión que analice la situación actual y la necesidad de que la UIT demuestre la utilidad de sus actividades, con objeto de formular recomendaciones basadas en ese análisis, teniendo en cuenta lo dispuesto en el anterior «**resuelve**».

En particular, conviene cerciorarse de que:

- la composición de ese comité corresponde a una muestra bien equilibrada y representativa de Miembros y de miembros;
- todos los Miembros y miembros que no formen parte del comité pueden presentar contribuciones escritas al mismo;

- los grupos consultivos de los tres Sectores presentan las contribuciones apropiadas;
- se reexamina la gestión financiera de cada Sector con objeto de que cada uno de los Sectores tenga la máxima independencia y responsabilidad desde el punto de vista presupuestario;
- las recomendaciones y las propuestas de modificación de la Constitución y del Convenio se presentan a la reunión de 1996 del Consejo, que podrá adoptar las que sean de su competencia y transmitir las demás a la Conferencia de Plenipotenciarios de 1998,

encarga al Director de cada Oficina

que inicie un estudio de los procedimientos y procesos de su Sector contenidos en la correspondiente resolución, para mejorar la participación de los miembros en su Sector.

RESOLUCIÓN 16

Perfeccionamiento de los Sectores de Radiocomunicaciones y de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994),

considerando

a) que la UIT debería ser el organismo mundial preeminente de normalización de las telecomunicaciones, incluidas las radiocomunicaciones;

b) que la UIT es el órgano mejor situado para asegurar una cooperación eficaz a escala mundial en el campo de la reglamentación de las radiocomunicaciones;

c) que, en su Resolución 2, la Conferencia de Plenipotenciarios Adicional (APP) (Ginebra, 1992), reconoció que las disposiciones de los números 78 y 104 estipulaban una división inicial del trabajo entre los Sectores de Radiocomunicaciones (UIT-R) y de Normalización de las Telecomunicaciones (UIT-T);

d) que la Resolución 2 de la APP (Ginebra, 1992) esboza los principios y orientaciones generales para la división del trabajo entre el UIT-R y el UIT-T;

e) que, en aplicación de las instrucciones de la APP (Ginebra, 1992), la Conferencia de Normalización de las Telecomunicaciones y la Asamblea de Radiocomunicaciones adoptaron Resoluciones que confirman la división del trabajo entre el UIT-R y el UIT-T prevista por la Resolución 2 de la APP-92 y establecieron procedimientos para continuar el examen y la división del trabajo, según proceda, con miras a lograr la eficacia y eficiencia necesarias de la Unión;

f) la necesidad de que todos los participantes interesados en los Sectores UIT-R y UIT-T intervengan en este examen;

g) la consiguiente necesidad de mantener este examen dentro de mecanismos existentes, en la medida de lo posible, con miras a reducir la carga impuesta a los limitados recursos de muchos de los participantes interesados, y a los recursos de las Oficinas de los Sectores;

h) que, para que pueda haber un periodo de consolidación y ajuste, en esta etapa no es aconsejable apartarse considerablemente de las prácticas existentes;

i) que las funciones y responsabilidades de cada uno de los Sectores de la UIT deberían ser claras y transparentes,

resuelve

1. que se mantenga el actual proceso de conformidad con la Resolución 2 de la APP (Ginebra, 1992), que prevé un examen constante del trabajo nuevo y existente y su división entre el UIT-R y el UIT-T;

2. que los Directores de las Oficinas de Radiocomunicaciones y de Telecomunicaciones consideren detenidamente, con la asistencia del Grupo Asesor de Radiocomunicaciones (GAR) y del Grupo Asesor de Normalización de las Telecomunicaciones (GANT), los elementos para mejorar la estructura de la UIT, incluidas las modificaciones necesarias de la Constitución y del Convenio y que preparen un informe preliminar para el Consejo en su reunión de 1996 y un informe final para el Consejo en su reunión de 1998,

encarga al Secretario General

que inste a todos los participantes en los trabajos del UIT-R y del UIT-T a que intervengan en las reuniones y reuniones mixtas del GAR y del GANT con un nivel de representación debidamente elevado, habida cuenta de la naturaleza estratégica de esta tarea,

encarga al Consejo

1. que, sobre la base del Informe de los Directores a la reunión del Consejo de 1996, considere si el progreso del trabajo realizado de acuerdo con el punto 2 de la parte dispositiva es satisfactorio, con objeto de preparar un informe y elevarlo a la Conferencia de Plenipotenciarios de 1998.

2. que elabore un informe para su examen por la Conferencia de Plenipotenciarios de 1998.

RESOLUCIÓN 17

**Grupos Asesores de los Sectores de Radiocomunicaciones
y de Normalización de las Telecomunicaciones**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994),

considerando

la necesidad de tomar medidas para el estudio de las prioridades y estrategias que se han de aplicar en el ámbito de las actividades de la Unión en materia de radiocomunicaciones y de normalización de las telecomunicaciones, y de asesorar a los Directores de las Oficinas de Radiocomunicaciones y de Normalización de las Telecomunicaciones, y que a tal fin se han establecido los Grupos Asesores de Radiocomunicaciones y de Normalización de las Telecomunicaciones,

reconociendo

- a) que las telecomunicaciones evolucionan continuamente;
- b) que las actividades de los Sectores deberían ser objeto de un examen constante;
- c) la importancia de las actividades ya iniciadas en relación con el perfeccionamiento de los métodos de trabajo de los Sectores de Radiocomunicaciones y de Normalización de las Telecomunicaciones por el Grupo Asesor de Radiocomunicaciones y el Grupo Asesor de Normalización de las Telecomunicaciones, y la conveniencia de que se prosigan dichas labores,

resuelve

1. que la Conferencia de Normalización y las Asambleas de Radiocomunicaciones sigan manteniendo los Grupos Asesores;

2. que estos Grupos:

- sigan estudiando las prioridades y las estrategias de las actividades respectivas de ambos Sectores de la Unión;
- continúen examinando los progresos realizados en la ejecución de los respectivos programas de trabajo de ambos Sectores;
- prosigan facilitando orientaciones en relación con los trabajos de las Comisiones de Estudio;
- continúen recomendando medidas encaminadas, entre otras cosas, a fomentar la cooperación y la coordinación con otras organizaciones de normalización, así como con el Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones, dentro de ambos Sectores y entre ellos, y con la Unidad de Planificación Estratégica de la Secretaría General,

encarga a los Directores de las Oficinas de Radiocomunicaciones y de Normalización de las Telecomunicaciones

1. que continúen apoyando las actividades de sus respectivos grupos asesores, los cuales están integrados por representantes de las administraciones, de las entidades y de las organizaciones reconocidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Convenio, y representantes de las Comisiones de Estudio;

2. que informen todos los años a los miembros de sus respectivos Sectores y al Consejo sobre los resultados de los trabajos realizados por sus Grupos Asesores.

RESOLUCIÓN 18

Examen de los procedimientos de coordinación y del marco general de la planificación de frecuencias aplicables a las redes de satélite en la UIT

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994),

considerando

a) que el artículo 44 de la Constitución (Ginebra, 1992) establece los principios básicos de utilización del espectro de frecuencias radioeléctricas y de la órbita de los satélites geoestacionarios;

b) la creciente mundialización y diversificación de los sistemas de telecomunicaciones, en particular, las redes de satélite;

c) que hay una creciente inquietud sobre el lugar que han de ocupar las nuevas redes de satélite, incluidas las de los nuevos Miembros de la UIT, y la necesidad de mantener la integridad de los procedimientos y acuerdos de la UIT;

d) que el Informe del Grupo Voluntario de Expertos sobre la simplificación del Reglamento de Radiocomunicaciones que se ha de considerar en la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 1995 (CMR-95) mantiene los actuales procedimientos de coordinación, aunque en forma simplificada;

e) que el orden del día de la CMR-95 y el orden del día provisional de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 1997 (CMR-97) comprende el examen de los planes de radiodifusión por satélite para las Regiones 1 y 3 contenidos en los apéndices 30 y 30A del Reglamento de Radiocomunicaciones;

f) que las comisiones de estudio de radiocomunicaciones están considerando posibles mejoras de estos planes teniendo en cuenta que desde que los mismos fueron establecidos han surgido tecnologías más modernas, incluidas las técnicas digitales, que pueden proporcionar opciones alternativas más efectivas y asequibles para la prestación de servicios;

g) que las comisiones de estudio de radiocomunicaciones están elaborando también procedimientos de coordinación técnica para redes de satélite y han solicitado al Grupo de Trabajo de Reglamentación de la Reunión Preparatoria de Conferencias (1995) que elabore disposiciones reglamentarias complementarias;

h) las inquietudes de algunos Miembros sobre el incumplimiento de los procedimientos de coordinación;

i) que muchos países en desarrollo necesitan asistencia en la aplicación de los procedimientos de coordinación de redes de satélite,

resuelve encargar al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

1. que, en consulta con el Grupo Asesor de Radiocomunicaciones y teniendo en cuenta las contribuciones de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones (RRB), inicie el examen de algunos aspectos importantes de la coordinación internacional de redes de satélites, incluidos:

- i) las relaciones entre los procedimientos de la UIT y el compromiso de utilizar las frecuencias y posiciones orbitales notificadas;
- ii) la necesidad constante de adaptar los procedimientos de coordinación y el marco general de la planificación de frecuencias en la UIT para las redes de satélite a las posibilidades tecnológicas en rápido adelanto, por ejemplo, para facilitar la realización de sistemas de satélite multiservicios;

con los objetivos de:

- i) garantizar el acceso equitativo al espectro de frecuencias radioeléctricas y a la órbita de los satélites geoestacionarios, y el eficaz establecimiento y desarrollo de redes de satélite;
- ii) garantizar que los procedimientos de coordinación internacional satisfacen las necesidades de todas las administraciones al establecer sus redes de satélite; dejando al mismo tiempo a salvo los intereses de otros servicios de radiocomunicaciones;

iii) examinar los adelantos tecnológicos en relación con los planes de adjudicación con miras a determinar si fomentan la utilización flexible y eficaz del espectro de frecuencias radioeléctricas y de la órbita de los satélites geoestacionarios;

2. que procure que dicho examen tenga en cuenta el trabajo en curso del Sector de Radiocomunicaciones y, en particular, de la RRB y de las comisiones de estudio de radiocomunicaciones;

3. que, en caso necesario, coordine las actividades con los Directores de las otras dos Oficinas;

4. que presente un informe preliminar a la CMR-95 y un informe final a la CMR-97,

encarga al Secretario General

que promueva la participación de todas las partes interesadas, incluidos los operadores de sistemas de satélites, a un nivel adecuadamente elevado, y proporcione al Director la asistencia necesaria para llevar el examen a buen término.

RESOLUCIÓN 19

Mejoras de la utilización de medios técnicos y de almacenamiento y difusión de datos de la Oficina de Radiocomunicaciones

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994),

considerando

a) la amplia gama de actividades que realiza la Oficina de Radiocomunicaciones en sus exámenes técnicos y en el tratamiento de las inscripciones de asignación de frecuencias y el almacenamiento y difusión de los datos correspondientes;

b) que el Registro Internacional de Frecuencias contiene más de 5 millones de inscripciones correspondientes a más de 1 millón de asignaciones;

c) que la Oficina trata más de 70.000 inscripciones anuales, algunas de las cuales exigen exámenes y análisis técnicos detallados;

d) que se requiere que la Unión, a través de sus servicios procese, justifique, almacene y difunda las inscripciones y los resultados de los trabajos de la Oficina,

teniendo en cuenta

a) la labor constante de mejora de la gestión de las funciones asociadas a las actividades de la Oficina durante los últimos años;

b) la pesada y constante carga de trabajo a que debe hacer frente la Oficina;

c) las múltiples actividades que debe efectuar la Oficina para tratar una gran variedad de inscripciones, y los recursos que se necesitan para atender a los diversos tipos de tareas relacionadas con el examen técnico de dichas inscripciones,

resuelve

que es preciso que continúe el estudio de los costes asociados al examen técnico de las notificaciones de asignación de frecuencia para las diversas clases de estaciones radioeléctricas, redes de satélites, etc., incluidos los costes del almacenamiento electrónico de datos,

encarga al Secretario General

que haga ese estudio y presente un informe sobre sus resultados, que incluya las posibilidades de reducir al mínimo tales costes,

invita al Consejo

a que examine este asunto a la vista del mencionado informe del Secretario General.

RESOLUCIÓN 20

Utilización por el servicio de radiodifusión de las bandas atribuidas adicionalmente a este servicio

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994),

considerando

a) que la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979) y la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Málaga-Torremolinos, 1992) atribuyeron al servicio de radiodifusión bandas adicionales de ondas decamétricas;

b) que el empleo de esas bandas por el servicio de radiodifusión se registrará por las disposiciones que determine la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de la planificación de las bandas de ondas decamétricas atribuidas a ese servicio;

c) que la entrada en servicio de una estación de radiodifusión en estas bandas no precederá a la fecha de terminación satisfactoria de la transferencia, de conformidad con el procedimiento que se describe en la Resolución 8 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979), de todas las asignaciones a estaciones del servicio fijo que funcionen de conformidad con el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias y demás disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones, que estén inscritas en el Registro Internacional de Frecuencias y que puedan resultar afectadas por la explotación de estaciones de radiodifusión;

d) que el Sector de Radiocomunicaciones trabaja en el estudio de procedimientos de planificación alternativos que podrían aliviar la congestión de las bandas de ondas decamétricas y optimizar la utilización de las bandas en dichas ondas que están atribuidas al servicio de radiodifusión;

e) que los resultados de esta actividad estarán disponibles para las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones de 1995 y 1997,

resuelve

1. que las administraciones observen estrictamente las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones;

2. que no se pondrán en servicio estaciones de radiodifusión en las bandas anteriormente mencionadas mientras no se haya completado la planificación y no se hayan cumplido las condiciones estipuladas en el Reglamento de Radiocomunicaciones,

insta a las administraciones

a que participen en los trabajos que se desarrollan en el Sector de Radiocomunicaciones sobre la utilización de las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio de radiodifusión, y sigan los progresos de los mismos.

RESOLUCIÓN 21

Medidas especiales sobre procedimientos alternativos de llamada en las redes internacionales de telecomunicaciones

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994),

considerando

la diferencia existente en las tarifas aplicadas a las telecomunicaciones salientes por los Estados Miembros de la Unión Internacional de Telecomunicaciones,

teniendo en cuenta

a) que algunas entidades de explotación utilizan redes internacionales de telecomunicaciones al margen de los acuerdos bilaterales concluidos entre las empresas de explotación de las telecomunicaciones internacionales;

b) que estas prácticas repercuten adversamente en los ingresos que obtienen algunos Estados Miembros de la UIT de sus servicios de telecomunicaciones internacionales;

c) que algunos Estados Miembros de la UIT consideran estas prácticas como un uso indebido de sus redes de telecomunicaciones;

d) que estas prácticas violan el derecho nacional de algunos Estados Miembros,

teniendo en cuenta además

a) el derecho de los Estados Miembros de la UIT a suspender sus servicios de telecomunicaciones internacionales según se prevé en el artículo 35 de la Constitución (Ginebra, 1992);

b) el derecho de los Estados Miembros de la UIT a concertar acuerdos bilaterales de conformidad con el punto 1.5 del artículo 1 del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales, relativo al intercambio internacional de tráfico de telecomunicaciones entre las administraciones de los Estados Miembros de la UIT o las empresas de explotación reconocidas,

considerando también

a) que cada Estado Miembro debería poder impedir la utilización de sus redes para la prestación de servicios distintos de los autorizados por su administración o para transmitir información destinada a otra persona sin el pago de esa transmisión;

b) que en la medida de lo posible las empresas de explotación deberían establecer tarifas y políticas de explotación con objeto de ofrecer a los clientes las tarifas mínimas practicables y que el punto 6.1.1 del artículo 6 del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales prevé que las administraciones procurarán evitar una disimetría demasiado grande entre las tasas aplicables en los dos sentidos de una misma relación,

resuelve

1. que las partes en acuerdos bilaterales entre operadores de las telecomunicaciones internacionales tomen todas las medidas que autorice su legislación nacional, a fin de eliminar las prácticas no autorizadas y no conformes con esos acuerdos bilaterales;

2. que, cuando las prácticas de una entidad de explotación violen el derecho nacional de un Estado Miembro y ese Estado Miembro informe al Estado Miembro de cuya jurisdicción depende esa entidad de explotación, este último haga las indagaciones necesarias y tome las medidas que permita su legislación nacional,

insta a los Miembros

a que colaboren entre ellos para resolver toda dificultad que plantee la aplicación de la presente Resolución, con objeto de lograr el respeto de las leyes y reglamentos nacionales de los Estados Miembros,

encarga al Sector de Normalización de las Telecomunicaciones

que acelere sus estudios sobre estas prácticas con objeto de elaborar soluciones y recomendaciones adecuadas,

encarga al Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones

que someta un informe a los Estados Miembros y al Consejo sobre la marcha de esos estudios.

RESOLUCIÓN 22

Reparto de los ingresos derivados de la prestación de servicios internacionales de telecomunicaciones

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994),

considerando

a) la importancia de las telecomunicaciones para el desarrollo económico y social de todos los países;

b) que la Unión Internacional de Telecomunicaciones tiene una función fundamental que desempeñar en la promoción del desarrollo universal de las telecomunicaciones;

c) que la Comisión Independiente para el Desarrollo Mundial de las Telecomunicaciones en su informe «El Eslabón Perdido» recomendó, entre otras cosas, que los Estados Miembros de la UIT consideraran la posibilidad de reservar una pequeña parte de los ingresos procedentes de las llamadas entre países en desarrollo e industrializados para mejorar las telecomunicaciones de los países en desarrollo;

d) que la Recomendación UIT-T D.150, que contempla el reparto de los ingresos de distribución procedentes del tráfico internacional entre los países terminales, en principio sobre la base del 50%, fue enmendada en el sentido de prever una proporción diferente en los casos en que existan diferencias entre los costes de prestación y de explotación de servicios de telecomunicación;

e) que la UIT, en cumplimiento de la Resolución 23 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Niza, 1989) y en respuesta a la recomendación contenida en «El Eslabón Perdido», ha llevado a cabo un estudio de los costes de la prestación y explotación de servicios de telecomunicación entre países en desarrollo e industrializados, y ha concluido que el coste de la prestación de esos servicios es mucho más elevado en los países en desarrollo que en los desarrollados;

f) que la Comisión de Estudio 3 del UIT-T trabaja sobre la Recomendación D.140, a fin de sentar los principios aplicables a la fijación de las tasas de distribución y de repartición en función de los costes en cada relación,

reconociendo

a) que el persistente subdesarrollo social y económico de un gran número de países es uno de los problemas más graves, no sólo para los propios países interesados, sino también para toda la comunidad internacional;

b) que el desarrollo de la infraestructura y los servicios de telecomunicación es presupuesto del desarrollo social y económico;

c) que la penetración desigual de los servicios de telecomunicación a escala mundial contribuye a ensanchar la disparidad entre el crecimiento económico y el progreso tecnológico del mundo desarrollado y el mundo en desarrollo;

d) que los costes de la transmisión y conmutación de las telecomunicaciones internacionales tienden a bajar, lo que contribuye a reducir los niveles de las tasas de distribución, especialmente entre los países desarrollados, pero que las condiciones para la reducción de las tarifas no se dan de manera uniforme en todo el mundo;

e) que elevar en todo el mundo el nivel de calidad de la red de telecomunicaciones y la tasa de penetración telefónica hasta equipararlos a los de los países desarrollados contribuirá sustancialmente a lograr un equilibrio económico y a reducir los desequilibrios existentes en llamadas y costes,

recordando

a) la Declaración adoptada en Buenos Aires por la primera Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (CMDT-94) y, en particular, el reconocimiento de que debe prestarse una atención especial a las necesidades de los Países Menos Adelantados (PMA) a la hora de elaborar los programas de cooperación para el desarrollo;

b) la Recomendación contenida en «El Eslabón Perdido», en el sentido de que los Miembros consideren la posibilidad de reordenar los procedimientos de tarificación del tráfico internacional en las relaciones entre países en desarrollo y países industrializados, de manera que una pequeña proporción de los ingresos por concepto de llamadas se destine al desarrollo,

resuelve

que, cuando se llegue a acuerdos bilaterales acerca del reparto de los ingresos sobre una base distinta del 50%, los países en desarrollo interesados puedan utilizar los ingresos adicionales resultantes para mejorar sus telecomunicaciones,

invita a las administraciones

a que, a la vista de las conclusiones de los estudios del UIT-T, adopten las medidas que consideren apropiadas y, en caso necesario, pidan ayuda al Secretario General a este respecto,

encarga al Sector de Normalización de las Telecomunicaciones

que acelere los estudios en curso sobre las tasas de distribución y la elaboración de las recomendaciones pertinentes, teniendo en cuenta el coste de prestación de servicios, con objeto de que el Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones (TSB) informe al Consejo y éste pueda preparar un informe sobre el tema de la presente Resolución y elevarlo a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios,

encarga al Consejo

que examine el informe del Director de la TSB sobre los estudios efectuados por el Sector de Normalización de las Telecomunicaciones y, después de consultar a los Miembros, eleve a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios un informe con las recomendaciones que estime apropiadas,

encarga al Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones

que preste a las administraciones que lo soliciten toda la ayuda necesaria, en cooperación con el Director de la TSB.

RESOLUCIÓN 23

Ejecución del Plan de Acción de Buenos Aires

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994),

considerando

a) la Declaración de Buenos Aires sobre el Desarrollo Mundial de las Telecomunicaciones de cara al siglo XXI;

b) el Plan de Acción de Buenos Aires (PABA) para el Desarrollo Mundial de las Telecomunicaciones, elaborado por la Primera Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (Buenos Aires, 1994);

c) el artículo 19 del Convenio (Ginebra, 1992) en el que se determinan las entidades y organizaciones que pueden ser autorizadas a participar en las actividades de los Sectores,

reconociendo

a) que los ambiciosos objetivos del PABA no se pueden conseguir sin un esfuerzo común de toda la comunidad internacional de telecomunicaciones;

b) que el presupuesto ordinario del Sector de Desarrollo de la UIT permitirá a la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones (BDT) llevar a la práctica las medidas básicas del PABA;

c) que se necesitan recursos extrapresupuestarios para ejecutar proyectos asociados a los 12 programas del PABA y para las pruebas prácticas de los resultados y recomendaciones de las Comisiones de Estudio de Desarrollo;

d) que un creciente número de miembros del Sector de Desarrollo de la UIT han mostrado interés en participar tanto en las comisiones de estudio como en los programas del PABA,

resuelve

que se aliente a los miembros del Sector de Desarrollo de la UIT, así como a otras entidades del sector privado, a participar en la ejecución del PABA,

invita

a las administraciones de los Miembros a que estimulen, a nivel nacional, la participación de los miembros del Sector de Desarrollo y de otras entidades del sector privado interesadas en las telecomunicaciones en las actividades del Sector de Desarrollo y, en particular, en las relacionadas con el PABA,

encarga al Consejo

que efectúe una evaluación anual del PABA velando por que se ejecute lo más rápidamente posible,

encarga al Director de la BDT

que tome las medidas adecuadas para asegurar una mayor participación de los miembros del Sector de Desarrollo y de otras entidades del sector privado en la ejecución del PABA, en el marco de las disposiciones aplicables del Convenio de la UIT,

encarga al Secretario General

que apoye las disposiciones que tome el Director de la BDT para aplicar la presente Resolución.

RESOLUCIÓN 24

Función de la Unión Internacional de Telecomunicaciones en el desarrollo de las telecomunicaciones mundiales

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994),

considerando

a) las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), junto con las del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (Melbourne, 1988) y del Reglamento de Radiocomunicaciones;

b) las recomendaciones de los Sectores de Radiocomunicaciones y de Normalización de las telecomunicaciones,

considerando también

a) que, en conjunto, estos instrumentos son esenciales para establecer el fundamento técnico necesario de la planificación y prestación de servicios de telecomunicaciones en todo el mundo;

b) que el ritmo de evolución de la técnica y los servicios exige una constante cooperación entre todas las administraciones y empresas de explotación reconocidas, a fin de garantizar la compatibilidad de los sistemas de telecomunicaciones en el plano mundial;

c) que la existencia de unas telecomunicaciones modernas es esencial para el progreso económico, social y cultural de todos los países,

reconociendo

los intereses de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), la Organización Marítima Internacional (OMI),

la Organización Internacional de Normalización (ISO), la Comisión Electro-técnica Internacional (CEI), el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) y de otras organizaciones internacionales en lo referente a ciertos aspectos de las telecomunicaciones,

resuelve

que la Unión Internacional de Telecomunicaciones:

1. continúe trabajando en pro de la armonización, el desarrollo y la mejora de las telecomunicaciones en todo el mundo;
2. vele por que todas sus actividades se correspondan con la función que tiene la UIT, como autoridad responsable en el seno del sistema de las Naciones Unidas de establecer a su debido tiempo normas técnicas y de explotación para todas las formas de telecomunicación, y vele también por conseguir una utilización racional del espectro de frecuencias radioeléctricas y de la órbita de los satélites geoestacionarios;
3. aliente y promueva en la mayor medida posible la cooperación técnica entre los Miembros en el campo de las telecomunicaciones.

RESOLUCIÓN 25

Presencia regional

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994),

recordando

las disposiciones pertinentes de las Resoluciones 26 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Nairobi, 1982), 17 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Niza, 1989), y de las Resoluciones 6 y 16 de la Conferencia de Plenipotenciarios Adicional (Ginebra, 1992),

visto

el informe del Secretario General y las contribuciones de los Miembros sobre la presencia regional,

teniendo en cuenta

a) las conclusiones de las conferencias mundial y regionales de desarrollo de las telecomunicaciones;

b) la necesidad de una presencia regional intensificada para que la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones (BDT) pueda desempeñar más eficazmente su misión sobre el terreno, así como de mejorar la difusión de información sobre las actividades de la Unión y de fortalecer las relaciones entre ésta y las organizaciones regionales y subregionales, en particular las que se ocupan de telecomunicaciones, financiación y desarrollo;

c) que, con objeto de que la presencia regional pueda cumplir eficazmente su función, es necesario definir claramente sus objetivos y su misión teniendo en cuenta las particularidades de las diferentes regiones;

d) que la misión de la presencia regional debería quedar definida dentro del mandato global del Sector de Desarrollo,

observando

a) que durante los próximos años se debe intensificar el ritmo de desarrollo de los servicios de telecomunicaciones en los países en desarrollo de las diversas regiones, con objeto de salvar la disparidad entre el Norte y el Sur en materia de telecomunicaciones;

b) la necesidad constante de mejorar la productividad y la eficacia de los métodos de trabajo de la Unión,

resuelve

1. que el objetivo principal de la presencia regional es acercar lo más posible la Unión a sus Miembros y, en especial, a los países en desarrollo, y satisfacer, en la medida de lo posible y en función de los recursos disponibles, las necesidades crecientes y diversificadas de esos países en materia de las telecomunicaciones mediante acciones sobre el terreno;

2. que, en términos generales, la presencia regional de la UIT sirva esencialmente de apoyo técnico y logístico a las actividades de la BDT, a fin de poner en práctica sobre el terreno y gracias a contactos directos y constantes con las autoridades nacionales responsables, las organizaciones regionales de telecomunicaciones y otras organizaciones interesadas, las decisiones, recomendaciones, acciones, programas y proyectos aprobados por la Unión con la finalidad principal de promover y apoyar los programas y actividades del Sector de Desarrollo;

3. que la presencia regional consista también en:

- representar, cuando sea necesario, al Secretario General o a uno de los Directores de las Oficinas de los tres Sectores;
- prestar el apoyo necesario a los Directores de las Oficinas de Radiocomunicaciones y de Normalización para la organización de ciertas manifestaciones en la región de que se trate;
- servir y actuar en la medida de lo posible de enlace para el intercambio y difusión de información sobre las actividades de los Sectores de Radiocomunicaciones y de Normalización en interés mutuo de la Unión y de los países de la región;

4. que las misiones confiadas a la presencia regional de la Unión dentro del marco de las actividades que son de la competencia de la BDT abarquen las cuatro funciones fundamentales del Sector de Desarrollo definidas en el Plan Estratégico de la Unión: organismo especializado, agente de ejecución, movilización de recursos y centro de información;

5. que, en cuanto a su contenido concreto, esas misiones se adapten a las necesidades peculiares de cada región y se evalúen detenidamente cada cuatro o cinco años en función de los resultados, la evolución de las necesidades de los países en desarrollo y el entorno de las telecomunicaciones, así como de los recursos de que dispone la Unión;

6. que, para realizar su misión, las oficinas regionales de la UIT:

- reciban directrices claras y apoyo de la Sede y colaboren estrechamente sobre temas concretos con las organizaciones

regionales de telecomunicaciones, en el contexto de la política general de la UIT de intensificar su relación con esas organizaciones, según se indica en la Resolución 58;

- contribuyan activamente, por medio de actividades prácticas específicas, a la ejecución de todos los planes de acción adoptados por las conferencias de desarrollo, en particular el Plan de Acción de Buenos Aires, e intensifiquen su participación en los trabajos de las comisiones de estudio del Sector de Desarrollo y en la preparación de las conferencias de desarrollo, concretamente en la formulación de los temas que éstas hayan de estudiar;
- coordinen las actividades con las organizaciones interesadas con objeto de optimizar la utilización de los recursos y evitar la dispersión de esfuerzos,

encarga al Consejo

que constituya un grupo restringido y equilibrado de expertos con la misión de:

- proceder a una evaluación detallada de la presencia regional teniendo en cuenta las evaluaciones anteriores y sin perjuicio de la continuidad de los programas, proyectos y actividades en curso;
- examinar los resultados de esa evaluación y adoptar medidas encaminadas a mejorar la estructura y la gestión de la presencia regional reforzada, en particular en relación con la definición de las responsabilidades, funciones y obligaciones de las oficinas regionales y de zona,

encarga al Secretario General y al Director de la BDT

que presten al Consejo y al grupo de expertos toda la asistencia necesaria para realizar esta evaluación.

RESOLUCIÓN 26

Mejora de los medios de que dispone la Unión para prestar asistencia técnica y asesoramiento a los países en desarrollo

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994),

habiendo tomado nota

de los párrafos del informe del Consejo que versan sobre las actividades del Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones (Documento 20),

reconociendo

la asistencia técnica prestada a los países en desarrollo en cumplimiento de las disposiciones de la Constitución y el Convenio (Ginebra, 1992),

considerando

a) que es preciso ampliar el volumen de la asistencia técnica de la Unión y seguir mejorando su calidad;

b) que los países en desarrollo y, en particular, los países menos adelantados, necesitan en muchos casos un asesoramiento sumamente especializado y que tal asesoramiento tienen que obtenerlo, a menudo, a corto plazo;

c) que los países en desarrollo pueden adquirir también de los Sectores de Radiocomunicaciones y de Normalización de las Telecomunicaciones, o a través de ellos, conocimientos y experiencias técnicos de gran valor,

resuelve

1. que las funciones de la Oficina para el Desarrollo de las Telecomunicaciones (BDT) comprendan la aportación de expertos técnicos para:

- 1.1 trabajar con las Oficinas de Radiocomunicaciones y de Normalización de las Telecomunicaciones para proporcionar información y asesoramiento sobre asuntos de importancia para los países en desarrollo en cuanto a la planificación, organización, desarrollo y explotación de sus sistemas de telecomunicaciones;
- 1.2 a petición de las administraciones, preparar especificaciones técnicas normalizadas para el equipo más comúnmente utilizado;
- 1.3 asesorar de manera rápida y constructiva, bien por correspondencia, bien mediante el envío de misiones, sobre las cuestiones prácticas que les planteen los países en desarrollo Miembros de la Unión;
- 1.4 proporcionar la oportunidad para que los funcionarios superiores de los países en desarrollo que visiten la sede de la Unión efectúen consultas especializadas y de alto nivel;
- 1.5 participar en seminarios y cursos organizados por la Unión en la sede o fuera de ella sobre aspectos especializados de temas de telecomunicaciones;

2. que, en función de las necesidades, se proceda a la contratación de expertos altamente capacitados, por periodos que normalmente no excedan de un mes cada vez, para complementar los conocimientos y la experiencia ofrecidos por la BDT,

encarga al Secretario General

que incluya en los informes anuales al Consejo:

1. las especialidades y el tipo de asistencia que los países en desarrollo necesitan de la BDT, teniendo en cuenta la rápida evolución tecnológica;

2. su apreciación cualitativa y cuantitativa de la asistencia técnica prestada, indicando las dificultades que eventualmente hayan surgido para satisfacer estas solicitudes,

encarga al Consejo

1. que examine los informes anuales del Secretario General y tome las medidas pertinentes para atender las solicitudes de servicios de la BDT;

2. que incluya en el presupuesto de la Unión los créditos necesarios para sufragar los gastos estimados de los servicios de expertos contratados por corto periodo a que se refiere el punto 2 del resuelve;

3. que siga atentamente la evolución cuantitativa y cualitativa y el tipo de asistencia técnica realizada por la Unión en cumplimiento de esta Resolución.

RESOLUCIÓN 27

Participación de la Unión en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en otros programas del sistema de las Naciones Unidas y en otros arreglos de financiación

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994),

vistos

a) el número 45 de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989) en que se establece la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones (BDT);

b) los párrafos del informe del Consejo que versan sobre las actividades de cooperación técnica de la Unión (Documento 20) y las decisiones de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (Buenos Aires, 1994),

reconociendo

a) que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y, en particular, su programa multinacional constituyen uno de los medios útiles para ayudar a los países en desarrollo a mejorar sus servicios de telecomunicación;

b) las medidas adoptadas por el Consejo en cumplimiento de la Resolución 16 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Nairobi, 1982), relativa a la participación de la Unión en el PNUD,

expresando su satisfacción

por la atención que el PNUD ha prestado a esta cuestión en algunas regiones, facilitando a la UIT fondos para proyectos multinacionales de cooperación técnica en favor de los países en desarrollo, pero observando que estos fondos no responden suficientemente a las aspiraciones de ciertas regiones,

resuelve

que la Unión, en el marco de su doble función de organismo especializado de las Naciones Unidas para las telecomunicaciones y de organismo de ejecución del PNUD, continúe participando plenamente en las actividades del PNUD en el marco de la Constitución (Ginebra, 1992) y de acuerdo con las condiciones establecidas por el Consejo de Administración del PNUD o por otros órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas,

invita al PNUD

a que, con objeto de reforzar la cooperación técnica en el sector de las telecomunicaciones y contribuir así eficazmente a acelerar el ritmo de integración y desarrollo, considere favorablemente un aumento suficiente de los fondos para proyectos nacionales y multinacionales de asistencia y para el apoyo sectorial de las actividades en dicho sector,

invita a los Gobiernos de los Miembros

a que sigan debidamente este asunto para alcanzar los objetivos de la presente Resolución,

invita a los Miembros de la Unión que también forman parte del Consejo de Administración del PNUD

a que hagan posible que en dicho Consejo, se dé un curso favorable a la presente Resolución.

encarga al Secretario General

1. que presente cada año al Consejo un informe detallado sobre la participación de la Unión en el PNUD y otros arreglos de financiación;

2. que someta al Consejo las recomendaciones que juzgue necesarias para mejorar la eficacia de dicha participación,

encarga al Consejo

que tome las medidas necesarias para dar la máxima eficacia a la participación de la Unión en las actividades del PNUD y otros arreglos de financiación, teniendo presentes las decisiones del Consejo de Administración del PNUD y la necesidad de mantener un equilibrio entre ingresos y gastos.

RESOLUCIÓN 28

Programa voluntario especial de cooperación técnica

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994),

reconociendo

a) el papel fundamental que desempeñan las telecomunicaciones para conseguir un desarrollo económico y social equilibrado;

b) el interés de todos los Miembros en la expansión de las redes mundiales basadas en redes nacionales de telecomunicaciones bien desarrolladas;

y reconociendo en particular

a) la necesidad de que toda la humanidad pueda acceder fácilmente a las telecomunicaciones en los primeros años del próximo siglo y, por consiguiente,

b) la necesidad de asistencia técnica específica en muchos países, a fin de mejorar la capacidad y eficacia de sus equipos y redes de telecomunicaciones y de reducir así la gran diferencia entre los países en desarrollo y los países desarrollados,

considerando

que las necesidades de los países en desarrollo en materia de cooperación y asistencia técnicas para la mejora de sus redes nacionales no pueden ser plenamente satisfechas con los fondos consignados a ese fin en el presupuesto ordinario de la Unión ni con la asignación de fondos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a los proyectos de telecomunicaciones ejecutados por la UIT,

considerando asimismo

que la Unión puede desempeñar un papel catalizador muy útil para identificar proyectos de desarrollo y señalarlos a la atención de los responsables de programas bilaterales y multilaterales con miras a una mejor adaptación de los recursos a las necesidades,

resuelve

mantener y reforzar el Programa voluntario especial de cooperación técnica basado en contribuciones financieras, en servicios de expertos o en cualquier otra forma de asistencia, a fin de satisfacer en la mayor medida posible las demandas de los países en desarrollo en materia de telecomunicación,

insta a los Miembros de la Unión, a sus empresas de explotación reconocidas y organismos científicos e industriales, y a otras entidades y organizaciones

a que apoyen el Programa voluntario especial proveyendo los recursos requeridos en cualquier forma conveniente, para atender más eficazmente las necesidades de los países en desarrollo en materia de telecomunicación,

encarga al Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones

1. que determine los tipos específicos de cooperación y asistencia técnicas requeridos por los países en desarrollo que sean idóneos para este Programa voluntario especial;
2. que busque activamente un amplio apoyo a este Programa y publique regularmente los resultados para información de todos los Miembros;
3. que establezca dentro de los recursos existentes la estructura administrativa y operacional necesaria para el funcionamiento de este Programa;
4. que asegure la correcta integración de este Programa con otras actividades en materia de cooperación y asistencia técnicas;
5. que presente al Consejo un informe anual sobre el desarrollo y la gestión de este Programa,

encarga al Consejo

que examine los resultados conseguidos con este Programa y que adopte todas las medidas necesarias para favorecer su éxito continuado.

RESOLUCIÓN 29

Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994),

recordando

a) la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948;

b) las Resoluciones 31/139 y 33/115 adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1976 y el 18 de diciembre de 1978, respectivamente;

c) las recomendaciones de la Conferencia intergubernamental para la cooperación en materia de actividades, necesidades y programas para el desarrollo de la comunicación (París, 1980) y, en particular, la Recomendación viii) de la parte III del informe de esta Conferencia;

d) la Resolución N.º 4.21 de la 21.ª reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) (Belgrado, 1980), que establece el Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación (PIDC),

reconociendo

a) la importancia de la cooperación entre la Unión y la UNESCO para el eficaz desarrollo de las actividades del PIDC;

b) los buenos resultados que se consiguen gracias a la actividad conjunta de la UIT y del PIDC en relación con el desarrollo de la radiodifusión en Africa;

c) la importancia de una infraestructura adecuada de telecomunicaciones para cumplir los objetivos del PIDC;

d) la necesidad de mantener un enlace permanente entre la Unión y los diversos servicios de la UNESCO que intervienen en los trabajos del PIDC,

reafirmando

el papel primordial de la Unión dentro del sistema de las Naciones Unidas en materia de telecomunicaciones, como foro para el estudio y fomento de la cooperación internacional con miras al mejoramiento y al empleo racional de las telecomunicaciones de todo tipo,

aprueba

las medidas adoptadas por el Secretario General para reforzar la participación de la Unión en los trabajos del PIDC por medio del Programa Voluntario Especial,

resuelve

que el Consejo y el Secretario General mantengan y apoyen la participación de la Unión en el PIDC, incluido su Consejo Intergubernamental, participación ésta directamente relacionada también con las actividades de la Unión en materia de prestación de asistencia técnica a los países en desarrollo,

pide a los países Miembros de la UNESCO

que faciliten mayores recursos para los componentes de telecomunicaciones de los proyectos del PIDC que contribuyen al desarrollo de todos los medios de comunicación, establecidos para mejorar la calidad de vida en los países en desarrollo,

encarga al Secretario General

1. que informe al Consejo del desarrollo de estas actividades;
2. que señale esta Resolución a la atención de la Asamblea General de las Naciones Unidas, al Consejo Intergubernamental del PIDC y al Director General de la UNESCO,

encarga al Consejo

que estudie los informes presentados por el Secretario General y adopte las medidas apropiadas para asegurar el apoyo técnico por parte de la UIT a los trabajos del PIDC mediante la inclusión en el presupuesto de la Unión de créditos apropiados para mantener el enlace con el Consejo Intergubernamental, la Secretaría del PIDC y los servicios de la UNESCO que intervienen en los trabajos del PIDC.

RESOLUCIÓN 30

Medidas especiales en favor de los países menos adelantados

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994),

teniendo en cuenta

la Resolución 36/194 de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 17 de diciembre de 1981, que aprobó el «Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio 1980 para los países menos adelantados» establecido por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los países menos adelantados (París, septiembre de 1981), la Resolución 45/206 de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 21 de diciembre de 1990 sobre la aplicación del Programa de Acción en favor de los países menos adelantados en el decenio de 1990 adoptado por la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los países menos adelantados (París, septiembre de 1990) y el punto del informe del Consejo (Documento C94/20) que trata de la aplicación de la Resolución 26 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Niza, 1989),

reconociendo

la importancia de las telecomunicaciones para el desarrollo de los países en cuestión,

vistos

la Resolución 1 de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (Buenos Aires, 1994) y el Plan de Acción de Buenos Aires,

preocupada

porque el número de países menos adelantados ha seguido aumentando constantemente a lo largo de los años y ha pasado de 25 en 1971 a 47 en 1993,

encarga al Secretario General

1. que continúe examinando la situación de los servicios de telecomunicaciones en los países identificados por las Naciones Unidas como menos adelantados y que necesitan medidas especiales para el desarrollo de las telecomunicaciones, y que identifique los sectores en que las deficiencias son críticas y requieren acción prioritaria;
2. que presente al Consejo un informe con sus conclusiones;
3. que proponga medidas concretas con objeto de lograr auténticos progresos y de prestar ayuda eficaz a dichos países, utilizando el Programa Voluntario Especial de Cooperación Técnica, recursos propios de la Unión y recursos de otras procedencias;
4. dentro de los recursos existentes, que establezca la necesaria estructura administrativa y operacional para la buena administración de los recursos adecuados para los países menos adelantados;
5. que presente al Consejo un informe anual al respecto,

encarga al Consejo

1. que estudie el informe del Secretario General y tome las medidas oportunas para que la Unión siga manifestando plenamente su interés y colaborando activamente en el desarrollo de los servicios de telecomunicación de esos países;

2. que asigne a tal efecto créditos con cargo al Programa Voluntario Especial de Cooperación Técnica y a los recursos propios de la Unión y recursos de otras procedencias;

3. que siga en todo momento la evolución de la situación e informe al respecto a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios.

RESOLUCIÓN 31

Infraestructura de las telecomunicaciones y desarrollo socioeconómico y cultural

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994),

consciente

de que el subdesarrollo social y económico de gran parte del mundo es uno de los problemas más graves que afectan no sólo a los países que lo sufren, sino también a toda la comunidad internacional,

considerando

a) que los equipos y servicios de telecomunicación son a la vez resultado del crecimiento económico y requisito del desarrollo en general;

b) que las telecomunicaciones son parte integrante del proceso de desarrollo nacional e internacional;

c) que el progreso espectacular reciente, y en particular la convergencia de las tecnologías y los servicios de telecomunicación y de informática, hacen de las telecomunicaciones el motor del cambio hacia la era de la información,

destacando

la importante función coadyuvante y no solamente infraestructural desempeñada por las telecomunicaciones en el desarrollo de la agricultura, sanidad, educación, transporte, industria, asentamientos humanos, comercio, transferencia de información para el bienestar social y en el proceso económico y social general de los países en desarrollo,

recordando

a) que en el informe de la Unión sobre el Desarrollo Mundial de las Telecomunicaciones de 1994 se destaca el inaceptable desequilibrio existente en la distribución de las telecomunicaciones, y la necesidad urgente e imperiosa de remediar dicha situación;

b) que, en este contexto, la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (Buenos Aires, 1994) ha pedido a los gobiernos, a los organismos internacionales y a todos los demás interesados que, entre otras cosas concedan, en particular a los países en desarrollo, una mayor prioridad para la inversión y para las demás actividades conexas en relación con el desarrollo de las telecomunicaciones,

reconociendo

a) que debido a los condicionamientos que pesan sobre la situación económica mundial, persiste la limitación de recursos en la mayoría de los países en desarrollo para la inversión en diversos sectores de desarrollo;

b) que, en este contexto, siguen surgiendo dudas en cuanto a las prioridades intersectoriales para la atribución de recursos a los diversos sectores, con objeto de orientar las decisiones nacionales;

c) que es necesario, pues, ofrecer a quienes toman las decisiones información pertinente y oportuna sobre la función y la contribución general de las telecomunicaciones al desarrollo planificado;

d) que los estudios anteriormente efectuados por iniciativa de la Unión para evaluar los beneficios de las telecomunicaciones han tenido un efecto positivo,

apreciando

los diversos estudios realizados como parte del programa de actividades de cooperación y asistencia técnica de la Unión,

resuelve

1. que la Unión siga organizando, realizando o patrocinando los estudios necesarios para destacar, en un contexto variado y en evolución, la contribución de las telecomunicaciones al desarrollo general;
2. que la Unión continúe desempeñando su función coordinadora de la información sobre resultados de estudios análogos efectuados por otros órganos nacionales, regionales e internacionales,

invita

a las administraciones y gobiernos de los Estados Miembros, organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales, instituciones financieras y proveedoras de equipos y servicios de telecomunicaciones a que presten su apoyo para el cumplimiento satisfactorio de la presente Resolución,

insta

a todos los organismos de ayuda o asistencia al desarrollo, comprendidos el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y los Estados Miembros de la Unión donantes y beneficiarios, a que atribuyan mayor importancia a las telecomunicaciones en el proceso de desarrollo y concedan una prioridad superior a la atribución de recursos a este sector,

encarga al Secretario General

1. que ponga esta Resolución en conocimiento de todas las partes interesadas, comprendidos en particular del PNUD, el BIRF, los bancos regionales de desarrollo y los fondos nacionales de desarrollo para la cooperación;

2. que, si lo juzga necesario, organice de vez en cuando estudios en el marco de los créditos disponibles;

3. que informe todos los años al Consejo sobre los progresos realizados en el cumplimiento de la presente Resolución;

4. que organice la difusión general de las conclusiones de los estudios efectuados de conformidad con la presente Resolución,

encarga al Consejo

1. que examine los informes del Secretario General y adopte las decisiones adecuadas para velar por el cumplimiento de la presente Resolución;

2. que presente un informe sobre el particular a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios.

RESOLUCIÓN 32

Asistencia técnica a la Autoridad Palestina para el desarrollo de las telecomunicaciones

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994),

recordando

a) la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos;

b) el actual proceso de paz en el Oriente Medio y, en particular, los acuerdos firmados por Israel y la Organización de Liberación de Palestina,

considerando

a) que el proceso de paz ha cambiado fundamentalmente la situación en el Oriente Medio;

b) que los principios fundamentales de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) están destinados a fortalecer la paz y la seguridad mundiales para el desarrollo de la cooperación internacional y mejorar la comprensión entre los pueblos,

considerando asimismo

a) que una red fiable de telecomunicaciones es esencial para el fortalecimiento y la consolidación de la comprensión entre los pueblos interesados;

b) que es indispensable que la comunidad internacional, sea colectivamente por conducto de organizaciones internacionales o mediante la acción individual, ayude a la Autoridad Palestina a establecer una infraestructura moderna y fiable de telecomunicaciones,

enterada

a) del informe sometido por el Secretario General a la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994) (Documento 52);

b) que, según un estudio reciente del Banco Mundial, la asistencia técnica a la Autoridad Palestina en el campo de las telecomunicaciones contribuirá a preparar el marco reglamentario y a transferir la competencia sobre los servicios públicos de los israelíes a los palestinos, así como a formar a la Autoridad Palestina en la gestión de dichos servicios públicos,

resuelve

evaluar y estudiar las necesidades de la Autoridad Palestina con objeto de mejorar la infraestructura de las telecomunicaciones e identificar las áreas en las que se necesita asistencia,

encarga al Secretario General

que difunda entre los Miembros los resultados de dicho estudio, invitándoles a que aporten su contribución para mejorar las redes de telecomunicación de la Autoridad Palestina,

invita a los Miembros

a que ofrezcan la asistencia que necesite la Autoridad Palestina a la luz del referido estudio, así como cualquier otro tipo de asistencia disponible,

encarga al Consejo

a) que examine el informe de referencia y, juntamente con los tres Sectores de la UIT, encuentre medios para proporcionar asistencia;

b) que colabore en los proyectos del Banco Mundial relativos a las telecomunicaciones de la Autoridad Palestina.

RESOLUCIÓN 33

Asistencia y apoyo a la República de Bosnia y Herzegovina para la reconstrucción de su red de telecomunicaciones

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994),

recordando

a) los nobles principios, fines y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

b) los esfuerzos desplegados por las Naciones Unidas para promover un desarrollo sostenible y, en particular, las Resoluciones adoptadas por el Consejo de Seguridad a propósito de la situación en Bosnia y Herzegovina;

c) el objeto de la Unión enunciado en el artículo 1 de su Constitución (Ginebra, 1992),

reconociendo

a) que una red fiable de telecomunicaciones es indispensable para el desarrollo socioeconómico de los países, en particular de aquéllos que han sufrido catástrofes naturales, conflictos internos o guerras;

b) que las instalaciones de telecomunicaciones de la República de Bosnia y Herzegovina han sufrido graves daños a causa de la guerra en el país;

c) que los daños causados a las telecomunicaciones en la República de Bosnia y Herzegovina deben preocupar a toda la comunidad internacional, en particular a la Unión Internacional de Telecomunicaciones que es el organismo especializado de las Naciones Unidas encargado de las telecomunicaciones;

d) que la República de Bosnia y Herzegovina no podrá, en las condiciones actuales ni en el futuro previsible, mejorar su sistema de telecomunicaciones hasta un nivel aceptable sin la ayuda de la comunidad internacional, proporcionada bilateralmente o por conducto de las organizaciones internacionales,

resuelve

que se inicie una acción especial en el marco de las actividades del Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la Unión y con la ayuda especializada de los otros dos Sectores, para dar asistencia y apoyo adecuados a la República de Bosnia y Herzegovina en la reconstrucción de su red de telecomunicaciones,

pide a los Miembros

que ofrezcan toda la ayuda y el apoyo posibles al Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina, ya sea bilateralmente o por medio de la referida acción especial de la Unión y, en todo caso, en coordinación con ella,

encarga al Consejo

que consigne los fondos necesarios dentro de los recursos disponibles e inicie dicha acción,

encarga al Secretario General

que invite al Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina a exponer la situación de su red de telecomunicaciones y sus puntos de vista sobre las medidas necesarias para reconstruirlas, que coordine las actividades desplegadas por los tres Sectores de conformidad con el anterior **resuelve**, que dé la mayor eficacia posible a la acción de la UIT en favor de la República de Bosnia y Herzegovina y que informe sobre el asunto al Consejo.

RESOLUCIÓN 34

Asistencia y apoyo a Liberia, Somalia y Rwanda para la reconstrucción de sus redes de telecomunicaciones

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994),

recordando

a) los nobles principios, fines y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

b) los esfuerzos desplegados por las Naciones Unidas para promover un desarrollo sostenible;

c) el objeto de la Unión enunciado en el artículo 1 de su Constitución (Ginebra, 1992),

reconociendo

a) que una red fiable de telecomunicaciones es indispensable para el desarrollo socioeconómico de los países, en particular de aquéllos que han sufrido desastres naturales, conflictos internos o guerras;

b) que las instalaciones de telecomunicaciones de Liberia, Somalia y Rwanda han sufrido graves daños causados por la guerra en sus respectivos países;

c) que los daños causados a las telecomunicaciones en estos países Miembros deben interesar a toda la comunidad internacional, en particular a la Unión Internacional de Telecomunicaciones, que es el organismo especializado de las Naciones Unidas encargado de las telecomunicaciones;

d) que estos países no podrán, en las condiciones actuales ni en el futuro previsible, mejorar su sistema de telecomunicaciones hasta un nivel aceptable sin ayuda de la comunidad internacional, proporcionada bilateralmente o por conducto de las organizaciones internacionales,

resuelve

que se inicie una acción especial en el marco de las actividades del Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la Unión y con la ayuda especializada de los otros dos Sectores para dar asistencia y apoyo adecuados a Liberia, Somalia y Rwanda en la reconstrucción de sus redes de telecomunicaciones, una vez que se reúnan las condiciones de orden y de seguridad previstas por las Resoluciones de las Naciones Unidas,

pide a los Miembros

que ofrezcan toda la ayuda y el apoyo posibles a los Gobiernos de Liberia, Somalia y Rwanda, ya sea bilateralmente o por medio de la referida acción especial de la Unión y, en todo caso, en coordinación con ella,

encarga al Consejo

1. que consigne los fondos necesarios dentro de los recursos disponibles e inicie dicha acción;
2. que, en caso necesario, extienda la acción prevista en el **resuelve** a otros países Miembros que se encuentren en la misma situación y que así lo soliciten,

encarga al Secretario General

1. que invite a los Gobiernos de Liberia, Somalia y Rwanda a exponer la situación actual de sus redes de telecomunicaciones y sus puntos de vista sobre las medidas necesarias para reconstruirlas;
2. que coordine las actividades desplegadas por los tres Sectores de conformidad con el anterior **resuelve**, que dé la mayor eficacia posible a la acción de la UIT en favor de las Repúblicas de Liberia, de Somalia y Rwandesa y que informe sobre el asunto al Consejo.

RESOLUCIÓN 35

**Contribución de las telecomunicaciones
a la protección del medio ambiente**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994),

considerando

- a) que las tecnologías de las telecomunicaciones y de la información pueden desempeñar una función importante en la protección del medio ambiente y la promoción de actividades de desarrollo con pocos riesgos para el mismo;

b) que las tecnologías de las telecomunicaciones y la información más modernas, especialmente las relacionadas con sistemas espaciales, pueden resultar extremadamente útiles en diversas actividades relacionadas con el medio ambiente, como el control de la contaminación del aire y los ríos, puertos y mares, la teledetección, los estudios sobre la fauna y flora silvestres, la explotación forestal y muchas otras;

c) que la aplicación de la tecnología de las telecomunicaciones reduce considerablemente el consumo de papel, lo que en última instancia contribuye a preservar los bosques;

d) que las tecnologías de las telecomunicaciones y de la información respetan el medio ambiente, y que las industrias conexas se pueden instalar en zonas rurales con miras a reducir la superpoblación urbana;

e) que, en muchos casos, las tecnologías de las telecomunicaciones y de la información pueden favorecer, de manera más económica que otros medios, la toma de decisiones rápidas sobre asuntos relacionados con la protección del medio ambiente;

f) que es necesario difundir información sobre estas cuestiones, conforme a la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y el Programa 21,

resuelve

que la Unión favorezca por todos los medios que las tecnologías de las telecomunicaciones y de la información desempeñen un papel creciente en la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible,

encarga al Secretario General

1. que prepare, con ayuda de los Directores de las Oficinas y en colaboración con las organizaciones internacionales y regionales competentes, un documento de principios sobre la promoción del empleo de las tecnologías de las telecomunicaciones, de la información y espaciales en las aplicaciones destinadas a la protección del medio ambiente;

2. que prepare un informe sobre esta cuestión para su difusión después de su consideración por el Consejo,

encarga a los tres Sectores

que asistan al Secretario General en la aplicación de esta Resolución proporcionándole toda la información relacionada con el tema de la misma y efectuando estudios en determinados dominios para evaluar y determinar las ventajas que tienen las aplicaciones de telecomunicaciones para la protección del medio ambiente,

encarga al Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones

que organice seminarios y programas de formación profesional para cumplir los objetivos de esta Resolución y promueva la participación en exposiciones y actividades similares a los mismos efectos.

RESOLUCIÓN 36

Telecomunicaciones para mitigar los efectos de las catástrofes y para operaciones de socorro en caso de catástrofe

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994),

refrendando

la Resolución 7 sobre las comunicaciones de socorro en situaciones de catástrofe de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (CMDT) (Buenos Aires, 1994),

visto

el programa de acción de la Conferencia Mundial sobre la reducción de los desastres naturales (Yokohama, mayo de 1994),

reconociendo

la importancia de las telecomunicaciones para mitigar los efectos de las catástrofes y para las operaciones de socorro en caso de catástrofe,

considerando

a) que se ha afirmado repetidamente la necesidad de un convenio internacional sobre comunicaciones en caso de catástrofe, en particular en los puntos 12 y 15 de la Declaración de Tampere anexa a la Resolución 7 de la CMDT;

b) que la tecnología y los servicios de telecomunicaciones pueden desempeñar una importante función en la mitigación de los efectos de las catástrofes y en las operaciones de socorro,

preocupada

por el hecho de que en muchos casos las barreras reglamentarias y el elevado coste de los servicios limitan la utilización efectiva de las telecomunicaciones para mitigar los efectos de las catástrofes y las operaciones de socorro, en caso de catástrofe,

encarga al Consejo

que aborde las cuestiones que se plantean en la Resolución 7 de la CMDT y que tome disposiciones adecuadas para su aplicación,

encarga al Secretario General

que informe al Consejo en su reunión de 1995 sobre las disposiciones tomadas en cumplimiento de la Resolución 7 de la CMDT,

insta a las administraciones

a que tomen todas las disposiciones prácticas necesarias para facilitar el rápido despliegue y el uso eficaz del equipo de telecomunicaciones con objeto de mitigar los efectos de las catástrofes y para las operaciones de socorro en caso de catástrofe, reduciendo y, cuando sea posible, suprimiendo las barreras reglamentarias e intensificando la cooperación transfronteriza entre Estados.

RESOLUCIÓN 37

Capacitación profesional de refugiados

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994),

vista

la Resolución 36/68 de la Asamblea General de las Naciones Unidas relativa al cumplimiento de la declaración sobre la concesión de independencia a los países y pueblos colonizados y otras resoluciones pertinentes relativas a la asistencia a los refugiados,

encarga al Secretario General

1. que prosiga su actividad encaminada a la aplicación de la Resolución de las Naciones Unidas;
2. que colabore plenamente con las organizaciones que se ocupan de la capacitación de los refugiados, tanto en el sistema de las Naciones Unidas como fuera de él;
3. que presente un informe sobre la aplicación de esta Resolución a la Conferencia de Plenipotenciarios siguiente,

invita a los Miembros de la Unión

a que intensifiquen las medidas para acoger a ciertos refugiados seleccionados y a que aseguren su capacitación en telecomunicaciones en los centros o escuelas profesionales.

RESOLUCIÓN 38

Partes contributivas para el pago de los gastos de la Unión

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994),

considerando

a) que el número 468 del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), prevé la posibilidad de que los países menos adelantados incluidos en la lista de las Naciones Unidas contribuyan al pago de los gastos de la Unión en las clases de 1/8 o de 1/16 de unidad;

b) que en esa misma disposición se prevé que las clases de 1/8 o 1/16 de unidad podrán aplicarse igualmente a otros países indicados por el Consejo;

c) que ciertos países de población reducida y bajo producto nacional bruto por habitante podrían tener dificultades financieras en caso de tener que contribuir al pago de los gastos de la Unión en la clase de 1/4 de unidad;

d) que la Unión debe aspirar a una participación universal, que convendría alentar a todos los países a que sean Miembros de la Unión y que todos los Miembros puedan pagar sus contribuciones,

encarga al Consejo

que, previa petición, revise en cada una de sus reuniones la situación de los países no incluidos en la lista de países menos adelantados de las Naciones Unidas, y que determine cuáles pueden considerarse con derecho a contribuir al pago de los gastos de la Unión en las clases de 1/8 o de 1/16 de unidad.

RESOLUCIÓN 39

**Fortalecimiento de las bases financieras
de la Unión Internacional de Telecomunicaciones**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994),

considerando

a) la adopción de una planificación estratégica de la gestión y el presupuesto de la UIT, según la Recomendación del Comité de Alto Nivel sobre la estructura y el funcionamiento de la UIT;

b) la necesidad de analizar con más detenimiento las posibilidades de ahorro e ingresos a fin de que la UIT pueda emprender tareas prioritarias a la par que controla los costes;

c) que las entidades que participan en los trabajos de la UIT deben hacer contribuciones financieras que correspondan por lo menos a los costes atribuibles a su utilización de los servicios de la UIT y su participación en los Sectores de la UIT,

dándose por enterada

a) de las responsabilidades de planificación estratégica y gestión de los trabajos de la Unión asignadas a la Conferencia de Plenipotenciarios, el Consejo, el Secretario General y el Comité de Coordinación en los artículos 8, 10 y 11 de la Constitución y los artículos 4, 5 y 6 del Convenio (Ginebra, 1992);

b) de las medidas adoptadas por el Secretario General en cumplimiento de la Resolución 13 de la Conferencia de Plenipotenciarios Adicional (Ginebra, 1992) sobre las mejoras de la utilización de medios técnicos y de almacenamiento y difusión de datos de la Oficina de Radiocomunicaciones;

c) de las medidas adoptadas por el Secretario General en cumplimiento de la Resolución 5 de la Conferencia de Plenipotenciarios Adicional (Ginebra, 1992) para aplicar las prácticas de gestión mejorada relativas a la transparencia de las asignaciones de costes y del control presupuestario;

d) de la necesidad de garantizar que el presupuesto ordinario de la UIT, cubierto por las contribuciones de los Miembros conforme al artículo 28 de la Constitución (Ginebra, 1992), siga constituyendo una base firme para los servicios proporcionados a los Miembros de acuerdo con los objetivos de la Unión y esté sujeto a un estrecho control financiero bajo la supervisión del Secretario General y el Consejo;

e) de que ya se está procurando recuperar costes, en cierta medida, en diversas actividades de la UIT, como la venta de publicaciones, la organización de eventos TELECOM y la asignación de números identificadores de expedidor de tarjetas con cargo a cuenta para telecomunicaciones internacionales,

dándose por enterada asimismo

del número considerable de entidades, especialmente empresas de explotación reconocidas, que no aportan actualmente ninguna contribución financiera a los Sectores de la UIT,

invita

a los Miembros a que adopten medidas para incitar a todas las entidades que hayan reconocido y patrocinado a que aporten una contribución financiera apropiada (véase el **considerando** c) anterior),

resuelve

1. que se defina un marco de atribución de costes para identificar claramente los costes relacionados con funciones y actividades concretas de la UIT;

2. que se emprenda un examen de las opciones de costes e ingresos de las actividades de la UIT, con miras a fortalecer la base financiera de la Unión y, concretamente:

- 2.1 de las posibilidades de reducir costes siempre que sea posible, prestando particular atención a una atribución más eficaz de los recursos y a una jerarquización de actividades conforme a los objetivos establecidos en el Plan estratégico;
- 2.2 de las medidas adicionales necesarias para fomentar una mayor participación de las entidades diferentes de los Miembros;
- 2.3 de las posibilidades de aprovechar más eficazmente los recursos informativos de la UIT y, cuando proceda, cobrar los servicios de la UIT, particularmente cuando esos servicios se presten con carácter discrecional o cuando rebasen el nivel de los medios ofrecidos generalmente,

encarga al Secretario General

1. que estudie las cuestiones y opciones señaladas en los **resuelve** 1 y 2, y comunique sus conclusiones y recomendaciones al Consejo;

2. que, al presentar al Consejo los proyectos de presupuestos de la UIT, proponga posibilidades de ahorros e ingresos compensatorios, que puedan ayudar a la UIT a financiar sus actividades sin aumentar el valor de la unidad contributiva.

RESOLUCIÓN 40

Modalidades de financiación para los programas de telecomunicaciones

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994),

reconociendo

a) la función indispensable de la UIT como organismo mundial especializado en telecomunicaciones;

b) la importancia económica de las telecomunicaciones modernas en todos los Estados Miembros de la UIT;

c) las cada vez más numerosas peticiones para que la Unión cumpla sus responsabilidades mundiales en relación con la promoción y el desarrollo de las telecomunicaciones en los Estados Miembros de la UIT,

observando

a) que las modalidades de financiación de la UIT no han cambiado desde su establecimiento;

b) que las contribuciones preceptivas de los Estados Miembros al presupuesto ordinario han alcanzado un nivel estable,

resuelve

que los Estados Miembros de la Unión estudien, cuando sea necesario, medios nuevos e innovadores para cumplir su responsabilidad de contribuir al mantenimiento financiero de la Unión, dadas las ventajas que procuran las telecomunicaciones.

RESOLUCIÓN 41

Liquidación de atrasos y cuentas especiales de atrasos

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994),

vistos

el Informe del Consejo a la Conferencia de Plenipotenciarios sobre la situación de las cantidades adeudadas a la Unión por los Miembros y los miembros (Documento 20) y la Nota del Secretario General sobre atrasos y cuentas especiales de atrasos (Documento 60),

lamentando

el nivel creciente de los atrasos y la falta de liquidación de las cuentas especiales de atrasos,

considerando

que redundaría en interés de todos los Miembros de la Unión mantener saneadas las finanzas de ésta,

insta

a todos los Miembros y miembros que estén atrasados en sus pagos o que tuviesen cuentas especiales de atrasos al 31 de diciembre de 1993 a que sometían al Secretario General dentro de un plazo de seis meses a partir del 15 de octubre de 1994 su respectivo plan de amortización, con objeto de liquidar sus atrasos lo más rápidamente posible,

resuelve

que las sumas adeudadas que fueron transferidas a cuentas especiales de atrasos no se tomen en cuenta cuando se aplique lo dispuesto en el número 169 de la Constitución (Ginebra, 1992), a condición de que los

Miembros en cuestión hayan presentado al Secretario General un plan de amortización antes del 15 de abril de 1995 y mientras cumplan estrictamente dicho plan y las condiciones asociadas al mismo,

encarga al Secretario General

1. que ponga la presente Resolución en conocimiento de las autoridades competentes de los Miembros y miembros que estén atrasados en sus pagos o que tengan cuentas especiales de atrasos;

2. que negocie y acuerde con todos ellos, sobre la base del respectivo plan de amortización, las condiciones relativas a la liquidación de sus deudas;

3. que informe cada año al Consejo sobre el progreso realizado por dichos Miembros y miembros en el reembolso de sus deudas, así como sobre eventuales incumplimientos de las condiciones acordadas en el plan de liquidación,

autoriza al Consejo

1. a que apruebe medidas, como la reducción temporal de la clase contributiva dentro del marco de lo previsto en el número 165 de la Constitución (Ginebra, 1992), con objeto de acelerar la liquidación de los atrasos y de las cuentas especiales de atrasos;

2. que, en lo que concierne a las sumas adeudadas por los miembros o al incumplimiento de las condiciones acordadas en los planes de liquidación, adopte medidas apropiadas, como la suspensión de su participación en los trabajos del Sector o de los Sectores respectivos de la Unión;

3. que verifique el nivel adecuado de la provisión especial para cuentas deudoras;

4. que informe a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios sobre los resultados obtenidos en cumplimiento de la presente Resolución,

insta a los Miembros

a que ayuden al Secretario General y al Consejo en la aplicación de la presente Resolución, incluso en el caso de los miembros cuya participación en las actividades de la Unión haya sido previamente aprobada por aquéllos de conformidad con lo preceptuado en el artículo 19 del Convenio (Ginebra, 1992).

RESOLUCIÓN 42

Cuentas especiales de atrasos y cuentas de intereses

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994),

visto

a) el informe del Consejo a la Conferencia de Plenipotenciarios sobre la situación de las cantidades adeudadas a la Unión;

b) la Resolución 10 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Málaga-Torremolinos, 1973), la Resolución 53 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Nairobi, 1982) y la Resolución 38 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Niza, 1989),

observando con satisfacción

a) que la República de El Salvador ha saldado su deuda en relación con la Resolución 10 (Málaga-Torremolinos, 1973);

b) que la República de Sudán efectuó en 1993 y en 1994 un pago para la liquidación parcial de su deuda en relación con la Resolución 38 (Niza, 1989);

c) que la República de Liberia ha adoptado medidas para efectuar su primer pago en relación con la Resolución 38 (Niza, 1989);

d) que la República del Chad ha sometido un plan de pago en relación con la Resolución 53 (Nairobi, 1982),

e) que la República Federal Islámica de las Comoras ha sometido un plan de pago en relación con la Resolución 53 (Nairobi, 1982),

lamentando

que la República de Bolivia y la República Dominicana en relación con la Resolución 10 (Málaga-Torremolinos, 1973), la República de Guatemala y la República Islámica de Mauritania en relación con la Resolución 53 (Nairobi, 1982) y la República de Guatemala en relación con la Resolución 38 (Niza, 1989) no hayan liquidado sus cuentas ni propuesto ningún plan de amortización,

considerando

que deben mantenerse saneadas las finanzas de la Unión en bien de todos sus Miembros,

resuelve que

1. las contribuciones de 1988 a 1992, por un importe de 169.103 francos suizos, y los intereses de mora de 17.517,30 francos suizos adeudados por la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe y

2. los 90.071,15 francos suizos por concepto de intereses de mora y 19.437,55 francos suizos por publicaciones adeudados por la República del Chad;

se transfieran a una cuenta especial de atrasos que no devengue intereses en las condiciones fijadas en la Resolución 41;

3. los 27.897,75 francos suizos por concepto de intereses de mora adeudados por la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe se transfieran a una cuenta especial de intereses;

4. la transferencia a las cuentas especiales de atrasos no libere a los Miembros interesados de la obligación de pagar sus deudas;

5. esta Resolución no se pueda invocar en ningún caso como precedente,

encarga al Secretario General

1. que informe a las autoridades competentes de los dos Miembros interesados por esta Resolución y por la Resolución 41;

2. que presente un informe anual al Consejo sobre los progresos efectuados por estos dos Miembros para el pago de sus deudas y sobre las medidas que hayan tomado con arreglo a la Resolución 41,

encarga al Consejo

1. que tome medidas adecuadas para el cumplimiento de esta Resolución;

2. que informe a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios sobre los resultados obtenidos en cumplimiento de la presente Resolución;

3. que estudie la manera de liquidar la cuenta especial de atrasos.

RESOLUCIÓN 43

Aprobación de las cuentas de la Unión correspondientes a los años 1989 a 1993

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994),

considerando

a) lo dispuesto en el número 53 de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992);

b) el informe del Consejo a la Conferencia de Plenipotenciarios (Documento 20), el Documento 15 y su Addéndum 1 sobre las cuentas de la Unión correspondientes a los años 1989 a 1993 y el informe de la Comisión de Finanzas de la presente Conferencia (Documento 186),

resuelve

aprobar definitivamente las cuentas de la Unión de los años 1989 a 1993.

RESOLUCIÓN 44

Auditoría de las cuentas de la Unión

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994),

considerando

que el auditor externo de cuentas nombrado por el Gobierno de la Confederación Suiza ha examinado con sumo cuidado, competencia y precisión las cuentas de la Unión correspondientes a los años 1989 a 1993,

expresa

1. su profundo agradecimiento al Gobierno de la Confederación Suiza;

2. la esperanza de que se renueven los acuerdos actuales en materia de auditoría de las cuentas de la Unión,

encarga al Secretario General

que ponga esta Resolución en conocimiento del Gobierno de la Confederación Suiza.

RESOLUCIÓN 45

**Ayuda del Gobierno de la Confederación Suiza
en materia de finanzas de la Unión**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994),

considerando

que, en virtud de los acuerdos vigentes, el Gobierno de la Confederación Suiza pone a disposición del Secretario General, por su solicitud en los casos necesarios, fondos para atender las necesidades de tesorería transitorias de la Unión,

expresa

1. al Gobierno de la Confederación Suiza su satisfacción por la generosa ayuda prestada en materia de finanzas;
2. su esperanza de que se renueven los acuerdos en esta materia,

encarga al Secretario General

que ponga esta Resolución en conocimiento del Gobierno de la Confederación Suiza.

RESOLUCIÓN 46

Remuneración y gastos de representación de los funcionarios de elección

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994),

teniendo presente

la Resolución 42 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Niza, 1989),

reconociendo

que los sueldos de los funcionarios de elección deben fijarse en un nivel adecuado por encima de los pagados al personal de nombramiento en el Sistema Común de las Naciones Unidas,

resuelve

1. que, a reserva de las medidas que pudiera proponer el Consejo a los Miembros de la Unión de acuerdo con las instrucciones que siguen, el Secretario General, el Vicesecretario General, los Directores de las Oficinas de Radiocomunicaciones, de Normalización de las Telecomunicaciones y de Desarrollo de las Telecomunicaciones reciban, con efecto a partir del 1 de enero de 1995 sueldos fijados en relación con el sueldo máximo pagado al personal de nombramiento, sobre la base de los porcentajes siguientes:

Secretario General	134%
Vicesecretario General, Directores de las Oficinas de Radiocomunicaciones, de Normalización de las Telecomunicaciones y de Desarrollo de las Telecomunicaciones	123%

2. que los porcentajes anteriores se apliquen al sueldo de base neto con personas a cargo y que todos los demás elementos de la remuneración se calculen sobre esta base empleando la metodología en vigor en el Sistema Común de las Naciones Unidas, siempre que se aplique un porcentaje adecuado a cada elemento de la remuneración,

encarga al Consejo

1. que, de hacerse un ajuste pertinente de las escalas de sueldos del Sistema Común, apruebe las modificaciones necesarias de los sueldos de los funcionarios de elección que resulten de la aplicación de los porcentajes arriba mencionados;

2. que, si surgieran factores, que, a su juicio, justificaran una modificación de los porcentajes mencionados, someta a los Miembros de la Unión para su aprobación por mayoría, los porcentajes revisados con las justificaciones apropiadas,

resuelve asimismo

que los gastos de representación se reembolsen, contra presentación de las correspondientes facturas, hasta los siguientes límites:

Franco suizo por año

Secretario General	29.000
Vicesecretario General, Directores de las Oficinas de Radiocomunicaciones, de Normalización de las Telecomunicaciones y de Desarrollo de las Telecomunicaciones	14.500

RESOLUCIÓN 47

Retribuciones

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994),

vista

la Resolución 46/192 adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su cuadragésimo sexto periodo de sesiones, que condujo a la introducción de un sistema de ajuste de pensiones que protege en gran medida el poder adquisitivo de las mismas, conforme al objetivo de la Resolución 43 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Niza, 1989),

considerando

a) que los niveles de remuneración del personal de las categorías profesional y superior en el régimen común no son ya competitivos con los de diversas funciones públicas internacionales;

b) las necesidades específicas de la Unión de atraer y conservar personal altamente calificado y especializado que esté al corriente de los más recientes avances tecnológicos;

c) que la mayoría de las funciones públicas y organizaciones que han experimentado dificultades análogas han podido encontrar soluciones apropiadas;

d) que debe aumentarse la motivación del personal mediante la introducción de un sistema de incentivos, conforme a lo recomendado por el Comité de Alto Nivel,

preocupada

por el número creciente de medidas específicas adoptadas por algunos Estados Miembros para ofrecer a aquéllos de sus nacionales que trabajan en el sistema de las Naciones Unidas una retribución adicional, a fin de compensar la falta de competitividad de los niveles de remuneración de las Naciones Unidas,

recordando

la decisión de principio tomada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 47/216 de introducir baremos especiales para determinadas profesiones, decisión que todavía no se ha llevado a la práctica,

invita a la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI) y a la Asamblea General de las Naciones Unidas

a) a que resuelvan con carácter urgente el problema de la falta de competitividad del sistema de retribuciones del régimen común en lo que respecta al personal de las categorías profesional y superior;

b) a que introduzcan efectivamente en el régimen común de las Naciones Unidas la flexibilidad necesaria para que los pequeños organismos de carácter altamente técnico sean competitivos en el mercado de trabajo en el que contratan a su personal;

c) a que elaboren y aprueben un sistema de incentivos significativo a fin de aumentar la motivación del personal, como ya se hace en numerosas funciones públicas y en la industria privada,

encarga al Consejo

a) que siga de cerca la cuestión de la protección del poder adquisitivo de las pensiones;

b) que esté al tanto de la actuación de la CAPI y de la Asamblea General de las Naciones Unidas, con objeto de que queden satisfechas las necesidades específicas de la UIT reflejadas en la presente Resolución.

RESOLUCIÓN 48

Gestión y desarrollo de los recursos humanos

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994),

recordando

a) La Resolución 45 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Niza, 1989) sobre el perfeccionamiento profesional de los funcionarios;

b) La Resolución 46 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Niza, 1989) sobre la revalorización de los recursos humanos,

tomando nota

a) del Informe del Consejo (1994) sobre la capacitación y el desarrollo de los recursos humanos;

b) de las recomendaciones de la Comisión de Administración Pública Internacional comunicadas por el Secretario General en el Documento 12, titulado «Política general y gestión de personal»,

reconociendo

la importancia de los recursos humanos de la Unión para el cumplimiento de sus objetivos,

reconociendo además

el valor mutuo que tiene para la Unión y para el personal la revalorización de estos recursos en la mayor medida posible, a través de distintas actividades de desarrollo de los recursos humanos y, en particular, del perfeccionamiento profesional de los funcionarios en el empleo,

considerando

a) la repercusión en la Unión y en su personal de la evolución constante de las actividades en el campo de las telecomunicaciones y la necesidad de que la Unión y sus recursos humanos se adapten a esta evolución;

b) el peso creciente que tienen en el presupuesto de la Unión los créditos atribuidos a la capacitación y su incidencia en las actividades de la Unión,

considerando además

la importancia de fortalecer y armonizar los vínculos entre los diferentes factores de gestión y de desarrollo de los recursos humanos,

observando

que la Comisión de Administración Pública Internacional reconoce la gestión de los recursos humanos como «un método sistemático que contribuye a la utilización eficiente y eficaz de los recursos humanos»,

recordando

sus decisiones sobre contratación (Resoluciones 29 y 41 (Niza, 1989)) y el informe del Consejo (1994) relativo a la contratación del personal de la UIT y de los expertos para misiones de asistencia técnica,

resuelve

1. que la gestión y el desarrollo de los recursos humanos en la Unión deberían ser compatibles con los objetivos y actividades de la UIT;

2. que los principios de gestión y desarrollo de recursos humanos se deberían aplicar en la planificación, contratación y selección de recursos humanos, la capacitación, las retribuciones, la clasificación de empleos, las perspectivas de carrera, la evaluación del rendimiento y el cese en el servicio,

encarga al Secretario General

1. que establezca las «Reglas para la capacitación profesional del personal de la UIT» sobre la base de los principios aprobados por el Consejo y las aplique al Programa de capacitación profesional del personal de la UIT;
2. que establezca planes de desarrollo de los recursos humanos a medio y largo plazo para responder a las necesidades de la Unión y de su personal;
3. que continúe estudiando la aplicación óptima, dentro de la Unión, de los principios relativos a la gestión y desarrollo de los recursos humanos, habida cuenta de las recomendaciones de la Comisión de Administración Pública Internacional, y que informe al Consejo,

encarga al Consejo

que asigne los créditos apropiados para la capacitación profesional de acuerdo con un programa establecido que represente el 1% como mínimo, con un aumento gradual hasta el 3% como máximo, de la parte del presupuesto asignada a costes de personal,

pide al Consejo

1. que asegure que se faciliten los recursos de personal y financieros necesarios, mencionados en el Documento 28, que lleva por título «Capacitación y desarrollo de los recursos humanos», para examinar los aspectos relacionados con la gestión y desarrollo de los recursos humanos de la UIT;
2. que examine el informe del Secretario General sobre este asunto y decida las medidas que han de adoptarse.

RESOLUCIÓN 49

Estructura orgánica y clasificación de empleos en la UIT

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994),

recordando

a) las recomendaciones del Comité de Alto Nivel sobre la necesidad de aumentar la delegación de funciones en la Secretaría de la UIT;

b) los cambios estructurales que se han introducido en cumplimiento de las decisiones de la Conferencia de Plenipotenciarios Adicional (Ginebra, 1992) y la reducción resultante del número de funcionarios de elección de la UIT;

c) la obligación de que la Unión aplique el sistema de clasificación de empleos aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas para su aplicación en todas las organizaciones del sistema común de las Naciones Unidas,

teniendo en cuenta

a) que la UIT debería utilizar enteramente la estructura de clasificación del sistema común de las Naciones Unidas (G.1 a D.2);

b) que los empleos se deberían clasificar en el grado que resulte de la aplicación de las normas de clasificación de empleos del sistema común de las Naciones Unidas,

encarga al Consejo

1. que vele por la aplicación correcta de las normas de clasificación de empleos de las Naciones Unidas a los puestos de dirección, teniendo en cuenta el grado de responsabilidad y la delegación de funciones;

2. que aplique la decisión de principio tomada por la presente Conferencia de utilizar el grado D.2 para esos puestos cuando las normas del sistema común de las Naciones Unidas lo justifiquen;

3. que, sobre la base de un informe del Secretario General, vele por que se apliquen las normas, reglamentos y prácticas pertinentes de la UIT en cuestión de nombramientos y ascensos.

RESOLUCIÓN 50

Contratación de personal de la UIT y de expertos para misiones de asistencia técnica

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994),

vistos

a) el número 154 de la Constitución (Ginebra, 1992);

b) el Informe del Consejo sobre la aplicación de la Resolución 41 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Niza, 1989);

c) la sección del Informe del Consejo (Documento 20) que trata de las medidas adoptadas en aplicación de la Resolución 29 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Niza, 1989);

d) el aumento del número de países de los cuales proviene el personal de la Unión y la mejora habida en la distribución geográfica del personal de nombramiento,

vistos igualmente

a) las recomendaciones de la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI) sobre políticas y procedimientos de contratación dadas a conocer por el Secretario General en el documento titulado «Política general y gestión de personal» (Documento 12);

b) el Informe del Consejo sobre la contratación del personal de la UIT y de expertos para misiones de asistencia técnica (Resoluciones 29 y 41 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Niza, 1989)),

considerando

a) la necesidad de seguir una política de contratación adecuada a las necesidades de la Unión, incluida la redistribución de empleos y la contratación de especialistas jóvenes, observando al mismo tiempo las recomendaciones pertinentes de la CAPI;

b) la necesidad de continuar mejorando la distribución geográfica del personal de nombramiento de la Unión;

c) la necesidad de alentar la contratación de personal femenino en las categorías profesional y superior;

d) los constantes adelantos de la tecnología y la explotación de las telecomunicaciones, así como la consiguiente necesidad de contratar a los expertos más competentes para trabajar en las distintas Oficinas de la UIT y en las actividades de asistencia técnica de la Unión,

considerando además

a) las crecientes dificultades cuantitativas y cualitativas que plantea la contratación de expertos para misiones de asistencia técnica;

b) la demanda cada vez mayor de expertos altamente calificados para misiones de corta duración tanto en los servicios tradicionales como en los nuevos;

c) la gran importancia de reforzar la asistencia técnica a los países en desarrollo,

habiendo observado

que no se da suficiente publicidad a la necesidad de la Unión de contratar expertos altamente calificados, ni a la información sobre vacantes de empleo en los países que pudieran facilitar dichos expertos,

desea expresar

su gratitud a los Miembros que han proporcionado expertos de sus países para misiones de asistencia técnica,

invita a los Miembros de la Unión y a las entidades y organizaciones distintas de las administraciones

1. a que intensifiquen sus esfuerzos por explorar todas las posibilidades de encontrar candidatos y, especialmente, candidatas, para empleos de la UIT y puestos de expertos, entre el personal de las administraciones, empresas de explotación reconocidas, industrias, universidades, instituciones de capacitación, organismos científicos y de investigación, etc., dando la mayor difusión posible a la información sobre vacantes de empleos y mediante contactos directos con estas posibles fuentes de personal especializado;

2. a que faciliten al máximo el traslado de los candidatos elegidos y su reincorporación al terminar sus misiones de asistencia, sin que el periodo de ausencia perjudique su carrera;

3. a que continúen ofreciendo gratuitamente conferenciantes y los servicios necesarios para los seminarios organizados por la Unión,

invita a los países en desarrollo Miembros de la Unión

a que tengan particularmente en cuenta a los candidatos para misiones de asistencia técnica presentados por otros países en desarrollo, siempre que reúnan las condiciones requeridas,

resuelve

1. que continúe la contratación internacional del personal de nombramiento en las categorías profesional y superior y que, en general, se dé la mayor publicidad posible a las vacantes de estos empleos, en particular en las administraciones de todos los países Miembros de la Unión; aunque se debe seguir ofreciendo posibilidades razonables de ascenso al personal existente;

2. que, cuando se cubran los puestos vacantes mediante contratación internacional, al efectuar la selección entre los candidatos que reúnan los requisitos para un empleo, se dé preferencia a los candidatos procedentes de regiones del mundo insuficientemente representadas en el personal de la Unión, teniendo en cuenta el equilibrio aconsejable entre personal femenino y masculino;

3. que, cuando se cubran los empleos vacantes mediante contratación internacional y ningún candidato reúna todas las condiciones requeridas, la contratación se haga en el grado inmediatamente inferior, en la inteligencia de que el interesado tendrá que cumplir ciertos requisitos antes de ejercer todas las responsabilidades del empleo y obtener el ascenso, puesto que todavía no satisface todos los requisitos;

4. que, en general, el personal de la categoría de servicios generales (grados G.1 a G.7) se contrate entre personas residentes en Suiza o en territorio francés dentro de un radio de 25 km de Ginebra. Excepcionalmente, las vacantes que se produzcan en empleos de carácter técnico de grados G.5, G.6 y G.7 se podrán cubrir mediante contratación internacional,

encarga al Secretario General

1. que siga aplicando una política de contratación encaminada a mejorar la representación geográfica del personal de nombramiento en los empleos de la Unión sujetos a distribución geográfica;

2. que en el caso de igualdad de condiciones, favorezca el nombramiento de personal femenino en empleos de las categorías profesional y superior con el fin de lograr una representación equitativa de la mujer en el personal de la Unión, a reserva del punto 2 de la parte dispositiva de esta Resolución;

3. que contrate a especialistas jóvenes en empleos de grado P.1/P.2, cuando proceda, con miras a mejorar el profesionalismo dentro de la Unión, teniendo en cuenta la distribución geográfica y el equilibrio entre personal femenino y masculino;

4. que examine con la mayor atención los conocimientos, experiencia y aptitudes de los candidatos a los empleos de expertos vacantes al someter las candidaturas a los países beneficiarios;

5. que no imponga límites de edad estrictos a los candidatos a puestos de expertos, aunque no sin asegurarse de que los candidatos que hayan rebasado la edad de jubilación fijada en el régimen común de las Naciones Unidas son aptos para desempeñar las funciones descritas en los avisos de vacantes de empleo;

6. que establezca y publique periódicamente una lista de los empleos de expertos vacantes que deban cubrirse en los meses siguientes y suministre información sobre las condiciones de empleo;

7. que mantenga actualizada la lista de posibles candidatos a empleos de expertos, en particular de especialistas para misiones de corta duración;

8. que presente cada año al Consejo un informe sobre las medidas adoptadas en cumplimiento de esta Resolución y la evolución de las cuestiones de contratación en general;

9. que continúe observando las recomendaciones de la CAPI aplicables a la situación de la Unión en materia de contratación,

invita al Consejo

a que siga con la máxima atención el asunto de la contratación y adopte las medidas que considere necesarias para lograr un número adecuado de candidatos calificados para los empleos de la Unión y los empleos de expertos sacados a concurso por la Unión.

RESOLUCIÓN 51

Participación del personal en las Conferencias de la Unión

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994),

considerando

a) que el personal es un elemento clave para que la Unión pueda alcanzar sus objetivos;

b) la importancia de una buena gestión de los recursos humanos de la Unión para que ésta pueda alcanzar sus objetivos;

c) la importancia de una fructífera relación de trabajo entre el personal y su empleador y de la participación del personal en la gestión de la Unión,

reconociendo

los derechos del personal reconocidos en el artículo 8 de los Estatutos y Reglamento del Personal,

tomando nota de

la iniciativa del Consejo de crear un grupo consultivo integrado por representantes del personal y miembros del Consejo,

advirtiendo

a) que el Consejo invita regularmente a participar en sus reuniones a representantes del personal;

b) que esa participación está sujeta cada vez al acuerdo previo del Consejo;

c) que esa incertidumbre impide a los representantes del personal prepararse con suficiente antelación,

considerando además

que la participación de representantes del personal sería positiva para la Conferencia de Plenipotenciarios,

resuelve

que, en lo sucesivo, el personal esté representado por una persona (o dos como máximo) y participe en las reuniones del Consejo y las Conferencias de Plenipotenciarios de la UIT, exponiendo, previa invitación del Presidente de la Comisión que se ocupa de los asuntos de personal, sus opiniones sobre estos asuntos y que esa participación no tenga repercusiones en el presupuesto de la UIT.

RESOLUCIÓN 52

Saneamiento del Fondo de Pensiones de la Caja de Seguros del Personal de la UIT

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994),

considerando

la situación financiera del Fondo de Pensiones al 31 de diciembre de 1993, que, pese a ser precaria, mejora progresivamente,

teniendo en cuenta

la eficacia de las medidas de apoyo aplicadas hasta ahora,

consciente

de la necesidad de seguir sosteniendo el Fondo de Pensiones mediante una contribución anual,

encarga al Consejo

que siga atentamente los próximos años la situación de la Caja de Seguros del Personal de la UIT, y en particular la del Fondo de Pensiones, para tomar las medidas que considere apropiadas,

resuelve

que la contribución anual de 250.000 frs.s. del presupuesto ordinario al Fondo de Pensiones se reduzca a un máximo de 200.000 frs.s. y se mantenga al nivel necesario hasta que el Fondo esté en condiciones de hacer frente a sus obligaciones.

RESOLUCIÓN 53

Medidas destinadas a permitir que las Naciones Unidas cumplan plenamente cualquier mandato en virtud del artículo 75 de la Carta de las Naciones Unidas

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994),

consciente

de la Decisión de la Conferencia de Plenipotenciarios (Málaga-Torremolinos, 1973) de suprimir la categoría de Miembro asociado de la Unión y del Protocolo Adicional III al Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

teniendo en cuenta

que la Conferencia de Plenipotenciarios (Niza, 1989) decidió dejar de utilizar protocolos adicionales y adoptó la Resolución 47 sobre esa cuestión, que es también el tema de la presente Resolución,

atenta

a la petición que le ha vuelto a someter en fecha reciente el Secretario General de las Naciones Unidas de que se continúe, como en el pasado, la aplicación, en caso necesario, de las disposiciones que permiten a las Naciones Unidas cumplir cualquier mandato de conformidad con el artículo 75 de la Carta de las Naciones Unidas,

resuelve

1. que, de acuerdo con la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), las Naciones Unidas puedan seguir aplicando las disposiciones correspondientes a la categoría de Miembro asociado que figuraban en el Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965), cuando cumplan cualquier mandato de conformidad con el artículo 75 de la Carta de las Naciones Unidas; y
2. que el Consejo examine cada caso relacionado con el **resuelve** 1.

RESOLUCIÓN 54

Apoyo a los Miembros que acogen a Fuerzas de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994),

reconociendo

- a) que algunos Miembros deben recurrir a la ayuda de las Naciones Unidas para la resolución de conflictos, el restablecimiento de la paz y la seguridad y el suministro de asistencia humanitaria en época de crisis;

b) que unas comunicaciones eficaces son vitales para que los organismos de las Naciones Unidas y otros organismos de asistencia puedan cumplir estas importantes misiones;

c) que, en la realización de dichas misiones, las operaciones de mantenimiento de la paz realizadas por las Naciones Unidas en cumplimiento de un mandato del Consejo de Seguridad pueden exigir el despliegue de fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y la participación de organizaciones de asistencia (públicas y privadas) dotadas de sus propios medios de comunicación,

reconociendo asimismo

a) que para establecer sus instalaciones de comunicación, las Fuerzas de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas necesitan normalmente el apoyo de la administración de acogida para solventar cuestiones tales como la aplicación de la legislación nacional sobre telecomunicaciones y la asignación de frecuencias;

b) que el momento en el que el país Miembro acoge a la Fuerza de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas resulta ser casi siempre aquél en el que más necesita aplicar su reglamentación nacional y está en peores condiciones de hacerlo, debido a que la situación que ha motivado la intervención de las Naciones Unidas puede haber paralizado la administración del país de acogida,

recordando

la responsabilidad de la Unión como organismo especializado de las Naciones Unidas y su voluntad de cooperar con éstas y prestarles toda la asistencia posible, de conformidad con el Acuerdo concertado entre las Naciones Unidas y la Unión Internacional de Telecomunicaciones (artículo VI) y con sus respectivos instrumentos fundamentales,

de conformidad con

a) el objeto de la Unión expuesto en el artículo 1 de la Constitución y, especialmente, el mandato de la UIT de coordinar los esfuerzos para eliminar las interferencias perjudiciales y promover la utilización de los servicios de telecomunicaciones con el fin de facilitar las relaciones pacíficas;

b) los procedimientos establecidos en el epígrafe «comunicaciones» (anexo II, artículo 4, parte B) del proyecto sobre la utilización de dispositivos de defensa militar y civil¹,

considerando

que entre los objetivos de la Unión figura también el de proporcionar asistencia directa a los Miembros para la aplicación de las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones, y que la UIT viene enviando regularmente en misión a expertos proporcionados por los Miembros,

considerando además

que la falta de una administración nacional efectiva capaz de apoyar a las fuerzas militares de las Naciones Unidas y a las organizaciones de asistencia puede:

- obstaculizar las operaciones de las Fuerzas de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas y perjudicar el restablecimiento de la paz en la región o el suministro de asistencia humanitaria;
- crear situaciones en las que los países Miembros vecinos pueden sufrir interferencias perjudiciales y perturbaciones de sus servicios de telecomunicación;
- provocar situaciones que puedan comprometer los intereses a largo plazo de la administración de acogida, dado que no puede ejercer sus derechos en materia de utilización del espectro y coordinación internacional,

encarga al Secretario General

que estudie las posibles funciones de la UIT y de sus Miembros en el sector del apoyo a la gestión de frecuencias para ciertas operaciones de mantenimiento de la paz, en consulta con los órganos pertinentes de las

¹ El proyecto sobre la utilización de dispositivos de defensa militar y civil para socorro en caso de catástrofes naturales entra dentro del mandato del Departamento de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas y sus directrices se refieren al uso de dichos dispositivos cuando se les utiliza exclusivamente como parte de la asistencia humanitaria internacional después de una catástrofe natural.

Naciones Unidas y teniendo en cuenta las consideraciones jurídicas, jurisdiccionales y financieras y que comunique sus conclusiones al Consejo en 1996,

encarga al Consejo

que examine el informe del Secretario General en su reunión de 1996 y que formule recomendaciones adecuadas para cumplimiento por la UIT y por sus Miembros.

RESOLUCIÓN 55

Utilización de la red de telecomunicaciones de las Naciones Unidas para el tráfico de telecomunicaciones de los organismos especializados

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994),

considerando

a) el Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Atlantic City, 1947), en particular su artículo 16;

b) la Resolución 50 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Niza, 1989), en la que se afirma que la red de telecomunicaciones de las Naciones Unidas puede cursar el tráfico de los organismos especializados en ciertas condiciones precisas,

observando

a) que el Secretario General de las Naciones Unidas ha solicitado que la Unión Internacional de Telecomunicaciones tome las medidas apropiadas para que los organismos especializados puedan utilizar la red de telecomunicaciones de las Naciones Unidas;

b) que desde 1989 la UIT ha colaborado estrechamente con el servicio de telecomunicaciones de las Naciones Unidas para mejorar la red de telecomunicaciones de éstas,

resuelve

que la red de telecomunicaciones de las Naciones Unidas pueda cursar el tráfico de los organismos especializados que deseen utilizar esa red, a condición de:

1. que los organismos especializados paguen el servicio sobre la base de los gastos de explotación de éste por las Naciones Unidas y de las tarifas establecidas por las administraciones dentro del marco de la Constitución y el Convenio (Ginebra, 1992), de los reglamentos administrativos y de las prácticas de la Unión en vigor;

2. que la utilización de la red quede circunscrita a los órganos principales, las oficinas y los programas de las Naciones Unidas y a los organismos especializados de las Naciones Unidas;

3. que las transmisiones se limiten al intercambio de información sobre asuntos oficiales del sistema de las Naciones Unidas;

4. que en la explotación de la red se tengan debidamente en cuenta las disposiciones de la Constitución y el Convenio (Ginebra, 1992), de los reglamentos administrativos y de las prácticas de la Unión en vigor,

encarga al Secretario General

que siga atentamente la evolución de la red de telecomunicaciones de las Naciones Unidas, continúe la colaboración con el servicio de telecomunicaciones de las Naciones Unidas y proporcione la orientación que se considere apropiada,

encarga asimismo al Secretario General

que transmita el texto de la presente Resolución al Secretario General de las Naciones Unidas.

RESOLUCIÓN 56

Revisión eventual del artículo IV, sección 11, del Convenio sobre privilegios e inmunidades de los organismos especializados

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994),

vistas

la Resolución 28 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Buenos Aires, 1952), la Resolución 31 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Ginebra, 1959), la Resolución 23 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Montreux, 1965), la Resolución 34 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Málaga-Torremolinos, 1973), la Resolución 40 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Nairobi, 1982) y la Resolución 53 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Niza, 1989),

considerando

a) que, al parecer, existe contradicción entre la definición de las telecomunicaciones de Estado contenida en el anexo a la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) y lo dispuesto en el artículo IV, sección 11, del Convenio sobre privilegios e inmunidades de los organismos especializados;

b) que el Convenio sobre privilegios e inmunidades de los organismos especializados no ha sido modificado en el sentido que pidieron las Conferencias de Plenipotenciarios de Buenos Aires (1952), Ginebra (1959), Montreux (1965), Málaga-Torremolinos (1973), Nairobi (1982) y Niza (1989),

resuelve

mantener las decisiones de las Conferencias de Plenipotenciarios de Buenos Aires (1952), Ginebra (1959), Montreux (1965), Málaga-Torremolinos (1973), Nairobi (1982), Niza (1989) y de la Conferencia de Plenipotenciarios Adicional de Ginebra (1992) de no incluir a los Jefes de los organismos especializados entre las autoridades que, según el anexo a la Constitución (Ginebra, 1992), pueden enviar o responder a telecomunicaciones de Estado,

espera

que las Naciones Unidas acepten proceder a un nuevo examen de este problema, y que, teniendo en cuenta la presente decisión, modifiquen convenientemente el artículo IV, sección 11 del Convenio sobre privilegios e inmunidades de los organismos especializados,

encarga al Consejo

que haga las gestiones necesarias ante los organismos correspondientes de las Naciones Unidas a fin de lograr una solución satisfactoria.

RESOLUCIÓN 57

Dependencia Común de Inspección

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994),

recordando

la Resolución 52 de la Conferencia de Plenipotenciarios de Niza (1989),

vistas

las secciones correspondientes del Informe del Consejo a la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994),

considerando

que es conveniente que la Unión Internacional de Telecomunicaciones continúe beneficiándose de la función útil que desempeña la Dependencia Común de Inspección (DCI) como servicio independiente de inspección y evaluación del sistema de las Naciones Unidas,

encarga al Secretario General

que continúe cooperando con la DCI y someta al Consejo los informes de la DCI que tengan interés para la Unión, junto con los comentarios que considere adecuados,

encarga al Consejo

que examine los informes de la DCI sometidos por el Secretario General y adopte las medidas que considere adecuadas al respecto.

RESOLUCIÓN 58

Intensificación de las relaciones con las organizaciones regionales de telecomunicación

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994),

reconociendo

que en el artículo 43 de la Constitución se dispone que «los Miembros se reservan el derecho a celebrar conferencias regionales, concertar acuerdos regionales y crear organizaciones regionales con el fin de resolver problemas de telecomunicación que puedan ser tratados en un plano regional...»,

considerando

a) que la Unión y las organizaciones regionales comparten la creencia de que una estrecha colaboración puede promover el desarrollo de las telecomunicaciones regionales gracias, entre otras cosas, a la sinergia organizativa;

b) que en la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones de Buenos Aires, celebrada en Buenos Aires en 1994, algunas organizaciones regionales de telecomunicaciones como la Telecomunidad Asia-Pacífico (APT), la Conferencia Europea de Administraciones de Correos y Telecomunicaciones (CEPT), la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL), la Unión de Telecomunicaciones del Caribe (CTU), la Unión Panafricana de Telecomunicaciones (PATU), el Comité Permanente de Telecomunicaciones de la Liga de los Estados Arabes, etc., expresaron la necesidad de que la Unión colabore más estrechamente con las organizaciones regionales de telecomunicaciones;

c) que existe una necesidad constante de que la Unión colabore más estrechamente con las organizaciones regionales de telecomunicaciones, dada la creciente importancia de las organizaciones regionales interesadas en asuntos regionales;

d) que en el Convenio se fomenta la participación de las organizaciones regionales de telecomunicaciones en las actividades de la Unión y se prevé su asistencia como observadores en las conferencias de la Unión;

e) que la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (Buenos Aires, 1994) pidió al Secretario General que estudie la orientación de su Resolución 6 en el informe que presente en relación con la Resolución 16 de la Conferencia de Plenipotenciarios Adicional (APP) (Ginebra, 1992),

observando

que el informe del Secretario General en relación con la Resolución 16 de la APP (Ginebra, 1992) facilitará, cuando esté disponible, la evaluación por el Consejo de la presencia regional de la Unión,

resuelve

que la Unión estreche sus relaciones con las organizaciones regionales de telecomunicación,

encarga al Secretario General

1. que consulte en una fecha próxima con las organizaciones regionales de telecomunicaciones en cuanto a la colaboración sobre las bases previstas en la Resolución 16 de la APP (Ginebra, 1992) y la Resolución 6 de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (Buenos Aires, 1994);

2. que someta un informe sobre los resultados de esa consulta al Consejo para que éste lo examine en su reunión de 1995 y que informe periódicamente al Consejo,

encarga al Consejo

que examine los informes sometidos y tome las medidas adecuadas, entre otras, las necesarias para hacer llegar las conclusiones de los informes y del Consejo a los Miembros que no forman parte del Consejo y a las organizaciones regionales de telecomunicaciones.

RESOLUCIÓN 59

**Solicitud de opiniones consultivas
a la Corte Internacional de Justicia**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994),

vistos

a) el artículo VII del Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Unión Internacional de Telecomunicaciones, en el que se prevé que la Conferencia de Plenipotenciarios o el Consejo, actuando en virtud de una autorización de la Conferencia de Plenipotenciarios, podrán solicitar opiniones consultivas a la Corte Internacional de Justicia;

b) el acuerdo del Consejo de «afiliar la Unión al Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo» y la declaración,

reconociendo la jurisdicción de este Tribunal, hecha por el Secretario General en virtud de dicho Acuerdo;

c) las disposiciones del anexo al Estatuto del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo, según las cuales este Estatuto se aplica íntegramente a toda organización intergubernamental que haya reconocido la jurisdicción del Tribunal, de conformidad con el punto 5 del artículo II del Estatuto del Tribunal;

d) el artículo XII del Estatuto del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo, en virtud del cual y como consecuencia de la declaración antes mencionada, el Consejo de la Unión Internacional de Telecomunicaciones puede someter a la Corte Internacional de Justicia la validez de un fallo dictado por el Tribunal,

toma nota

de que el Consejo está autorizado para solicitar opiniones consultivas a la Corte Internacional de Justicia, según se prevé en el artículo XII del Estatuto del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo.

RESOLUCIÓN 60

Estatuto jurídico

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994),

visto

el acuerdo de 22 de julio de 1971 entre el Consejo Federal Suizo y la Unión Internacional de Telecomunicaciones para determinar el estatuto jurídico de esta organización en Suiza y las disposiciones de aplicación relativos al mismo,

habiendo tomado nota con satisfacción

de las observaciones formuladas por el Consejo en la sección 2.2.7.1 de su Informe a la Conferencia de Plenipotenciarios (Documento 20) relativas a la Resolución 56 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Niza, 1989),

encarga al Secretario General

que siga atentamente las disposiciones del acuerdo y las modalidades de su aplicación a fin de que los privilegios y las inmunidades concedidos a la UIT sean equivalentes a los de las otras organizaciones de las Naciones Unidas con sede en Suiza e informe, en su caso, al Consejo,

pide al Consejo

que informe al respecto, si procede, a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios.

RESOLUCIÓN 61

Locales en la Sede de la Unión: Construcción del «Edificio Montbrillant»

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994),

recordando

que la Conferencia de Plenipotenciarios (Niza, 1989) en su Resolución 57 autoriza al Consejo a:

«1. que examine cuanto antes el estudio que le someta el Secretario General y adopte una decisión sobre el programa de construcción;

2. que adopte las disposiciones administrativas y financieras necesarias para poner en práctica su decisión. Las propuestas del Consejo de Administración y las repercusiones financieras resultantes se someterán a los Miembros para su aprobación de conformidad con el párrafo 8 de la Decisión 1,»

habiendo estudiado

el informe del Consejo (Documento 20) sobre el proyecto preliminar relacionado con el nuevo «Edificio Montbrillant» para que la Unión disponga de los locales necesarios,

considerando

que en la sede de la Unión en Ginebra se debe disponer de locales adecuados para organizar eficazmente las reuniones, disponer de un espacio suficiente para oficinas y utilizar racionalmente dicho espacio para todo el personal de la sede de la Unión, y mejorar los locales para los servicios informáticos, la biblioteca y los archivos, así como para las instalaciones, los equipos y los almacenes necesarios para el buen funcionamiento de todos los servicios,

consciente

de que la Unión tiene una oportunidad excepcional y única de construir el citado edificio en una parcela de terreno adyacente a su edificio actual de la calle Varembé y muy próximo al edificio de la Torre en la avenida Giuseppe Motta de Ginebra,

resuelve

construir el nuevo «Edificio Montbrillant», para disponer de los locales e instalaciones necesarios para atender las necesidades de la Unión, de conformidad con el plan de financiación de construcciones propuesto por el Consejo en el Documento 20,

encarga al Secretario General

1. que confirme a las autoridades suizas la decisión de la Unión de construir el nuevo «Edificio Montbrillant» y acuerde con ellas la adecuada financiación del proyecto de construcción;
2. que organice la realización del proyecto de construcción con una gestión eficaz y teniendo debidamente en cuenta los costes, la funcionalidad del diseño y la calidad;
3. que se cerciore de que el diseño detallado y la construcción del edificio y las instalaciones correspondientes se llevan a cabo de la forma más apropiada;
4. que prepare un informe anual al Consejo sobre los progresos en la aplicación de esta Resolución,

encarga al Consejo

que, vistos los informes anuales que le presente el Secretario General, adopte las disposiciones administrativas y financieras y las decisiones necesarias para facilitar la aplicación de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN 62

Limitaciones provisionales de la utilización de los idiomas oficiales y de trabajo de la Unión

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994),

vistos

el artículo 29 de la Constitución y el artículo 35 del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992),

recordando

la Resolución 59 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Niza, 1989),

consciente

a) de la conveniencia de ampliar la utilización de los idiomas oficiales y de trabajo de la Unión con objeto de que un mayor número de Miembros pueda participar más activamente en los trabajos de la Unión;

b) de las ventajas de ampliar dicha utilización desde los puntos de vista técnico, administrativo, financiero y de personal;

c) de la necesidad de esa mayor utilización de los idiomas oficiales y de trabajo para lograr un mayor entendimiento entre los Miembros y para la consecución de todos los objetivos de la Unión,

considerando

que la utilización plena de todos los idiomas oficiales y de trabajo de la Unión dentro de la estructura actual de la Unión requeriría recursos importantes que difícilmente se pueden facilitar en este momento,

en virtud de

lo dispuesto en el número 172 de la Constitución (Ginebra, 1992),

resuelve

1. que los siguientes documentos de la Unión se redacten solamente en inglés, francés y español:

- todos los documentos de las conferencias y asambleas de la Unión salvo* los textos definitivos de las Actas Finales, Protocolos, Resoluciones, Cuestiones, Recomendaciones, Ruegos y Manuales;

* En estos casos se aplicará lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución, es decir, se utilizarán los seis idiomas de trabajo, y se traducirán todos los textos.

- los documentos preparatorios de las comisiones de estudio de los tres Sectores de la UIT, salvo* los textos definitivos de las Cuestiones, Recomendaciones y Manuales;
- las propuestas y contribuciones para las conferencias, asambleas y reuniones de los tres Sectores de la UIT que se distribuyen a los Miembros y cuyos originales se someten en cualquiera de los idiomas de trabajo de la Unión;
- todos los demás documentos de distribución general preparados por la Secretaría General en el marco de sus funciones, salvo** las Circulares semanales de la Oficina de Radiocomunicaciones, las Cartas Circulares del Secretario General y de los Directores de las Oficinas de los tres Sectores de la UIT, conforme al acuerdo entre el Secretario General y los Miembros o grupos de Miembros interesados;

2. que en las otras reuniones de los tres Sectores de la UIT distintas de las conferencias mundiales, las asambleas y las comisiones de estudio incluidas en el programa de trabajo aprobado por una conferencia o asamblea, que se regirán por lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución (Ginebra, 1992) y en las que se utilizarán los seis idiomas de trabajo, habrá interpretación recíproca en inglés, francés y español, a condición de que los Miembros que necesiten interpretación en uno de estos idiomas comuniquen su participación en tales reuniones con una antelación de 90 días;

3. que en caso necesario y conforme al acuerdo entre el Secretario General y los Miembros o grupos de Miembros interesados, las propuestas y contribuciones destinadas a una conferencia regional de desarrollo deberían formularse en idiomas oficiales y de trabajo diferentes teniendo en cuenta los idiomas de trabajo de la UIT utilizados en la Región, limitados a un máximo de tres;

* En estos casos se aplicará lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución, es decir, se utilizarán los seis idiomas de trabajo, y se traducirán todos los textos.

** En estos casos se aplicará lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución, es decir, se utilizarán los seis idiomas de trabajo.

4. que los gastos totales resultantes permanezcan dentro de los topes financieros establecidos en la Decisión 1,

encarga al Secretario General

1. que, previa consulta con los Miembros o grupos de Miembros interesados, organice la preparación de los documentos de la Unión en árabe, chino y ruso de la manera más eficaz y económica posible;

2. que someta un informe al Consejo sobre la evolución de la situación en esta materia,

encarga al Consejo

1. que examine el informe del Secretario General;

2. que adopte, en su caso, las medidas apropiadas para la distribución general en los idiomas oficiales y de trabajo de la Unión de los documentos seleccionados por los Miembros o grupos de Miembros interesados, dentro del tope de los créditos fijados por la presente Conferencia.

RESOLUCIÓN 63

Examen de los idiomas en la Unión

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994),

considerando

a) la necesidad de mantener y ampliar la cooperación internacional entre todos los Miembros de la Unión para el mejoramiento y el empleo racional de toda clase de telecomunicaciones, así como promover y proporcionar asistencia técnica a los países en desarrollo en el campo de las telecomunicaciones;

b) el artículo 29 de la Constitución y el artículo 35 del Convenio (Ginebra, 1992) sobre los idiomas;

c) las propuestas sometidas a la Conferencia de Plenipotenciarios sobre la mejora en la utilización de los idiomas;

d) la Resolución 59 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Niza, 1989) sobre «Limitaciones en la utilización de los idiomas de trabajo»;

e) la conveniencia de ampliar la utilización de los idiomas oficiales y de trabajo de la Unión, con objeto de que un mayor número de Miembros pueda participar más activamente en las actividades de la Unión,

consciente

de la repercusión de la utilización de múltiples idiomas en las finanzas y en el funcionamiento de la Unión,

reconociendo

la necesidad de adoptar una política eficaz, eficiente y equilibrada en la utilización de los idiomas en la Unión,

advirtiendo

la gran gama de opiniones sobre el equilibrio óptimo de los idiomas de trabajo que se han de utilizar en las reuniones, documentos y publicaciones en función del coste asociado y de la puntualidad en la producción de documentos y publicaciones,

resuelve

que se realice un estudio en el que se examinen los aspectos pertinentes con miras a elaborar un informe con recomendaciones para su consideración en la Conferencia de Plenipotenciarios de 1998,

encarga al Consejo y al Secretario General

a) que realice un estudio de la utilización eficaz de los idiomas que deben emplearse en la Unión, considerando entre otras cosas:

1. la práctica seguida por otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en general;
2. la función que los nuevos instrumentos tecnológicos modernos pueden desempeñar en el futuro;
3. los intereses de los diferentes grupos lingüísticos;

b) que no más tarde de 1996 elabore un informe sobre los resultados del estudio y proponga recomendaciones alternativas;

c) que distribuya dicho informe a todos los Miembros para que formulen observaciones, antes de elevarlo a la consideración de la Conferencia de Plenipotenciarios de 1998.

RESOLUCIÓN 64

Acceso no discriminatorio a los modernos medios y servicios de telecomunicación

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994),

vista

la Resolución sobre el «Acceso sin discriminación a los modernos medios y servicios de telecomunicación» («Iniciativa de Buenos Aires»), presentada por el Secretario General a instancias de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (Buenos Aires, 1994),

teniendo en cuenta

la importancia de las telecomunicaciones para el progreso político, económico, social y cultural,

teniendo en cuenta además

a) que la Unión Internacional de Telecomunicaciones desempeña una importante función en el fomento del desarrollo mundial de las telecomunicaciones;

b) que, para ello, la Unión coordina esfuerzos encaminados a lograr el desarrollo armonioso de los medios de telecomunicación,

teniendo en cuenta asimismo

la necesidad de preparar propuestas sobre las cuestiones que determinan la estrategia de desarrollo de las telecomunicaciones en el mundo, así como de facilitar la movilización de los recursos necesarios a dicho efecto,

observando

a) que los modernos medios y servicios de telecomunicación se establecen fundamentalmente sobre la base de las Recomendaciones del Sector de Normalización de Telecomunicaciones (UIT-T) y del Sector de Radiocomunicaciones (UIT-R);

b) que las recomendaciones del UIT-T y del UIT-R son el resultado del esfuerzo colectivo de todos quienes participan en el proceso de normalización dentro de la UIT y que se aprueban por consenso de los Miembros de la Unión;

c) que las limitaciones del acceso a los medios y servicios de telecomunicación de que depende el desarrollo nacional de las telecomunicaciones y que se establecen sobre la base de las recomendaciones del UIT-T y del UIT-R constituyen un obstáculo para el desarrollo armonioso y la compatibilidad de las telecomunicaciones en el mundo,

reconociendo

que la plena armonización de las redes de telecomunicaciones es imposible a menos de que todos los países que participan en los trabajos de la Unión sin excepción alguna tengan un acceso no discriminatorio a las nuevas tecnologías de telecomunicación y a los modernos medios y servicios de telecomunicación, sin perjuicio de la reglamentación nacional y de los compromisos internacionales adquiridos dentro de la esfera de competencia de otras organizaciones internacionales,

resuelve

1. que haya un acceso sin discriminación a las tecnologías, medios y servicios de telecomunicación establecidos sobre la base de las recomendaciones del UIT-T y del UIT-R;

2. que la UIT facilite este acceso a las tecnologías, medios y servicios de telecomunicación establecidos sobre la base de las recomendaciones del UIT-T y del UIT-R;

3. que la UIT aliente en la mayor medida posible la cooperación entre los Miembros de la Unión sobre la cuestión del acceso sin discriminación a las tecnologías, medios y servicios de telecomunicación establecidos sobre la base de las recomendaciones del UIT-T y del UIT-R, con miras a satisfacer la demanda de modernos servicios de telecomunicaciones,

invita a los Gobiernos de los Miembros de la Unión

1. a que ayuden a los fabricantes de equipo y a los proveedores de servicios de telecomunicación a garantizar que los medios y servicios de telecomunicaciones establecidos sobre la base de las recomendaciones del UIT-T y del UIT-R estén en general disponibles para el público sin discriminación;

2. a que cooperen entre sí para dar cumplimiento a la presente Resolución,

encarga al Secretario General

que transmita el texto de la presente Resolución al Secretario General de las Naciones Unidas con el fin de señalar a la atención de la comunidad mundial el punto de vista de la UIT, en su calidad de organismo especializado de las Naciones Unidas, sobre el acceso sin discriminación a las nuevas tecnologías y a los modernos medios y servicios de telecomunicación, como importante factor del progreso tecnológico mundial.

RESOLUCIÓN 65

Teleacceso a los servicios de información de la UIT

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994),

considerando

a) las instrucciones que figuran en la Resolución 62 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Niza, 1989);

b) las instrucciones que figuran en la Resolución 14 de la Conferencia de Plenipotenciarios Adicional (Ginebra, 1992);

c) que la información que se intercambia con los Miembros de la UIT, los miembros y la comunidad de telecomunicaciones en sentido amplio es uno de los medios fundamentales para conseguir las metas de la UIT definidas en el artículo 1 de la Constitución (Ginebra, 1992);

d) que el Convenio (Ginebra, 1992) (CV 178, 203 y 220) dispone que las Oficinas intercambien «con los miembros datos en forma legible automáticamente»; y

e) las crecientes oportunidades que ofrece la convergencia entre las telecomunicaciones, la informática y otras tecnologías, y en especial, que las redes de información y comunicación están cada vez más disponibles y asequibles en todo el mundo,

reconociendo

a) la necesidad de dar directrices de política general al Consejo, que le permitan adoptar las decisiones necesarias para su aplicación por el Secretario General y los Directores de las Oficinas;

b) las fuertes presiones a que está sometido el presupuesto de la Unión,

encarga al Consejo

1. que autorice, dentro de los topes presupuestarios correspondientes, el mantenimiento sistemático de la información de la UIT en medios electrónicos ampliamente accesibles y la instalación progresiva en la Sede de la Unión y, en la mayor medida posible, en las Oficinas regionales y de zona de la UIT, de medios que ofrezcan a todos los participantes en las actividades de la UIT la oportunidad de teleacceder a los sistemas de información apropiados;

2. que mantenga consultas con los grupos asesores de los tres Sectores de la UIT para ayudar al Consejo a seguir desarrollando esas instalaciones y servicios,

encarga al Secretario General

1. que, en consulta con el Comité de Coordinación y los grupos asesores de los tres Sectores, someta al Consejo recomendaciones detalladas con estimaciones del coste de ampliación de las instalaciones y servicios de teleacceso al intercambio de información;

2. que vele por que esas recomendaciones se centren particularmente en los problemas que puedan encontrar los países en desarrollo;

3. que utilice programas de asistencia técnica para atender las necesidades conexas de capacitación y tecnología de los países en desarrollo.

RESOLUCIÓN 66

Acceso a los documentos y publicaciones de la Unión

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994),

considerando

a) la recomendación 46 del Comité de Alto Nivel («La UIT del mañana: los desafíos del cambio», Ginebra, abril de 1991);

b) la necesidad de contar con una comercialización y distribución eficaces de las publicaciones de la Unión para promover la utilización más intensa de las recomendaciones y otras publicaciones de la UIT;

c) la evolución del tratamiento electrónico de la información;

d) el desarrollo de nuevas tecnologías de publicación (como CD-ROM, acceso en línea a bases de datos, etc.);

e) la conveniencia de cooperar con los organismos que se dedican a la elaboración de normas pertinentes;

f) las disposiciones relativas a los derechos de autor de la Unión con respecto a sus publicaciones;

g) la necesidad de mantener los ingresos derivados de la venta de publicaciones como medio para cubrir los costes de producción, comercialización y venta a cargo de la Unión;

h) la necesidad de establecer un proceso mundial rápido y eficaz de normalización,

considerando además

a) que un objetivo primario de la Unión es hacer llegar los beneficios de las nuevas tecnologías de las telecomunicaciones a todos los habitantes del mundo;

b) la necesidad de establecer una política financiera y de precios coherente, que asegure la continuidad de las publicaciones, incluido el desarrollo de productos nuevos y de métodos modernos de distribución,

resuelve

1. que cualquier Miembro o miembro de la Unión pueda acceder por medios electrónicos a todos los documentos de la Unión que estén disponibles en forma electrónica y destinados a facilitar la elaboración puntual de recomendaciones de la Unión;

2. que se pueda acceder por medios electrónicos a todas las publicaciones oficiales disponibles en las bases de datos de la Unión para su distribución electrónica, incluidas las recomendaciones de la Unión presentadas en forma de publicación por el Sector de Normalización de las Telecomunicaciones o por el Sector de Radiocomunicaciones, con las disposiciones oportunas para el pago a la Unión de la publicación solicitada. La petición de esa publicación obliga al comprador a no reproducirla para su distribución o venta fuera de su propia organización. Esas publicaciones podrán ser utilizadas en la organización que las reciba para continuar la labor de la Unión o de cualquier órgano de normalización que elabore normas conexas, proporcionar orientación para el desarrollo y aplicación de productos o servicios o servir de documentación de base de los productos o servicios;

3. que nada de lo expuesto en los párrafos anteriores pueda ir en detrimento de los derechos de autor de la Unión, por lo que toda entidad que desee reproducir las publicaciones de la Unión para su reventa deberá obtener un previo acuerdo con esta finalidad,

encarga al Secretario General

1. que tome las medidas necesarias para facilitar la aplicación de esta Resolución;

2. que procure que las publicaciones en papel sean puestas a disposición de los interesados tan pronto como sea posible a fin de no privar del acceso a las mismas a los Miembros o miembros que no posean medios electrónicos;

3. que ponga en práctica, dentro de los condicionamientos financieros de la Unión, estrategias y mecanismos que permitan a todos los Miembros y miembros adquirir y utilizar los aparatos necesarios para acceder a los documentos y publicaciones electrónicas de la Unión;

4. que vele por que los precios de las publicaciones de la Unión en cualquier medio sean razonables para estimular su distribución;

5. que mantenga consultas con los órganos asesores de los tres Sectores de la UIT para que le proporcionen asistencia en la elaboración de políticas en materia de publicaciones.

RESOLUCIÓN 67

Actualización de las definiciones

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994),

considerando

a) que los anexos a la Constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) contienen definiciones de algunos términos empleados en la Constitución, el Convenio y los Reglamentos administrativos;

b) que, teniendo en cuenta el progreso técnico y la evolución de los métodos de explotación, podría ser conveniente revisar algunas de estas definiciones,

encarga al Secretario General

que someta al Consejo toda modificación aceptada por una conferencia de cualquier definición contenida en los anexos a la Constitución y al Convenio (Ginebra, 1992), para su transmisión a la Conferencia de Plenipotenciarios, a fin de que ésta adopte las medidas que estime adecuadas.

RESOLUCIÓN 68

Día Mundial de las Telecomunicaciones

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994),

considerando

la oportunidad que brinda la celebración anual del Día Mundial de las Telecomunicaciones para la promoción de la Unión,

teniendo en cuenta

la Resolución 46 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Málaga-Torremolinos, 1973), que instituye el Día Mundial de las Telecomunicaciones, celebrado anualmente el 17 de mayo,

invita a las administraciones de los Miembros

a celebrar anualmente dicho día organizando los programas nacionales apropiados con la participación de sus empresas de explotación reconocidas, organismos científicos o industriales y otras entidades interesadas, con el objeto de:

- dar a conocer aún más el papel fundamental de las telecomunicaciones en el bienestar de la humanidad;
- promover el interés por las telecomunicaciones en las universidades y otras instituciones de enseñanza y atraer así nuevos y jóvenes talentos hacia la profesión;
- informar sobre cuestiones de telecomunicación y sobre el papel preeminente de la Unión en los asuntos internacionales relacionados con las telecomunicaciones;

- informar a las entidades nacionales de telecomunicaciones y otras organizaciones, incluidas las instituciones de desarrollo y financiación, sobre los beneficios que recibirán al convertirse en miembros de los Sectores de la Unión y alentarlas a que así lo hagan, lo que reforzará la base de la Unión;
- apoyar los principales objetivos estratégicos de la Unión,

invita al Consejo

a que adopte un temá determinado para cada Día Mundial de las Telecomunicaciones,

encarga al Secretario General

que facilite a las administraciones de telecomunicación la información y la asistencia necesarias para coordinar los preparativos del Día Mundial de las Telecomunicaciones.

RESOLUCIÓN 69

Aplicación provisional de la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) por los Miembros de la Unión que no han adquirido todavía la condición de Estados Parte en esos tratados

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994),

recordando

la Resolución 1 de la Conferencia de Plenipotenciarios Adicional de la Unión (Ginebra, 1992), relativa a la aplicación provisional de ciertas partes de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) y la Recomendación 1 de la misma Conferencia, relativa al depósito de instrumentos y a la entrada en vigor de dicha Constitución y de dicho Convenio,

observando

que, si bien los referidos Constitución y Convenio entraron en vigor en 1 de julio de 1994 entre los Miembros que habían depositado sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión antes de esa fecha, sólo 56 de los 184 Miembros de la Unión han depositado en poder del Secretario General sus respectivos instrumentos por los que consienten en obligarse por dichos tratados,

consciente

del llamamiento hecho en la presente Conferencia y contenido en su Recomendación 1, en favor de un depósito sin demora de dichos instrumentos,

considerando

que es indispensable para el funcionamiento adecuado de la Unión, en su carácter de organización intergubernamental, que esté regida por un solo cuerpo de disposiciones y normas contenido en su instrumento básico, es decir, la Constitución de la Unión (Ginebra, 1992) y el Convenio (Ginebra, 1992) cuyas disposiciones completan las de la referida Constitución,

resuelve

hacer un llamamiento a todos los Miembros de la Unión que no hayan adquirido todavía la condición de Estados Parte en la Constitución y en el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), para que apliquen sus disposiciones a título provisional hasta que adquieran la condición de Estados Parte en los mismos merced al depósito en poder del Secretario General de sus respectivos instrumentos en los que manifiestan su consentimiento en obligarse por esos tratados, y confirmar que seguirá siendo aplicable lo dispuesto en el número 210 de la referida Constitución hasta el momento en que se produzca dicho depósito.

RECOMENDACIÓN 1

Depósito de los instrumentos relacionados con la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992)

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994),

teniendo en cuenta

la Recomendación 1 de la Conferencia de Plenipotenciarios Adicional (Ginebra, 1992) sobre el depósito de instrumentos y entrada en vigor de la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones,

considerando

que según el número 238 del artículo 58 de la Constitución, los mencionados instrumentos de la Unión entraron en vigor el 1 de julio de 1994 entre los Miembros que depositaron antes de esa fecha su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión,

considerando además

que redundaría en interés de la Unión que todos los Miembros de la Unión se constituyan lo antes posible en Partes de dicha Constitución y Convenio,

invita

a todos los Miembros de la Unión que todavía no lo hayan hecho a que aceleren sus procedimientos nacionales de ratificación, aceptación o aprobación (véase el artículo 52 de la Constitución) o de adhesión (véase el artículo 53 de la Constitución) a la Constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, (Ginebra, 1992) y a que depositen sus respectivos instrumentos en poder del Secretario General lo antes posible,

encarga al Secretario General

que señale la presente Recomendación a la atención de todos los Miembros de la Unión y que recuerde su contenido periódicamente, según juzgue oportuno, a los Miembros de la Unión que no hayan depositado todavía el correspondiente instrumento.

RECOMENDACIÓN 2

Libre difusión de las informaciones y derecho a la comunicación

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994),

vistos

a) la Declaración Universal de Derechos Humanos aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948;

b) el Preámbulo y los artículos 1, 33, 34 y 35 de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992);

c) la disposición de la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) relativa a la libre difusión de las ideas mediante palabras e imágenes y la declaración de principios fundamentales, adoptada por el XX periodo de sesiones de la Conferencia General de la UNESCO relativos a la contribución de los medios de comunicación social al fortalecimiento de la paz y la comprensión internacional, a la promoción de los derechos humanos y la lucha contra el racismo, la segregación racial y la incitación a la guerra y las resoluciones pertinentes del XXI periodo de sesiones de la Conferencia General de la UNESCO;

d) las recomendaciones de la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos adoptadas en Viena, en 1993, en las que se establece que la promoción y la protección de los derechos humanos son cuestiones prioritarias para la comunidad internacional,

consciente

de los nobles principios de la libre difusión de información y de que el derecho a la comunicación es un derecho básico de la humanidad,

consciente también

de que es importante que estos nobles principios promuevan la difusión de información, con objeto de fortalecer la paz, la cooperación, la comprensión mutua entre los pueblos y el enriquecimiento espiritual de la personalidad humana, así como la difusión de la cultura y de la educación entre todos los individuos, cualesquiera que sean su raza, sexo, idioma o religión,

recomienda

a los Miembros de la Unión que faciliten la libre difusión de información por los servicios de telecomunicación.

RECOMENDACIÓN 3

Trato favorable a los países en desarrollo

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994),

vistos

a) el objeto de la Unión, que es mantener y ampliar la cooperación internacional para la mejora y el empleo racional de toda clase de telecomunicaciones;

b) la realidad actual de un desequilibrio creciente, desde los puntos de vista económico y tecnológico, entre los países desarrollados y los países en desarrollo;

c) el hecho de que el poder económico de los países desarrollados se basa o se conjuga con el alto nivel de su tecnología, lo que se refleja en amplios y crecientes mercados internacionales, mientras que la economía de los países en desarrollo es relativamente débil y con frecuencia deficitaria, como consecuencia de una tecnología en proceso de integración o adquisición,

recomienda

1. que los países desarrollados atiendan las solicitudes de trato favorable que los países en desarrollo les hagan en sus relaciones de servicio, comerciales u otras que se efectúen en el campo de las telecomunicaciones, contribuyendo así al equilibrio económico deseado, que alivie las tensiones mundiales existentes;

2. que, con el fin de identificar países de una u otra condición económica, se podrán aplicar los criterios de ingreso por habitante, producto nacional bruto, desarrollo telefónico nacional u otros mutuamente convenidos, seleccionados de entre aquéllos internacionalmente reconocidos por las fuentes de información especializada de las Naciones Unidas,

recomienda además

que los Miembros de la Unión pongan a disposición de la Secretaría General toda información pertinente sobre la aplicación de esta Recomendación,

encarga al Secretario General

que supervise, sobre la base de la información recibida de los Miembros, en qué medida los países desarrollados han dado un trato favorable a los países en desarrollo,

encarga al Consejo

que examine los resultados logrados y que adopte las medidas necesarias para promover los objetivos de esta Recomendación.

